121

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019-00207

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 111 y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código de General del proceso, se corrige el numeral 5° del auto de fecha 9 de abril de 2019 (fl. 110), en el sentido de indicar que el nombre de las personas a emplazar es ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO y GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO, los herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA DÍAZ, EDGAR ROZO MACÍAS y ÁLVARO ROZO SANMIGUEL, en los términos del artículo 108 *ibídem,* y no como allí quedó.

Efectúese la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador

Notifíquese de manera conjunta esta decisión con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C 06 JUN. 2019

Por anotación en estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

DMDG

122

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019-00207

No tener en cuenta las notificaciones efectuadas a los demandados obrantes a folios 112 a 118, ya que en auto de la misma fecha se efectuó corrección del auto admisorio y ésta providencia también debe ser notificada a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
06 JUN. 2019
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

DMDG

123

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
JUN 14'19 PM 3:36

Expediente: 2019 – 00207

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi propio nombre y como demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito le solicito se sirva aclarar el nombre del uno de los demandados que por error mecanográfico quedo mal escrito y que corresponde al señor **MEDINA ROZO ALEJANDRO SIVELIUS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, quien se identifica con ***LICENCIA M-350-044766- 354 DE MARILAND EE.UU***, tal y como aparece en la anotación 14 del certificado de tradición No. **50C-300606** que obra en el expediente.

Por lo anterior igualmente se sirva corregir el auto que ordena el respectivo emplazamiento y se tenga la corrección solicitada para cualquier efecto legal.

Ruego de proceda de conformidad.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73.822 del C.S. de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax 2431838 – Celular 3104865391
Correo Electrónico: abmiguelchaves@gmail.com

124

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019-00207

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 123, además, revisada la anotación N° 14 del certificado de tradición y libertad N° 50C-300606 y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código de General del proceso, se corrige en auto de fecha 9 de abril de 2019 (fl. 110), en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ALEJANDRO SIVELIUS MEDINA ROZO y no como allí quedó.

Notifíquese de manera conjunta esta decisión con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C 28 JUN. 2019
Por anotación en estado No 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

DMDG

125

PUBLICACION LISTADO DE EMPLAZAMIENTO DEL ARTICULO 108 C.G. del P:

NOMBRES APELLIDOS DEL (LOS) EMPLAZADO (S):

ALEJANDRO SIVELIUS MEDINA ROZO con identificación No LICENCIA M-350-044766-354 DE MARILAND EE.UU

GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO con identificación No PP.112632674

Herederos indeterminados de MARIA ARACELI MANCERA DIAZ (Q.E.P.D.)

Herederos indeterminados de EDGAR ROZO MACIAS (Q.E.P.D.) con C.C. No 17.098.006

Herederos indeterminados de ALVARO ROZO SANMIGUEL (Q.E.P.D.) con C.C. No 17.196.734

JUZGADO: DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION AD VALOREM (DIVISORIO) DE: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA CON C.C. No 19.413.503 contra ALEJANDRO SIVELIUS MEDINA ROZO con identificación No LICENCIA M-350-044766- 354 DE MARILAND EE.UU, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO con identificación No PP.112632674, RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO con C.C. No 19.166.629, ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA con C.C. No 1.022.350.644, PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ con C.C. No 53.069.267, los herederos indeterminados de MARIA ARACELI MANCERA DIAZ, EDGAR ROZO MACIAS y los de ALVARO ROZO SANMIGUEL.

TIPOS DE AUTOS Y FECHA DEL AUTO: Auto del nueve (9) de abril de 2019. Estado No 53 del 10 de abril de 2019, **ADMITIO LA DEMANDA,** Auto del cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019). Estado 83 del 6 de junio de 2019, corrige numeral 5 del auto de fecha 9 de abril de 2019, **CORRIGE LAS PERSONAS EMPLAZADAS** y Auto del veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019). Estado 97 del 28 de junio de 2019. **CORRIGE NOMBRE DEL DEMANDADO.**

NATURALEZA DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION (DIVISORIO)

NUMERO RADICACION PROCESO: 11001310301620190020700

PUBLICACION: PARA EL DIA DOMINGO

PERIODICO: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR

CON UNDEROS POR EL FRENTE CON LA CALLE PUBLICA EN LONGITUD DE 8.23MTRS POR EL COSTADO DERECHO, EN LONGITUD DE 19.65MTRS CON TERRENOS DE EUSEVIO ROJAS SEPARADO CON PAREDES DE ADOVE POR EL FONDO EN LONGITUD DE 8.23MTRS, CON UN CAÑO O ALCANTARILLADO, Y POR EL COSTADO IZQUIERDO, EN LONGITUD DE 19.65.MTRS CON TERRENOS RESTANTES DEL VENDEDOR, PAREDES DE BLOQUE Y UN SAGUAN, CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 152-41981. **CLASE DE PROCESO:** PERTENENCIA AGRARIA. **DEMANDANTE:** GREGORIO CLAVIJO ALVAREZ, OTILIA GOMEZ DE CLAVIJO. **DEMANDADOS:** JOSE TRINIDAD MARTINEZ CARRILLO, MARIA LEONILDE RODRIGUEZ GUTIERREZ, MARIA NOHEMI CONTENTO RODRIGUEZ, MARIA GL[redacted]NTENTO RODRIGUEZ **JUZGADO:** 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE CAQUEZA CUND. **No. RADICACION DEL EXPEDIENTE:** NO. 0[redacted]. **FECHA DEL AUTO ADMISORIO:** 04 DE MARZO DEL 2019 Y 29 DE MARZO DEL 2019. **FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR:** [redacted] MARZO DEL 2019. A15

NOMBRE DE LOS EMPLAZADOS. Matilde Chicaiza, Marlen Latorre Galindo, Roque Castillo Romero, Israel Sarmiento Farfán, Lastenia Castañeda de Sarmiento, Alfonso Martínez Forero, Francisco Riaño Ortiz, Ligia Riaño Ortiz, Facundo Alfonso Acosta Cortes, Noralba Mora Mora, Héctor Jaime Rativa Sabogal, María Lucrecia Bello de Suarez, Luis Alberto Riaño Ortiz, Luz Miryam Riaño de Campos, Ismael Caballero Martínez, María Rosella Mora de Prieto, María Elisa Mora de Briceño, Parmenio Mora Mora, Jesús Aniceto Mora Mora, Fabián Ricardo Mora Mora, Mauricio Mora Mora, María Stella Saavedra de Mancera, Edgar Hernando Contreras Contreras, Jairo Orlando Páez Páez, Angélica de Jesús Taborda Ardila, Jesús Domingo Sánchez Cañón, Rosa Isabel Alfaro Castañeda, Luz Marina Algarra de Castro, María Luisa Monroy de Gómez, Luis Felipe García Puentes, Jaime García Puentes, Elsy María Romero de Vásquez, Ana Matilde Gil Vargas, Lilia María Barrera Rodríguez, María del Carmen Vargas Castillo, Carmen Torres de Caicedo, Delfín Esteban Pacheco Molina, Luz Mery Cañón Parra, Ana Janeth Cañón Parra, John Alejandro Cañón Parra, Rigoberto Cañón Parra, Serafín Cañón Castillo y demás personas indeterminadas. (ART. 108 DEL C. G. P.). Juzgado: Primero Civil Municipal de Zipaquirá. **Demandante:** Luis Emilio Noguera Díaz. **Parte Demandada:** Matilde Chicaiza, Marlen Latorre Galindo y otros y demás personas indeterminadas. **Objeto del Emplazamiento:** Notificación Auto Admisorio de fecha septiembre 5 de 2018. **Ordena emplazamiento:** Auto de fecha septiembre 5 de 2018. **Naturaleza del Proceso:** Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. **Radicación del Proceso:** 2018-00343. A43

NOMBRE SUJETOS EMPLAZADOS. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CASA 22 DE LA MANZANA D URBANIZACIÓN LAS COLINAS, UBICADA EN LA CARRERA 21 SUR NO. 13 A-35 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ M.I. 350-23891 Y FICHA CATASTRAL 010402250022000. ARTICULO 108 y 293 CGP. **CLASE DE PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA. **RADICACION DEL PROCESO:** 73001-4003-003-2019-00248-00. **DEMANDANTE:** CONSTANZA MIRELLA CASTAÑO POLANCO C.C. 65.784.681 de Ibagué. **DEMANDADO:** SANDRA MILENA VANEGAS HUERFIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE. **CLASE Y FECHA AUTO:** AUTO ADMISORIO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019. **JUZGADO QUE REQUIERE:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE. A64

1.- NOMBRE DE LAS PERSONAS CITADAS O EMPLAZADAS. Sociedad INVERSIONES LA REGADERA LTDA- EN LIQUIDACIÓN con Nit 60050842 y EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. ARTICULO 293 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 108 DEL C.G.P. CODIGO GENERAL DEL PROCESO. **NATURALEZA O CLASE DE PROCESO:** VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -DESELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P, PROCEDIMIENTO VERBAL ESPECIAL, respecto al inmueble ubicado KR 14 I # 73 - 56 SUR, con CHIP AAA0024CULW LOCALIDAD 5 "USME", BARRIO LA REGADERA SUR, Matricula Inmobiliaria No. 50S-653905. **3.- PARTES DEMANDANTE:** ROSALBA GUALTEROS DE BRAVO, NANCY ROCIO BRAVO GUALTEROS, ROSALBA BRAVO GUALTEROS, identificadas con las C.C. 23491870 52.439.607 y 51.673.983 respectivamente. **4.- PARTE DEMANDADA:** SOCIEDAD INVERSIONES LA REGADERA LTDA -EN LIQUIDACIÓN con Nit 60050842 Y EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.- **5.- JUZGADO:** JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** 2019-00339. **7.- FECHA DE AUTOS ADMISORIO:** Mayo 7 de 2019. A53

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. MAYRA DEL CARMEN SAAVEDRA DE GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE. ARTÍCULO 108 C.G.P. **DIRECCION DEL PREDIO:** CARRERA 11 # 148-60 EDIFICIO ALCAJAMAR III. **FICHA CATASTRAL:** AAA0011QNXS. **MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 50 N- 20011220. **CEDULA DEL CITADO:** 41.602.804. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA. **PARTE DEMADANTE:** JUAN CARLOS ARANGO. **PARTE DEMANDADA:** MAYRA DEL CÁRMEN SAAVEDRA DE GONZALEZ. **JUZGADO:** 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. **NUMERO DE RADICACION EXPEDIENTE:** 11001400306820180072900. **FECHA DE AUTO ADMISORIO:** 10 DE AGOSTO 2018. A60

JUZGADO. SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. **PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO. **RADICACIÓN:** 003/2019. **DEMANDANTE:** ANA LUCIA ALMANZA SARMIENTO. **DEMANDADO:** ASESORIAS VICSERVI S.A.S. **EMPLAZADO:** ASESORIAS VICSERVI S.A.S. **FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA:** 25 DE FEBRERO DE 2019, MANDAMIENTO DE PAGO. **APODERADO:** EVELIA MARGARITA OJEDA FAJARDO. **JUEZ:** ALFONSO MEZA DE LA OSSA. **ADVERTENCIA:** Si no comparece a este juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del mandamiento de pago de la demanda, se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P. U2

NOMBRES APELLIDOS DEL (LOS) EMPLAZADO (S). ALEJANDRO SIVELIUS MEDINA ROZO con identificación No LICENCIA M-350-044766-354 DE MARILAND EE.UU. GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO con identificación No PP. 112632674. Herederos indeterminados de MARIA ARACELI MANCERA DIAZ (Q.E.P.D.). Herederos indeterminados de EDGAR ROZO MACIAS (Q.E.P.D.) con C.C. No 17.098.006. Herederos indeterminados de ALVARO ROZO SANMIGUEL (Q.E.P.D.) con C.C. No 17.196.734. **JUZGADO:** DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PROCESO:** DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN AD VALOREM (DIVISORIO) DE: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA CON C.C. No 19.413.503 contra ALEJANDRO SIVELIUS MEDINA ROZO con identificación No LICENCIA M-350-044766- 354 DE MARILAND EE.UU, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO con identificación No PP. 112632674, RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO con C.C. No 19.166.629, ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA con C.C. No 1.022.350.644, PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ con C.C. No 53.069.267, los herederos indeterminados de MARIA ARACELI MANCERA DIAZ, EDGAR ROZO MACIAS y los de ALVARO ROZO SAN MIGUEL. **TIPOS DE AUTOS Y FECHA DEL AUTO:** Auto del nueve (9) de abril de 2019. Estado No 53 del 10 de abril de 2019, ADMITIÓ LA DEMANDA, Auto del cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019). Estado 83 del 6 de junio de 2019, corrige numeral 5 del auto de fecha 9 de abril de 2019, CORRIGE LAS PERSONAS EMPLAZADAS y Auto del veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019). Estado 97 del 28 de junio de 2019. CORRIGE NOMBRE DEL DEMANDADO. **NATURALEZA DE PROCESO:** DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN (DIVISORIO). **NUMERO RADICACIÓN PROCESO:** 11001310301620190020700. U16

PERSONAS EMPLAZADAS. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE UNOS BIENES INMUEBLES DENOMINADO LOTE UNO Y LOTE DOS QUE HACEN PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADOS EN LA CARRERA 5 1 18 26 60 MUNICIPIO DE GAMEZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON CÓDIGO CATASTRAL 15296010000030003000 FMI: 095-47841 DE LA ORIP DE SOGAMOSO. Art 108, 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. **JUZGADO:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMEZA. **DEMANDANTE:** ANAGLOVIS CARO PEREZ, MARIA MARTA CARO DE RINCON. **DEMANDADO:** PERSONAS INDETERMINADAS. **AUTO ADMISORIO:** JUNIO 25 DE 2019. **CLASE DEL PROCESO:** DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES. **RADICADO:** 2019-0034. U11

PERSONAS EMPLAZADAS. CARMEN ROSA RINCON MONTAÑEZ, ORLANDO RINCON MONTAÑEZ, MARLEN RINCON MONTAÑEZ, LUZ ESTELA RINCON MONTAÑEZ, JOAQUIN RINCON MONTAÑEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL ALCAPARRO UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GAMEZA DEPARTAMENTO DE BOYACA CON CÓDIGO PREDIAL 15296000000060670000, 15296000000060672000 FMI: 095-22339 DE LA ORIP DE SOGAMOSO. Art 108, 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. **JUZGADO:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMEZA. **DEMANDANTE:** ISABELINA MORALES DURAN. **DEMANDADO:** CARMEN ROSA RINCON MONTAÑEZ, ORLANDO RINCON MONTAÑEZ, MARLEN RINCON MONTAÑEZ, LUZ ESTELA RINCON MONTAÑEZ, JOAQUIN RINCON MONTAÑEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS. **AUTO ADMISORIO:** JUNIO 25 DE 2019. **CLASE DEL PROCESO:** DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES. **RADICADO:** 2019-0033. U12

JUZGADO. PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EL ESPINAL. **Auto Que se notifica:** auto admisorio del 17 de junio de 2019 de la demanda verbal. **PROCESO:** Verbal. **RADICACIÓN:** 2019-00042. **DEMANDANTE:** Mónica, Mary Luz, Maira Alejandra y Sandra Liliana Soto Vera. **DEMANDADO:** Herederos de Arcadio Soto Sabogal, María Tránsito Vásquez de Hernández, Antonio Rojas Mejía, María Sabogal de Soto, y Dolores Vásquez No 1112767503 de Cartago. **Demandante:** JORGE GUSTAVO QUIROZ URREGO, identificado con cedula de ciudadanía No 16206434 Cartago Valle. **Demandados:** OMAR JAVIER QUIROZ URREGO Y NORMA DEL SOCORRO QUIROZ URREGO. **Proceso:** De Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta. **RADICACION:** 76-197-31-84-001- 2019-00162-00. **Juzgado:** Primero Promiscuo de Familia Cartago Valle. U33

EMPLAZAMIENTO. DE ARTICULO 375 C.G.P. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. **JUZGADO:** CI[redacted]Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. **DEMANDANTE:** PEDRO NEL PARRA CUBILLOS. **DEMANDADO:** JUAN JOSÉ PORTELA T[redacted] PERSONAS INDETERMINADAS. **Nº DE RADICACION DEL PROCESO:** 11001400305320160373. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLA[redacted]ON DE PERTENENCIA ADMITIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). **CITA Y EMPLAZA:** AL O LOS REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES) DE LA SOCIEDAD FABRICA DE PRODUCTOS DE CAUCHO COLOSAL LIMITADA, NIT. 860000363-9. (LIQUIDADA). CON EL FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO Y PARA LOS EFECTOS DE QUE EL NUMERAL 5º. DEL ART. 375 DE C.G.P. COMPAREZCA AL PROCESO Y HAGA VALER SU ACREENCIA REAL. **IDENTIFICACION DEL PREDIO:** Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50 S 40222834, con dirección catastral CL 64B SUR 17B 76. Identificado como Lote de Terreno # 6 DE LA MANZANA A DEL PLANO DE LOTEO EL RECREO EN LA VEREDA TUNJUELO ZONA BOSA CON ÁREA DE 190.16 VRS2 O 121,70 MTRS Y LINDA: NORTE, EN EXTENSIÓN DE 6.60 MTRS CON EL LOTE # 5 DE LA MISMA MANZANA; SUR, EN EXTENSIÓN DE 7.25 MTRS CON CALLEJÓN DEL PLANO DEL PLANO DEL LOTE; ORIENTE, EN EXTENSIÓN DE 17.80 MTRS CON TERRENOS QUE FUERON O SON DE LA FAMILIA REYES PATRIA PARDO; OCCIDENTE. EN EXTENSIÓN DE 17.45 MTRS CON LOS LOTES # 7 Y 8 DE LA MANZANA A JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS EN ÉL EXISTENTES. Dirección catastral CL 64B SUR 17B 76. Chip AAA0023ZCUH. CEDULA CATASTRAL 8S 20164. U35

EMPLAZAMIENTO. A HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO LOPEZ GALINDO y a TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE identificado con FOLIO DE MATRÍCULA 50S-304596, con CHIP CATASTRAL AAA0008KKTO, ubicado en el Barrio Marco Fidel Suárez de Bogotá, Transversal 13 B No. 45F-02 Sur, Localidad Rafael Uribe. **DENOMINACIÓN DEL JUZGADO QUE ADELANTA EL EMPLAZAMIENTO:** JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **CLASE DE PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, ARTÍCULO 375 DEL C. G. DEL P. **DEMANDANTE:** MARIA RAFAELA LOPEZ LOPEZ. DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE CAMILO LOPEZ GALINDO (MARTHA CECILIA LOPEZ LOPEZ, AMANDA LUCERO LOPEZ LOPEZ, GLORIA ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ y DEISY ROCIO LÓPEZ LÓPEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO LOPEZ GALINDO Y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN. **NÚMERO DE PROCESO:** 11001310302520180045900. **AUTO ADMISORIO:** 30 DE AGOSTO DE 2018. U36

PERSONA CITADA. MAXIMILIANO PALESTRA WRONKSY C.C. No. 17199375, en concordancia con el Art. 293 del C.G.P. Art. 108 C.G.P. **NATURALEZA DEL PROCESO** : PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el Predio "EL RECUERDO", área de 1.062mts2, con los siguientes linderos especiales: Por el Oriente del mojón M1 al mojón M2 en 17.50mts colinda con la vía de acceso al sector; por el Norte partiendo del mojón M2 al Mojón M3 en un trayecto 58.70mts con predio que es o fue de Maximiliano Palestra Wronksy; por el Occidente partiendo del mojón M3 al mojón M4 en 18.50mts con Granjas del Bosque Ltda; por el Sur partiendo del mojón M4 al Mojón M1 en 59.50mts con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronksy y encierra. "EL RECUERDO" Hace parte del predio CANARIAS, que cuenta con un área de 7.881.16mts2, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Silvania Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 157-37493 con los siguientes linderos generales: Tomando como punto de partida el mojón M raya M-23A. Situado sobre cerca de alambre que colinda con propiedad de "GRANJAS DEL BOSQUE LTDA" y en dirección noroeste en una longitud aproximada de 128.52mts hasta encontrar el mojón M-29C de este punto, en dirección Noroeste, en longitud aproximada de 56.92mts hasta encontrar el mojón M-30 situado en el margen superior de la vía interna. De este punto, siguiendo la vía interna en dirección sureste en una longitud aproximada de 132.34mts hasta encontrar el mojón M-24. De este punto, en dirección suroeste y en longitud aproximada de 64.27mts hasta encontrar el mojón M-23 A punto de partida y cierre. **PARTE DEMANDANTE:** ABEL PATIÑO GONZÁLEZ. **PARTE DEMANDADA:** MAXIMILIANO PALESTRA WRONKSY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR. **JUZGADO Y CIUDAD:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA. **RADICADO:** 2019/00053-00. **AUTO ADMISORIO FECHA:** Nueve (9) de Abril de 2.019. U27

PERSONA CITADA. PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, en concordancia con el Art. 293 del C.G.P. Art. 108 C.G.P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el Predio "EL RECUERDO", área de 1.062mts2, con los siguientes linderos especiales: Por el Oriente del mojón M1 al mojón M2 en 17.50mts colinda con la vía de acceso al sector; por el Norte partiendo del mojón M2 al Mojón M3 en un trayecto 58.70mts con predio que es o fue de Maximiliano Palestra Wronksy; por el Occidente partiendo del mojón M3 al mojón M4 en 18.50mts con Granjas del Bosque Ltda; por el Sur partiendo del mojón M4 al Mojón M1 en 59.50mts con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronksy y encierra. "EL RECUERDO" Hace parte del predio CANARIAS, que cuenta con un área de 7.881.16mts2, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Silvania Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 157-37493 con los siguientes linderos generales: Tomando como punto de partida el mojón M raya M-23A. Situado sobre cerca de alambre que colinda con propiedad de "GRANJAS DEL BOSQUE LTDA" y en dirección noroeste en una longitud aproximada de 128.52mts hasta encontrar el mojón M-29C de este punto, en dirección Noroeste, en longitud aproximada de 56.92mts hasta encontrar el mojón M-30 situado en el margen superior de la vía interna. De este punto, siguiendo la vía interna en dirección sureste en una longitud aproximada de 132.34mts hasta encontrar el mojón M-24. De este punto, en dirección suroeste y en longitud aproximada de 64.27mts hasta encontrar el mojón M-23 A punto de partida y cierre. **PARTE DEMANDANTE:** ABEL PATIÑO GONZÁLEZ. **PARTE DEMANDADA:** MAXIMILIANO PALESTRA WRONKSY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR. **JUZGADO Y CIUDAD:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA. **RADICADO:** 2019/00053-00. **AUTO ADMISORIO FECHA:** Nueve (9) de Abril de 2.019. U26

JUZGADO. PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CALLE 12 NO 8- 20 PISO 2 SOACHA - CUNDINAMARCA. **EMPLAZA A:** NOMBRE DEL EMPLAZADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANO ESCOBAR ESCOBAR. **NATURALEZA DEL PROCESO:** ORDINARIO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **DEMANDANTES:** (1) MARGARITA TIRADO GARCIA Y HELBERT BELTRAN URREGO; (2) EULALIA GIL SALAMANCA; (3) FREDY ALBEIRO SALAMANCA; (4) VICTOR JULIO JIMENEZ TORRES Y MARÍA AMPARO ECHEVERRÍA PINEDA; (5) DANIEL CRUZ VARGAS; (6) EDINAEL PASTRAN BUITRAGO; (7) ALBA OBANDO GUTIERREZ; (8) MÉLIDA CONTRERAS; (9) YESID AMADO FLOREZ; (10) EMILIANO PEREZ Y ELVIA PINEDA ZAMORA; (11) JAVIER ANTONIO AUSIQUE MOLINA; (12) ANA ELVIA CANTOR VIGOYA; (13) ORLANDO RUBIO CAPERA; (14) JOSÉ ALEXANDER LADINO CANTOR Y ANDREA MILENA FORERO ACOSTA; (15) TOMAS CÁRDENAS ABRIL Y MARTHA CECILIA HURTADO DE CARDENAS; (16) CAMILO ANDRES MONTEALEGRE VILLANUEVA Y TITO JAIME MATEUS MARIN; (17) SARA MARLEN ARIAS TIFARO; (18) JOHAN FERNANDO GARCIA CASAS Y VIVIANA VILLEGAS TASCÓN EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS MENORES ANGIE MARIANA GARCÍA VILLEGAS E ISABELA GARCÍA VILLEGAS. HEREDEROS EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DIFUNTO JOHAN FERNANDO GARCIA CASAS (19) JOSE ALIRIO BRAUSIN BOLAÑOS; (20) NICOLAS RODRIGUEZ PAEZ Y BLANCA YOLIMA CIPRIAN ESCOBAR (21) JOSÉ ANTONIO CRUZ; (22) WILSON JAVIER RONDON TAPIAS Y PATRICIA [redacted] VARGAS OTÁLORA. **DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS DE EMILIANO ESCOBAR ESCOBAR, SEÑORES [redacted] ESCOBAR AILLON, MARIA JOSEFA ESCOBAR AILLON, INDIRA NATALY ESCOBAR AILLON, ALEXANDRA ESCOBAR AILLON, IGNACIO ALBERTO ESCOBAR AILLON, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **FECHA AUTO QUE ADMITE DEMANDA:** 12 DE ABRIL DE 2.016. **FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR:** 3 DE JULIO DE 2.019. **PROCESO No.:** 2015-250-1. U28

ENTIDAD QUE REQUIERE. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ESPINAL - TOLIMA. **CLASE DE PROCESO:** ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR E HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA. Radicado: 73-268-40-03-003-2018-00116-00. **DEMANDANTES:** BANCO AGRARIO S.A. NIT. No. 890.903.938-8. PROYECTOS Y GESTIONES AGROPECUARIAS S.A.S. "PROGESTAGRO" NIT. No. 900.864.660-3. **DEMANDADOS:** LUZ ELENA VASQUEZ ALAPE Como persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 93.126.955. **AUTOS - FECHA:** AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR E HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA. AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AUTO QUE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS. **NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS:** TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR: LUZ ELENA VASQUEZ ALAPE. Como persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 65.699.529. U42

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. JOSE ALFREDO GONZALEZ AYALA, SANTOS ALFREDO GONZALEZ GUTIERREZ, JOSE JULIAN BURGOS BURGOS, MONICA ANDREA MOYANO BAUTISTA, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE ESTE PROCESO. **PROCESO:** DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA, SOBRE PREDIO IDENTIFICADO CON F.M.I No. 070-182832, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA – BOYACA. **PARTE DEMANDANTE:** YULI [redacted] ANTONIO MEDINA CABADOR, JOSE ASCENSION INFANTE, FILIDA MARIA RIAÑO FONSECA, CARMEN ELISA RODRIGUEZ SOTELO, MARIA ANTONIA MONTAÑO DE CASTILLO, ÁLVARO BÁEZ GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO SUAREZ ARÉVALO, ANA INÉS FONTECHA, JUAN PABLO PÁEZ, CLOTILDE RINCÓN DE PÁEZ, CLAUDIO ISMAEL BARRERA, LAUDICE PEÑA DE LEÓN, JUAN DE JESÚS SANABRIA RUBIO, FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ, PEDRO ANTONIO PEÑA GÓMEZ, JESÚS GÓMEZ LEÓN, RIGOBERTO MARTÍN MORALES, FLOR MARÍA GÓMEZ DE MARTÍN, VICTOR MANUEL GÓMEZ, DANILO SUAREZ ZABALA, ISMAEL FLORES FANDIÑO, MARÍA ISMAELINA ESPITIA DE FLORES, ORLANDO BERNAL PARRA, YOLANDA CLAVIJO ROZO, ISIDRO SUAREZ JIMÉNEZ, LUIS ALEJANDRO VILLAMIL MARTÍNEZ, ALCIRA VALENCIA CÁCERES, OMELINA RIAÑO DE MONROY, JOSEFINA FORERO FORERO, MIRYAM PINZÓN, VIRGILIO RUIZ CUEVAS, BELÉN FORER[redacted] DE RUIZ, MIGUEL ÁLVAREZ GONZÁLEZ, GONZALO VALENCIA CÁCERES, JOSÉ ROQUE CAÑÓN ALFONSO, JOSÉ JESÚS FONSECA MOLANO, JOSÉ ISRAEL FONSEC[redacted] MOLANO, LUIS ALFONSO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, MERCEDES MEDINA CAPADOR, GABRIEL MORA, OLGA GÓMEZ DE MORA, JERÓNILAS ALFONSO CAMACHO SALGUERO, EMPERATRIZ OSMA DE CAMACHO, MIGUEL AYTURO GONZÁLEZ SALAMANCA, ANA LUCIA CORREDOR PÁEZ, JOSÉ EUSTACIO JOYA CARDOZO, LUIS EDUARDO PRADA, LUIS CARLOS TORRES CARO, REINALDO GUZMÁN GUZMÁN, BLANCA CECILIA ALVARADO DE GUZMÁN, ELVIA MARÍA LÓPEZ, JAIME EUDORO COLMENARES NIETO, MARGARITA MALAGÓN DE COLMENARES, FILEMÓN JIMÉNEZ CRUZ, MOISÉS RODRÍGUEZ ACEVEDO, ANGÉLICA TORRES DE RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN CUERVO DE DÍAZ, MARLENY NOVA MOJICA, LUIS CLOTARIO LEÓN PEÑA, ARACELY MORALES RAMOS, MARLENY CIFUENTES DE RODRÍGUEZ, HERMES JOSÉ HERRERA CASTELLANOS, HÉCTOR ARMANDO BENITES CUBILLOS, MARÍA SONIA SÁNCHEZ DE CARREÑO, ROSALBA GERENA DE HERNÁNDEZ, LEOVIGILDO COLMENARES NIETO, CASILDA QUINTANA DE COLMENARES, MARÍA SUSANA CRUZ, FLAMINIO CRUZ, ZOILA JEREZ DE CRUZ, LUIS EDUARDO CASTILLO DOMÍNGUEZ, ROSALBINA MONTAÑA MONTAÑA, OCTAVIO BARRERA MORENO, FÉLIX SALVADOR DELGADO ARIZA, DORA BEATRIZ BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ, DELFINA SARMIENTO DE JIMÉNEZ, ISAÍAS JIMÉNEZ, MIRYAM PEÑA DE BETANCOURTH, JOSÉ DANIEL PEÑA RUIZ, ALICIA MARTÍNEZ DE RUIZ, JOSÉ MARÍO RINCÓN, LUIS ALFREDO PÁEZ GUAYAMBUCO, IGNACIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS, BENILDA PINZON, BLANCA LEONOR ACEVEDO RAMÍREZ, JOSÉ EMILIO GÓMEZ MONTAÑO, MARÍA IMELDA ROMERO, CARLOS JULIO SALGADO TRIVIÑO, LUIS ANTONIO ALDANA ALDANA, ANA ALICIA VARGAS DE ALDANA, ANA JOAQUINA OLARTE VARGAS, CARMEN JULIA MARTÍN ÁVILA, CAMPO ELÍAS FORERO RODRÍGUEZ, LEONOR CHILA AROCA, JOSÉ RAIMUNDO VENEGAS, MARÍA GLORIA MORENO DE CUERVO, PEDRO ANTONIO PEÑA GÓMEZ, MARÍA HELENA BERNAL DE AYALA, URBANO AMÓN GAMBOA, ROSA TULIA NIETO DE BUSTOS, EMELINA CARLOS DE RAMOS, SAMUEL HUMBERTO BALLÉN CASTRO, LUZ ALBA RODRÍGUEZ TORRES, ROSA ELVIRA BECERRA ÁLVAREZ, HÉCTOR RAFAEL CASTIBLANCO ROMERO, EFRAÍN MARTÍNEZ MÉNDEZ, ANGELITA PALACIOS DE MONTEJO, VIRGILIO LIMAS RODRÍGUEZ, PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ BERNAL, INÉS ORTIZ DE OCAMPO, JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS ORTIZ, LEONARDO WIESNER RIAÑO, LUZ MERY ANGARITA GIRALDO, PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SANDRA PATRICIA DÍAZ GARCÍA, OMAR DE JESÚS LEÓN ACUÑA, FANNY LUCIA BUSTOS NIETO, ARACELI GARZÓN GARZÓN, MARTHA EMMA CABIATIVA CAITA, BLANCA INÉS CABIATIVA CAITA, BERTHA CECILIA CABIATIVA CAITA, JOSÉ LUIS CABIATIVA CAITA, JOSÉ RAFAEL PEÑA VENEGAS, TRANSITO CHIRIVÍ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **Juzgado:** Primero Civil Municipal de Zipaquirá. **Demandante:** Rocío Magdaly Tacuma Arévalo. **Parte Demandada:** Mario Francisco Calvache, y otros y demás personas indeterminadas. **Objeto del Emplazamiento:** Notificación Auto Admisorio de fecha enero 30 de 2019. **Ordena emplazamiento:** Auto de fecha enero 30 de 2019. **Naturaleza del Proceso:** Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio. **Radicación del Proceso:** 2018-0597. U38

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA. Emplácese a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA LOPEZ GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPION UBICADO CON LA DIRECCION: CARRERA 3 este No 18-08, direcciones secundarias: CALLE 18 No 03-02 este y CALLE 18 No 03-10 este, barrio San Antonio - MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA. C.C. O NIT: 157402. **CHIP CATASTRAL:** 25754 01-02-00-00-0114-0001-0-00-00-0000. **MATRICULA INMOBILIARIA:** Numero No. 051-4

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. LEOVIGILDO CANOA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEOVIGILDO CANOA, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO DE PERTENENCIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 1 No. 4-46 DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ CUNDINAMARCA. Matrícula Inmobiliaria Número 152-21439, y Cédula Catastral No 01-00-0032-0014-000 Cabida y linderos: El inmueble tiene una extensión superficiaria aproximada de 443 metros cuadrados, con una casa de habitación, sobre el mismo construida en adobe una parte y otra en ladrillo, techada con teja de asbesto cemento de aproximadamente de 95 metros cuadrados; el lote de terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el inmueble distinguido en sus puertas de entrada con los números 4-45 de la calle 2, que es o fue de propiedad de herederos de José Cortés; ORIENTE, con el inmueble distinguido en sus puertas de entrada con los números 1-39 de la carrera 4, que es o fue de propiedad de herederos de Tomás Pardo; SUR, con el inmueble distinguido en sus puertas de entrada con los números 4-38 de la calle 1, en parte, que es o fue de propiedad de herederos de justo Pastor Reyes, y en otra parte, con el solar de la casa distinguida en sus puertas de entrada con los números 4-28 de la misma calle 1, que es o fue de propiedad de la señora Gloria Elsa Oñate y en otra parte, con la servidumbre de entrada y salida al inmueble, de la calle 1, que es parte de su frente; y por el OCCIDENTE con el inmueble distinguido en sus puertas de entrada con los números 4-48 de la calle 1, que es o fue de propiedad de Jairo Riveros, y encierra. **JUZGADO:** CIVIL DEL CIRCUITO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA. **PARTE DEMANDANTE:** OLGA CECILIA AMORTEGUI DE RODRÍGUEZ. **PARTE DEMANDADA:** LEOVIGILDO CANOA Y DEMÁS PERSONAS IDETERMINADAS. **OBJETO: No. DEL AUTO:** FECHA AUTO ADMISORIO: DICIEMBRE 12 DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 25151310300120180007000. JA66.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. EMPLACESE A TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE INMUEBLE A USUCAPIR: EL TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) DE PROPIEDAD EN COMUN Y PROINDIVISO DEL LOTE DE TERRENO URBANO No. 7 DE LA MANZANA 17 URBANIZACION LA ALBORADA; AREA CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120M2) MÁS CONSTRUCCIÓN DE CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO UNO METROS CUADRADOS (163.1 M2) DE UNA CASA DE HABITACIÓN DE DOS PLANTAS EN EL LEVANTADA. UBICADO EN DIRECCIÓN CATASTRAL CALLE NOVENTA Y SEIS (96) No. SESENTA Y OCHO "F" TREINTA Y SEIS (68 F 36) DE BOGOTÁ MATRICULA INMOBILIARIA 50C-130148 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA - CENTRO. CEDULA CATASTRAL 96 49B1S 7. ESTRATO CUATRO (4) RESIDENCIAL. CHIP AAA0058TNWW. ART. 108 Y NUM. 7 ART. 375 C.G.P. **JUZGADO:** VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** FABIOLA MOLINA MOSQUERA Y MARÍA OLIVA MOLINA MOSQUERA. **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELSO GUZMAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR. **OBJETO: No. DEL AUTO:** FECHA DE AUTO ADMISORIO 02 DE ABRIL DE 2019. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE MENOR CUANTIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001310302320190020000. JA68.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Herederos Indeterminados de Carmen Inés Mahecha Vda., De Rodríguez; y demás personas indeterminadas. **JUZGADO:** Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca. **PARTE DEMANDANTE:** Flor María Martín Sanabria y Calos Eduardo Ramírez Galindo. **PARTE DEMANDADA:** Herederos Indeterminados de Carmen Inés Mahecha Vda. De Rodríguez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. **OBJETO: No. DEL AUTO:** Auto admisorio de la demanda de fecha 20 de junio de 2019 y 03 de Julio de 2019, y los que se crean con derecho sobre la porción del inmueble a usucapir con área aproximada de 102.00 Mtrs2, área construida de 94.26 Mtrs2, que hace parte de un globo general en mayor extensión denominado "Calle 6. Calle 5 y Carrera 6... Villa Piedad", ubicado en la inspección de la Sierra, barrio Ospina, en el municipio de Quipile Cund., con una cabida aproximadamente de 565 Mtrs2, junto con sus mejoras y anexidades, con número catastral 02-00-00-00-0007-0010-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 156-6823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Declarativo Verbal sumario de Pertenencia. Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2019-00044. JA81.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SEGÚN SENTENCIA DEL JUZGADO 6 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DEL 22/05/2019 Se EMPLAZA A QUIENES SE CREA CON DE RECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INCAPAZ. (INTERDICION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA), señor ALDO MANUEL MORA ORJUELA CC No. 79.323.993 EN CONSECUNCIA, EN INCAPACIDAD PARA ADMINISTRAR Y DISPONER DE US BIENES POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **JUZGADO:** 6 DE FAMILIA DE BOGOTA. **PARTE DEMANDANTE:** DIMITRI MORA ORJUELA CC 79.323.974. **PARTE DEMANDADA:** ALDO MANUEL MORA ORJUELA. **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO: 22/05/2019. **NATURALEZA DEL PROCESO:** INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001311000620180-00386-00. JA85.

RADICADO. 2018-650. **JUZGADO QUE LO REQUIERE:** JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **CON AUTO DE FECHA:** Admitida por auto de fecha 12 DE JUNIO DE 2019. **CLASE DE PROCESO:** PROCESO DIVISORIO. **DEMANDANTES:** CARLOS EDUARDO QUIJANO PIÑEROS. **DEMANDADOS:** LUZ ADRIANA LUQUE LEGUIZAMÓN, NELLY JEANETH LUQUE LEGUIZAMÓN, AURORA LUQUE QUIJANO, BENJAMÍN QUIJANO RODRÍGUEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DE SILVIA ROSA MARTÍNEZ - FALLECIDA- ES DECIR, CLARA INÉS HERRERA MARTÍNEZ, E INDETERMINADOS. **PERSONAS A EMPLAZAR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA:** HEREDEROS DETERMINADOS DE SILVIA ROSA MARTÍNEZ - FALLECIDA - ES DECIR, CLARA INÉS HERRERA MARTÍNEZ, E INDETERMINADOS. Arts. 108 del C.G. del P. A3

NOMBRE DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS. DAVID GALINDO EN SU CONDICIÓN DE HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE FRANCISCO GALINDO LEON quien en vida se identificó con la C.C. No. 108.513, Y QUIEN FUNGE COMO TITULAR DE DERECHO REAL INSCRITO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO en la Calle 75 B Sur # 10 A 42 de la Ciudad de Bogotá, bien inmueble debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria 50S -1177442 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, junto con sus mejoras, anexidades y dependencias. Su cabida y linderos se encuentran contenidos y determinados en la escritura pública número 3056 de mayo de 1958 otorgada ante la Notaria 4 del Círculo de Bogotá y que se aporta con esta demanda. Artículos 108 y 375 numeral 7º del C.G. del P. **JUZGADO:** JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** OMAR CALDERÓN GALINDO C.C. No. 79.616.810. **PARTE DEMANDADA:** DAVID GALINDO y FRANCISCO GALINDO en calidad de herederos determinados DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ GALINDO LEÓN C.C. No. 108.513 Q.E.P.D., HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo, Y PERSONAS INDETERMINADAS. **FECHA AUTO A NOTIFICAR:** 10 DE MAYO DE 2019. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **No. RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-00483-00. A24

NOMBRE DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANCISCO GALINDO LEON quien en vida se identificó con la C.C. No. 108.513 y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE ubicado en la Calle 75 B Sur # 10 A-42 de la Ciudad de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-1177442 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, junto con sus mejoras, anexidades y dependencias. La cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 3056 de mayo de 1958 otorgante ante la Notaria 4 del Círculo de Bogotá y que se aporta con ésta demanda. Artículos 108 y 375 numeral 7º del C.G. del P. **JUZGADO:** JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** OMAR CALDERÓN GALINDO C.C. No. 79.616.810. **PARTE DEMANDADA:** DAVID GALINDO y FRANCISCO GALINDO en calidad de herederos determinados DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ GALINDO LEÓN C.C. No. [redacted] Q.E.P.D., HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo, Y PERSONAS INDETERMINADAS. **FECHA AUTO A NOTIFICAR:** 10 DE MAYO [redacted]. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **No. RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-00483-00. A25

NOMBRE DE LA PERSONA A EMPLAZAR. A TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA CON NOMBRE EL MIRADOR vda de Hernández y María Leticia Soto Sabogal, Usocoello y Municipio de El Espinal. **EMPLAZADO (S):** Herederos Indeterminados de los causantes Arcadio Soto Sabogal, María Tránsito Vasquez de Hernandez, Antonio Rojas Mejía, Maria Sabogal de Soto, Dolores Vasquez vda. De Hernandez y las demás personas que se crean con derecho sobre los bienes respecto de los que recae la usucapión. U14

JUZGADO. PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ - TOLIMA Carrera 2ª No. 11- 80, Edificio Metrópoli Inteligente Piso 4º - oficina 404 Teléfono No. 2622158. **EMPLAZA:** A MICHELLE CAROLINA SOSSA GÓMEZ (C.C.) (NIT.) No. 1.088.268.430. **SIENDO DEMANDANTE (S):** 1. EDNA VIVIANA VARGAS GUALTERO (C.C.) (NIT.) No. 28.557.537. **SIENDO DEMANDADO (S):** 2. MICHELLE CAROLINA SOSSA GÓMEZ (C.C.) (NIT.) No. 1.088.268.430. **CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL. **RADICACIÓN:** 73001-41-05-001-2018-0051700. **AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** 18 de junio de 2019 El (los) emplazado(s) deben concurrir a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto ADMISORIO de fecha: 12 de febrero de 2019 el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente en un medio escrito de amplia circulación (Espectador o Tiempo) lo cual se hará el día domingo, por una sola vez. Se le(s) advierte al(os) EMPLAZADO(S) que vencido este término y no comparecen, se les designara Curador Ad-Litem, para seguir con el trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 C.P.T.S. Modificado por la Ley 794 de 2003. U15

CLASES DE PROCESOS. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. **Nº RADICACIÓN:** 2018/0148. **DEMANDANTES:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **FECHA DEL AUTO:** AUTO ADMITE DEMANDA-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE ENERO DE 2019. **DEMANDADOS:** JOSE ALBEIRO CASTILLO SANCHEZ C.C. No. 93481419. **EMPLAZADOS:** EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ÚNICO DE PRADO - TOLIMA, CITA Y EMPLAZA AL SEÑOR JOSE ALBEIRO CASTILLO SANCHEZ C.C. No. 93481419, A FIN DE QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ÚNICO DE PRADO - TOLIMA, SIENDO DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DEMANDADO JOSE ALBEIRO CASTILLO SANCHEZ C.C. No. 93481419 Y POR ENDE, DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2019. Radicación del proceso No. 2018/0148. **JUZGADO:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ÚNICO DE PRADO - TOLIMA. U17

CLASES DE PROCESOS. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. **Nº RADICACIÓN:** 2018/0146. **DEMANDANTES:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **FECHA DEL AUTO:** AUTO ADMITE DEMANDA-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE ENERO DE 2019. **DEMANDADOS:** BLANCA NELI MONDRAGON GUZMAN C.C. No. 65.800.380 y ANA LONDOÑO DE ALVAREZ C.C. No. 41.902.473. **EMPLAZADOS:** EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ÚNICO DE PRADO - TOLIMA, CITA Y EMPLAZA A LAS SEÑORAS BLANCA NELI MONDRAGON GUZMAN C.C. No. 65.800.380 y ANA LONDOÑO DE ALVAREZ C.C. No. 41.902.473, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ÚNICO DE PRADO - TOLIMA, SIENDO DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DEMANDADAS BLANCA NELI MONDRAGON GUZMAN C.C. No. 65.800.380 y ANA LONDOÑO DE ALVAREZ C.C. No. 41.902.473 Y POR ENDE, DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2019. Radicación del proceso No. 2018/0146. **JUZGADO:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ÚNICO DE PRADO – TOLIMA. U18

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA. Deyanira del Rosario Santos Benavides C.C. No. 40.975.174, William Yance Cantillo (Q.E.P.D.) C.C. No. 17.844.739, así como sus herederos determinados, Yasmin Yance Santos, William Yance Santos, Ellida Yance Santos, Roamir Yance Santos, Carlos Yance Santos. De igual forma a los herederos y personas naturales o jurídicas indeterminas. C.C. O NIT.: Deyanira del Rosario Santos Benavides C.C. No. 40.975.174. William Yance Cantillo (Q.E.P.D.) C.C. No. 17.844.739. **JUZGADO:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal, Sucre. **PARTE DEMANDANTE:** Nadin Eduardo Perez Garrido C.C. No. 9.307.584. A través de Apoderado Judicial, Pablo Enrique Márquez De la Hoz. **PARTE DEMANDADA:** Deyanira del Rosario Santos Benavides C.C. No. 40.975.174, William Yance Cantillo (Q.E.P.D.) C.C. No. 17.844.739, así como sus herederos determinados, Yasmin Yance Santos, William Yance Santos, Elida Yance Santos, Roamir Yance Santos, Carlos Yance Santos. De igual forma a los herederos y persona naturales o jurídicas indeterminas. **OBJETO:** Que se emplace a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble de matrícula 342-6350 ubicado en la calle 14 No. 22B-84 en el barrio Cartagena de Indias de Corozal, Sucre. Sobre el cual versa la demanda de pertenencia objeto de este emplazamiento. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Demanda ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio, (pertenencia). **No. RADICACION EXPEDIENTE:** 2019-00207-00. U20

EL JUZGADO. CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO. **EMPLAZA:** A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL SIGUIENTE PROCESO (ART. 375 C.G.P.). **DEMANDANTE:** GUILLERMO RICARDO DIAZ. **DEMANDADO:** HERNANDO ENRIQUE BUSTOS CORDERO. **RAD NO.:** 2016-00460-00. **PROCESO:** DE PERTENENCIA. **IDENTIFICACION DEL PREDIO:** UN LOTE DE TERRENO SOLAR UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL PORVENIR DE ESTA CUIDAD CARRERA 40 NO 13 - 30 DE LA MANZANA N. COLINDANCIAS Y MEDIDAS: FRENTE: CALLE POR EL MEDIO Y MIDE 7 MTS, DERECHA, CON PREDIO QUE ES O FUE DE LA SEÑORA MARIA VERGARA, Y MIDE 20 MTS; FONDO: CON EL PREDIO QUE ES O FUE DEL SEÑOR CARLOS MEJÍA, Y MIDE 7 METROS; IZQUIERDA: CON PREDIOS DEL SEÑOR DONALDO GOMEZ, Y MIDE 20 METROS. MATRICULA INMOBILIARIA NO. 340-31455. U21

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante: NÉSTOR JAIRO ORJUELA TORRES, así como los acreedores de la sociedad conyugal formada entre el causante: NÉSTOR JAIRO ORJUELA TORRES y la señora: LIBIA EDITH CÁRDENAS ROMERO, para que concurran a hacer valer su derechos y créditos. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. **PARTE DEMANDANTE:** LIBIA EDITH CÁRDENAS ROMERO, iVONNE ALEJANDRA ORJUELA CÁRDENAS Y DANIELA MARÍA ORJUELA CÁRDENAS. **PARTE DEMANDADA:** CAUSANTE: NÉSTOR JAIRO ORJUELA TORRES. **JUZGADO:** PRIMERO (01) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ- CUNDINAMARCA. **NUMERO DEL PROCESO:** 2019-0486. **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 03 DE JULIO DE 2019. U23

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR: ALBERTO SANTOS RINCÓN, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS. DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA). **PARTE DEMANDANTE:** BLANCA AZUCENA RAMÍREZ DE HERNANDEZ. **PARTE DEMANDADA:** ALBERTO SANTOS RINCÓN. **JUZGADO:** 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. **NUMERO DEL PROCESO:** 11001 40 030 86 2017 - 00852 - 00. **MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO:** 16 DE MARZO 2018. **AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR:** 24 DE AGOSTO DE 2018. U24

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA FIDELA ORTIZ PEÑA (Q.E.P.D.), DADA SU CALIDAD DE HIJA DE LA TAMBIÉN FINADA SEÑORA SUSANA PEÑA DE ORTIZ (Q.E.P.D.). **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA. **PARTE DEMANDANTE:** ARBEY ANCIZAR LEÓN GALLEGO. **PARTE DEMANDADA:** SUSANA DEL ROSARIO ORTIZ PEÑA Y LUIS CARLOS ORTIZ PEÑA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CLAUDIA FIDELA ORTIZ PEÑA (Q.E.P.D.), ESTA ULTIMA CONVOCADA COMO HEREDERA DETERMINADA DE LA PROMITENTE VENDEDORA SUSANA PEÑA DE ORTIZ (Q.E.P.D.), ASÍ COMO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA ULTIMA. **JUZGADO:** VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **NUMERO DEL PROCESO:** 11001 40 03 025 2017-00501 00. **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 14 DE JUNIO DE 2017. **AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR:** 18 DE JUNIO DE 2019. U27

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. Se emplaza a: HÉCTOR TIBERIO VALENCIA SÁNCHEZ, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del CPT Y SS, así como el Art. 108 del CGP. Se hace la ADVERTENCIA al citado que se le designara curador [redacted] lo dispone el Art. 29 del CPT Y SS. **NATURALEZA DEL PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA. **PARTE DEMANDANTE:** [redacted]RÍO MARTÍNEZ ARIAS. **PARTE DEMANDADA:** OBCIPOL LTDA Y HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ. **JUZGADO:** TREINTA Y [redacted]53) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **NUMERO DEL PROCESO:** 11001-31-05-033-2018-00183-00. **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 26 DE JULIO DE 2018. **AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR:** 19 DE JUNIO DE 2019. U32

CITAR. A las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de los señores OMAR JAVIER QUIROZ URREGO, identificado con cedula de ciudadanía No 11227670[illegible] de Cartago y NORMA DEL SOCORRO QUIROZ URREGO, identificada con cedula de ciudadanía MARCELA TORRES CABRERA. **PARTE DEMANDADA:** JOSE ALFREDO GONZALEZ AYALA, SANTOS ALFREDO GONZALEZ GUTIERREZ, JOSE JULIAN BURGUS, MONICA ANDREA MOYANO BAUTISTA Y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA- BOYACA. **NUMERO RADICACION EXPEDIENTE:** 2019-0044. **AUTO(S):** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019. U43

NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA. ALEXANDER JOAQUIN RODRIGUEZ DUEÑAS quien debe comparecer en el término de 15 días siguientes al día de la publicación. **PROCESO:** PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO (de EMMA CECLIA DUEÑAS MARTINEZ Q.E.P.D. Y PABLO ANTONIO MARTINEZ BOTIA). **PARTE DEMANDANTE:** PABLO ANTONIO MARTINEZ BOTIA. **PARTE DEMANDADA:** ALEXANDER JOAQUIN RODRIGUEZ DUEÑAS. **JUZGADO:** JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE. **NUMERO RADICACION EXPEDIENTE:** 2017-00412-00. **AUTO(S):** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017. AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019. U45

NOMBRE DE LAS PERSONAS CITADAS. INDETERMINADAS. ARTÍCULOS 293 IBÍDEM Y 108 EJUSDEM DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA-ADQUISITIVA DE DOMINIO. **PARTE DEMANDANTE:** ERNESTO CAMPOS CAMARGO C.C. 11.386.770, LUIS OSWALDO AMAGUAÑA MALDONADO C.C. 79.732.652, ANGELICA SORACA SANCHEZ C.C. 53.000.418, PEDRO LEON CESPEDES C.C. 80.364.204, ROSENDO VERA BELTRAN C.C. 3.233.248, GRACIELA CARDENAS C.C. 41.887.032, JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 80.811.315, INGRITH YAMILE HERRERA OVALLE C.C. 1.019.098.657, JULIO ROBERTO CORTES CORTES C.C. 79162.203, LIDIA ALCIRA ALMONACID VACCA C.C. 52.280.700, MARIA MARGARITA PARRA C.C. 52.376.670, ALVARO RAFAEL CLAVIJO MARTINEZ C.C. 2.995.794, MARIA BLANCA NIEVES JIMENEZ RAGUA C.C. 41.742.052, MARILUZ RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 53.043.380, ORLANDO MACHUCA QUITIAN C.C. 91.454.656, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. 19.280.902, FLOR MARIA PEREZ PEREZ C.C. 52.161.789, PAULINA JIMENEZ MONSALVE C.C. 53.047.912, ROSILIA LONDOÑO GIRALDO C.C. 24.327.240. **PARTE DEMANDADA:** HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS LIQUIDADOR FINAL COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR - CREDIPOPULAR LIQUIDADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. **No. RADICACION DEL EXPEDIENTE No:** 2018-0544. **FECHA DE PROVIDENCIA:** 25 DE OCTUBRE DE 2018,01 DE MARZO DE 2019 Y 08 DE JULIO 2019. U50

PERSONAS EMPLAZADAS. PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE FRANCISCO ANTONIO OSORIO MÉNDEZ. C. C. No. 465.192. **JUZGADO:** JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CARRERA 17 Nº 4 B – 18 PISO 2º ZIPAQUIRA. **DEMANDANTE:** NYDIA MARINA OSORIO ANGARITA y SILVIA YANNET OSORIO ANGARITA. **OBJETO:** NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE FRANCISCO ANTONIO OSORIO MÉNDEZ, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE FRANCISCO ANTONIO OSORIO MÉNDEZ. C.C. No. 465.192. **CLASE DE PROCESO:** LIQUIDATORIO SUCESIÓN. **NUMERO DEL PROCESO:** 2019-00204. U51

JUZGADO. PRIMERO (1º) CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGENA - Cartagena. Edificio Cuartel del fijo Piso (3º). **EMPLAZA:** SUJETOS EMPLAZADOS: KATIA ANGELICA FORTICH Y PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHO PARA CONCURRIR O INTERVENIR EN EL PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA. **DEMANDANTE:** ELENA ISABEL HENRIQUEZ PEÑALOZA. **DEMANDADOS:** KATIA ANGELICA FORTICH Y PERSONAS INDETERMINADAS. **RADICADO:** 001156-2018. **TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO DE PERTENENCIA. **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Cartagena. Avenida Pedro de Heredia Sector Alcibia, Conjunto Residencial Villa Liliana Torre 4 Apto. 302 Nomenclatura C- 31 No. 38-31. MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-162567. REFERENCIA CATASTRAL No. 01-03-0919-6010-000. **PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA:** AUTO ADMISORIO DE OCTUBRE 19 DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). U53

NOMBRE (S) DE LA (S) PERSONA (S) CITADAS O EMPLAZADAS. GUILLERMO DE JESUS TORRES PACHECO, y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO. ARTÍCULO 108 Y 293 DEL C.G.P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA SOBRE EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 90 BIS No 76-51 APARTAMENTO 402 INT 47 Y GARAJE 161 MATRICULA NUMERO 50 C-1129286 DE BOGOTA. **DEMANDANTES:** ANA DELIA MARQUEZ FRANCO Y WILLIAM RENE TORRES MARQUEZ. **DEMANDADOS:** GUILLERMO DE JESUS TORRES PACHECO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA- CARRERA 10 # 14- 33 PISO 12 EDIFICIO HMM. **RADICACION DEL PROCESO:** 11001-4003056-2019-00098-00. **FECHA AUTO ADMISORIO:** 05 DE MARZO DE 2019. **FECHA AUTO QUE LO ORDENA:** 05 DE MARZO DE 2019. U33

NOMBRE DE LOS EMPLAZADOS. Mario Francisco Calvache, Blanca Flor Cruz de Caro, Omar Caro, Santiago Triana Pineda, María Aristelia Fonseca Suarez, José Samuel Huertas Rodríguez, Rafael Palacios Algarra, Helena Cáceres de Segura, Laudice Peña de León, María Ignacia Medina de Paiba, Álvaro Medina Capador, Gilberto Zambrano Ruge, María Evelia Castellanos García, María Trinidad López Valbuena, José Antonio Medina Capador, José Ascensión Infante, Hilda María Riaño Fonseca, Carmen Elisa Rodríguez Sotelo, María Antonia Montaño de Castillo, Álvaro Báez Gutiérrez, Luis Alberto Suarez Arévalo, Ana Inés Fontecha, Juan Pablo Páez, Clotilde Rincón de Páez, Claudio Ismael Barrera, Laudice Peña de León, Juan de Jesús Sanabria Rubio, Francisco Antonio Muñoz Rodríguez, Pedro Antonio Peña Gómez, Jesús Gómez León, Rigoberto Martín Morales, Flor María Gómez de Martín, Víctor Manuel Gómez, Danilo Suarez Zabala, Ismael Flores Fandiño, María Ismaelina Espitia de Flores, Orlando Bernal Parra, Yolanda Clavijo Rozo, Isidro Suarez Jiménez, Luis Alejandro Villamil Martínez, Alcira Valencia Cáceres, Omelina Riaño de Monroy, Josefina Forero Forero, Miryam Pinzón, Virgilio Ruiz Cuevas, Belén Forero de Ruiz, Miguel Álvarez González, Gonzalo Valencia Cáceres, José Roque Cañón Alfonso, José Jesús Fonseca Molano, José Israel Fonseca Molano, Luis Alfonso Cárdenas Rodríguez, Mercedes Medina Capador, Gabriel Mora, Olga Gómez de Mora, Jeremías Alfonso Camacho Salguero, Emperatriz Osma de Camacho, Miguel Arturo González Salamanca, Ana Lucia Corredor Páez, José Eustacio Joya Cardozo, Luis Eduardo Prada, Luis Carlos Torres Caro, Reinaldo Guzmán Guzmán, Blanca Cecilia Alvarado de Guzmán, Margarita Malagón de Colmenares, Filemón Jiménez Cruz, Moisés Rodríguez Acevedo, Angélica Torres de Rodríguez, María del Carmen Cuervo de Díaz, Marleny Nova Mojica, Luis Clotario León Peña, Aracely Morales Ramos, Marleny Cifuentes de Rodríguez, Hermes José Herrera Castellanos, Héctor Armando Benites Cubillos, María Sonia Sánchez de Carreño, Rosalba Gerena de Hernández, Leovigildo Colmenares Nieto, Casilda Quintana de Colmenares, María Susana Cruz, Flaminio

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 1[redacted] OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 26[redacted] Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027
del 30 de [redacted] de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN 3787028

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-05 20:52:37	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD-VALOREM ART 406 CGP	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

DESCRIPCIÓN

T5018

EDIFICIO SOTOMAYOR

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

09 JUL 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510233766

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-00207

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **09** DE **JULIO** DE **2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: DIVISION AD-VALOREM ART 406 CGP

NOTIFICADO: ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

DEMANDADOS: ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EDIFICIO SOTOMAYOR

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 10 DE JULIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

ltdexpress
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd express
unlendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5102337666

ORDEN PRODUCCIÓN 3787028

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-05 20:52:37	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD-VALOREM ART 406 CGP	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA / DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
		NOMBRE Y C.C.					
T5018	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 C.G.P.)

Señor(a)
Nombre: **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA.**
Dirección: **Av. Jiménez No. 5-30 Ap. 602**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
05 JUL 2019
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019 – 00207	DIVISION AD-VALOREM (Art 406 C.G.P.)	**9 de abril de 2019 5 junio de 2019 y 27 de junio de 2019**

Demandante	Demandado
MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA	**ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO RAFAEL ANTONIO PUERTO ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ Herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA Herederos determinados e indeterminados de EDGAR ROZO MACÍAS.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
Nombres y apellidos

Firma
19.413.503 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

COTEJADO
id express
NIT 900.014.549-
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
05 JUL 2019
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No. 233766
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

ltd express
unidos al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 3 3 7 6 9 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3787031

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-05 20:55:44	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD -VALOREM ART 406 CGP	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
RAFAEL ANTONIO PUERTO	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES L	A	A	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.				1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

DESCRIPCIÓN

T5018

EDIFICIO SOTOMAYOR
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

0 9 JUL 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510233769

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-00207

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **09** DE **JULIO** DE **2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: DIVISION AD -VALOREM ART 406 CGP

NOTIFICADO: RAFAEL ANTONIO PUERTO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

DEMANDADOS: ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EDIFICIO SOTOMAYOR

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 10 DE JULIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente,

ltdexpress
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd express
Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 [illegible] 5 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PB[illegible]42519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del [illegible] de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 3 [illegible] 7 6 9 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3787031

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-05 20:55:44	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD -VALOREM ART 406 CGP	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
RAFAEL ANTONIO PUERTO	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A						
MSJ	1	GRS.				1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
MUESTRA DOC							

DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando
		NOMBRE Y C.C.
T5018	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA: D / M / A / HORA / MIN / TELÉFONO

134

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 C.G.P.)

Señor(a)
Nombre: **RAFAEL ANTONIO PUERTO.**
Dirección: **Av. Jiménez No. 5-30 Ap. 602**
Ciudad: **Bogotá D.C**

Fecha:
DD MM AAAA
05 JUL 2019
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019 – 00207	DIVISION AD-VALOREM (Art 406 C.G.P.)	**9 de abril de 2019 5 junio de 2019 y 27 de junio de 2019**

Demandante	Demandado
MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA	**ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO RAFAEL ANTONIO PUERTO ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ Herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA Herederos determinados e indeterminados de EDGAR ROZO MACÍAS.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
Nombres y apellidos

Firma
19.413.503 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

COTEJADO
idexpress
NIT 900.014.549-
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
05 JUL 2019
23576
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/0 Nov. 2006

ltd express
unlendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900015549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES. N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 3 3 7 6 4 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3787026

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-05 20:49:04	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DWE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD -VALOREM ART 406 CGP	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ	CALLE 127D BIS # 70C-19 CP:111121	111121	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A						
MSJ	1	GRS. ~~KGS~~				1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
MUESTRA ~~DOC~~							

DESCRIPCIÓN

T5018

Joseph R 20

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

09 JUL 2019

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

ltd express
Uniendo al mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510233764

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-00207

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **09** DE **JULIO** DE **2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: DIVISION AD -VALOREM ART 406 CGP

NOTIFICADO: PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ

DEMANDANTE: MUGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

DEMANDADOS: ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 127D BIS # 70C-19 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JANETH RIZO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 10 DE JULIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente,

ltdexpress
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5102337644

ORDEN PRODUCCIÓN 3787026

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-05 20:49:04	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DWE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD -VALOREM ART 406 CGP	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ	CALLE 127D BIS # 70C-19 CP:111121	111121	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A						
MSJ	1	GRS.				1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
MUESTRA							

DESCRIPCIÓN	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C.					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA					
		D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO
T5018							

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 C.G.P.)

Señor(a)
Nombre: **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ**
Dirección: **Calle 127 D Bis No. 70 C – 19**
Correo electrónico: **pacamarsu@hotmail.com**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
05 JUL 2019
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019 – 00207	DIVISION AD-VALOREM (Art 406 C.G.P.)	**9 de abril de 2019 5 junio de 2019 y 27 de junio de 2019**

Demandante	Demandado
MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA	**ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO RAFAEL ANTONIO PUERTO ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ Herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA Herederos determinados e indeterminados de EDGAR ROZO MACÍAS.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
Nombres y apellidos

Firma
19.413.503 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

COTEJADO
4d express
NIT 900.014.549-
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
05 JUL 2019
233764
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

L. 139

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
JUL 18'19 AM10:23

Expediente: 2019 – 00207

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi propio nombre y como demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito allegar al expediente el edicto en la forma en que fue ordenado hacerlo.

Solicito que vencido el termino se designe el correspondiente auxiliar de la justicia para lo de su cargo.

Así miso aporto el certificado de la entrega positiva del citatorio que le fue enviado a los demandados RAFAEL ANTONIO PUERTO, ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA y PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ, para que se tenga en la oportunidad legal.

Anexo lo anunciado en 14 folios.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73.822 del C.S. de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax 2431838 – Celular 3104865391
Correo Electrónico: abmiguelchaves@gmail.com

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

Al Despacho del Señor(a) Juez informando que:

☐ se recibió de reparto con anexos completos.

☐ [illegible] al acto anterior.

☐ [illegible] se encuentra ejecutoriada.

☐ [illegible] de oficio, la(s) parte(s).

☐ [illegible] Si ☐ No ☐

[illegible]

[illegible] venció, el(los) emplazado(s)

[illegible] con Anexos.

[illegible] para resolver.

Hoy - 6 AGO. 2008

Publicación de Prensa

Secretario

140

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019-00207

Obre en autos las publicaciones de emplazamiento de los demandados ALEJANDRO SIVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ARACELI MANCERA DÍAZ, EDGAR ROZO MACÍAS y ÁLVARO ROZO SANMIGUEL (fl.143).

Ordenar el registro de los aludidos demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término que indica el inciso 6º del Art. 108 del Código General del Proceso.

Se advierte a la demandada que si concurre al proceso después de dicho término, lo tomará en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C 21 AGO. 2019
Por anotación en estado No 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG

Bogotá D.C., Julio 2 de 2019 ORIPBZC- 50C2019EE13591

Doctor (a)
Luis Germán Arias Escobar
Secretario Juzgado 16 Civil del Circuito
Carrera 9 N° 11 45 Piso 2 Torre Central Piso 2 Edificio El Virrey
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1147 de mayo 27//2019
	PROCESO	Declarativo Especial de División Ad. Valorem N° 11001310301620190020 7
	DEMANDANTE	Miguel Ángel Chávez García
	DEMANDADO	Edgar Rozo Macías y otros
	TURNO 2019-	45988 Folio de Matricula 050C-300606.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 119 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Área Jurídica Orip Zona Centro
Secretaria Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

142

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 02:16:12 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-45988 se calificaron las siguientes matriculas:

300606

Nro Matricula: 300606

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0032OMLF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 16 # 3-75A
2) AVENIDA CALLE 13 #3 75 IN. 8
3) AC 13 3 75 IN 8 (DIRECCION CATASTRAL)
4) CL 13 3 75 IN 8 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 12-06-2019 Radicacion: 2019-45988 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1147 del: 27-05-2019 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 20190207 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES GARCIA MIGUEL ANGEL 16413503
A: ROZO MACIAS EDGAR 17098006
A: PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO 19166629
A: MARTINEZ SUAREZ PAOLA CAROLINA 53069267
A: PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID 1022350644
A: MEDINA ROZO ALEJANDRO SILVERIUS
A: MEDINA ROZO GUSTAVO ADOLFO
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ARACELY MANCERA DIAZ
A: ROZO SANMIGUEL ALVARO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador: Firma

ABOGA119, 09 JUL 2019

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

143

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 02:16:12 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-45988 se calificaron las siguientes matriculas:

300606

Nro Matricula: 300606

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0032OMLF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 16 # 3-75A
2) AVENIDA CALLE 13 #3 75 IN. 8
3) AC 13 3 75 IN 8 (DIRECCION CATASTRAL)
4) CL 13 3 75 IN 8 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 12-06-2019 Radicacion: 2019-45988 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1147 del: 27-05-2019 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 20190207 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES GARCIA MIGUEL ANGEL 16413503
A: ROZO MACIAS EDGAR 17098006
A: PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO 19166629
A: MARTINEZ SUAREZ PAOLA CAROLINA 53069267
A: PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID 1022350644
A: MEDINA ROZO ALEJANDRO SILVERIUS
A: MEDINA ROZO GUSTAVO ADOLFO
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ARACELY MANCERA DIAZ
A: ROZO SANMIGUEL ALVARO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador: Firma

ABOGA119,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-300606

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 03:59:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-10-1978 RADICACION: 78073143 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-09-1978
CODIGO CATASTRAL: **AAA0032OMLF** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS EDIFICACIONES EN EL EXISTENTES, UBICADO EN EL BARRIO LAS AGUAS EN EL CUAL ESTA COMUNICADO CON LA CALLE 16 DDE ESTA CIUDAD POR UN PASADOZO O ENTRADA COMUN CON OTRAS FINCAS PASADIZO O CALLE JUELA QUE ESTA MARCADO CON EL N. 3-75 A DE LA CALLE 16 EWS CONOCIDO CON EL NOMBRE DE RINCON SANTO EL CUAL TIENE 3 VARAS DE ANCHO, Y DISTA 10 VARAS CON LA CALLE 16 UN TOTAL DE 9 LOCALES MARCADOS CON LOS NUMEROS 22-F,G,I,M,O,R,Y 23, Y ESTA ALINDERADO ASI: SUR; CALLEJUELA DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE DOLORES DE BARRI8GA Y MANUEL ALFONSO MOYANOY OTROS, ORIENTE; CON PROPIEDADES DE MARGARITA BOMBER Y HERDEROS DEL SE/OR VALDERRAMA, OCCIDENTE; CON PROPIEDAD DE PARMENIO RUIZ, NORTE CON CALLEJUELA DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JESUS PILLA Y DE LA SE/ORA VDA. DE MARTINEZ EL LOTE TIENE UNA EXTENSION DE 518 V.2.----------

[I]MPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 16 # 3-75A
2) AVENIDA CALLE 13 #3 75 IN. 8
3) AC 13 3 75 IN 8 (DIRECCION CATASTRAL)
4) CL 13 3 75 IN 8 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-09-1945 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA 0 del: 20-07-1945 JUEZ 1 C.CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 109 ADJUDICACION REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
A: SAN MIGUEL DE ROZO MARIA DE LA PAZ X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-08-1974 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 245 del: 19-08-1974 JUEZ 3.DISTRITAL DE EJEC. FISC. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
A: SAN MIGUEL DE ROZO MARIA DE LA PAZ X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-06-1980 Radicacion: 80050410 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 464 del: 18-06-1980 JUZG 3. D.E.FF. de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 2,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-300606

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 03:59:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: SAN MIGUEL DE ROZO MARIA DE LA PAZ X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-07-1980 Radicacion: 56326 VALOR ACTO: $

Documento: SENTENCIA 0 del: 20-08-1979 JUZG.9.C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO

A: ROZO DE GUZMAN MERCEDES	20019732	X
A: ROZO DE MEDINA AURA MARIA	20036432	X
A: ROSO S JUAN	X	
A: ROZO S GRACIELA	X	
A: ROZO S ALVARO	X	
A: ROZO S CECILIA	X	
A: ROZO S HERNANDO	X	
A: ROZO DE HEBBERD TERESA	X	
A: ROZO S LUIS ALEJANDRO	X	
A: SAN MIGUEL VDA DE ROZO MARIA DE LA PAZ		X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-01-1983 Radicacion: 1983-07941 VALOR ACTO: $ 183,295.00

Documento: ESCRITURA 3592 del: 21-10-1982 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMIGUEL DE ROZO MARIA DE LA PAZ 20036414

A: ALVAREZ PEÑALOZA GUILLERMO 17034443 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-01-1985 Radicacion: 85011398 VALOR ACTO: $ 52,371.00

Documento: ESCRITURA 58 del: 18-01-1985 NOTARIA 25 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO 2/9 PARTES DE LA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMIGUEL DE ROZO MARIA DE LA PAZ 20036414

A: BAUTISTA RUEDA LUIS ERNESTO 19098444 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-02-1985 Radicacion: 85021536 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 383 del: 07-02-1985 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION CONTRATO ESCRITURA 3592 DE 21 DE OCTUBRE DE 1982 NOTARIA 21 BOGOTA. DERECHOS DE CUOTA 7/9 PARTES DE LA MITAD DE ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ PEÑALOZA GUILLERMO 17034443

A: SAMIGUEL DE ROZO MARIA DE LA PAZ 20036414 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-10-1997 Radicacion: 1997-97650 VALOR ACTO: $ 16,000,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-300606

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 03:59:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4766 del: 09-09-1997 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA SOBRE LAS 2\9 PARTES DE LA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA RUEDA LUIS ERNESTO 19098444

A: ROZO SANMIGUEL CECILIA 20295156 X

A: ROZO SANMIGUEL GRACIELA 20295157 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-10-1997 Radicacion: 1997-97651 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 5921 del: 21-10-1997 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA # 4766 DEL 09-09-97 DE LA NOTARIA 52 DE ESTA CIUDAD EN CUANTO ACLARAR EL FOLIO CORRECTO DE UN INMUEBLE QUE ES: 050-551909.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BAUTISTA RUEDA LUIS ERNESTO 19098444

A: ROZO SANMIGUEL CECILIA 20295156 X

A: ROZO SANMIGUEL GRACIELA 20295157 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-07-1998 Radicacion: 1998-67021 VALOR ACTO: $

Documento: SENTENCIA SIN del: 26-06-1998 JUZ. 5 DE FLIA de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA MENOS 2/9 PARTES DE ALVARO ROZO Y MENOS 2/9 PARTES DE CECILIA Y GRACIELA ROZO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMIGUEL DE ROZO MARIA DE LA PAZ 20036414

A: ROZO SANMIGUEL CECILIA 0.085/9 20295156 X

A: ROZO SANMIGUEL GRACIELA 0.085/9 20295157 X

A: FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES 0.69/9 X

A: ROZO SANMIGUEL LUIS ALEJANDRO 0.69/9 X

A: ROZO SANMIGUEL JUAN ANTONIO 0.69/9 X

A: ROZO SANMIGUEL TERESA 0.69/9 X

A: ROZO SANMIGUEL DE MEDINA AURA 0.69/9 X

A: ROZO SANMIGUEL ALVARO 0.69/9 X

A: ROZO SANMIGUEL HERNANDO 0.69/9 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-11-1999 Radicacion: 1999-91834 VALOR ACTO: $ 31,806,000.00

Documento: ESCRITURA 1592 del: 17-11-1999 NOTARIA TERCERA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO SANMIGUEL CECILIA 1/9 20295156

DE: ROZO SANMIGUEL GRACIELA 1/9 20295157

DE: ROZO SANMIGUEL LUIS ALEJANDRO 1/9

A: ROZO SANMIGUEL HERNANDO 0.4/9 parte X

A: ROZO SANMIGUEL TERESA 0.4/9 parte X

A: ROZO SANMIGUEL ALVARO 2.2/9 parte X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-12-2001 Radicacion: 2001-92507 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 5793 del: 05-12-2001 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0138 DONACION DE ESTE Y OTRO 1.9 DE LA MITAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROZO DE GUZMAN MERCEDES 20019732
A: FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES 8000365782 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-02-2006 Radicacion: 2006-14619 VALOR ACTO: $
Documento: CERTIFICADO 16501 del: 14-02-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-02-2012 Radicacion: 2012-13919 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 9530 del: 16-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 0.69/9 PARTES - PARA CADA HEREDERO 50% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROZO DE MEDINA AURA MARIA 20036432
A: MEDINA ROZO ALEJANDRO SIVELIUS LICENCIA M-350-044766-354 DE MARILAND EE.UU. X
A: MEDINA ROZO GUSTAVO ADOLFO PP 112632674 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-12-2013 Radicacion: 2013-118685 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 8378 del: 19-11-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 1/9 PARTE DEL 50% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROZO DE MEDINA AURA MARIA 20036432
A: ROZO SANMIGUEL HERNANDO 1/9 DEL 50% X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-09-2015 Radicacion: 2015-76553 VALOR ACTO: $ 13,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4044 del: 04-07-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 9.444% DEL 100% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES 8000365782
A: PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO 19166629 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 03-11-2015 Radicacion: 2015-96553 VALOR ACTO: $ 78,084,345.00
Documento: ESCRITURA 6698 del: 20-10-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 20.555% DEL 100%. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROZO SAN MIGUEL HERNANDO 2870791
A: PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO 19166629 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-11-2015 Radicacion: 2015-96832 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6739 del: 21-10-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 3.888% DEL 100%. ESTE Y OTRO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-300606

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 03:59:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO SANMIGUEL LUIS ALEJANDRO 33358

A: LOPEZ B. HECTOR JAVIER 79110250 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 15-12-2015 Radicacion: 2015-110511 VALOR ACTO: $ 14,769,700.00

Documento: ESCRITURA 7623 del: 26-11-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3.888% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ B. HECTOR JAVIER 79110250

A: PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID 1022350644 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 14-06-2016 Radicacion: 2016-46369 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1648 del: 31-03-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2.170/9 DEL 50% QUE CORRESPONDE AL 12.055% DEL 100% (LIMITACION DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO SANMIGUEL CECILIA 20295156

DE: ROZO SANMIGUEL GRACIELA 20295157

A: PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID 1022350644 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 10-10-2016 Radicacion: 2016-84732 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6155 del: 03-10-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA ESCRITURA 6698 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA NOTARIA NOVENA DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA PRIMERA, LITERAL E DE LA CLAUSULA 4 DE LA MISMA ESCRITURA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO 19166629 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 02-11-2016 Radicacion: 2016-92294 VALOR ACTO: $

Documento: SUCESION 200100507 del: 27-05-2016 JUZGADO 016 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA .-1/9 PARTE Y 0.70/9 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO JUAN ANTONIO

A: MANCERA DIAZ MARIA ARACELI .-50% X

ROZO MACIAS EDGAR .-25% X

A: CHAVEZ GARCIA MIGUEL ANGEL .-25% X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-44724 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 829 del: 24-02-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P 1648 DEL 31-03-2016 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO HACE REFERENCIA A LA CLAUSULA PRIMERA: INMUEBLE, DESCRIPCION DEL INMUEBLE Y A INCLUIR EL LITERAL E CLAUSULA CUARTA VARIOS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO SANMIGUEL CECILIA 20295156

A: ROZO SANMIGUEL GRACIELA 20295157

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
CERTIFICADO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID 1022350644

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 13-06-2017 Radicacion: 2017-44728 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2635 del: 02-06-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P.829 DEL 24-02-2017 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.EN CUANTO LA PAGINA 3 PRIMER PARRAFO DE LA CITADA ESCRITURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO SANMIGUEL CECILIA 20295156

A: ROZO SANMIGUEL GRACIELA 20295157

A: PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID 1022350644

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 18-01-2018 Radicacion: 2018-2355 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6794 del: 22-12-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 14.94% DEL 100% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO DE HEBBERO TEREZA 20225279

A: MARTINEZ SUAREZ PAOLA CAROLINA 53069267 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 12-06-2019 Radicacion: 2019-45988 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1147 del: 27-05-2019 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 20190207 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES GARCIA MIGUEL ANGEL 16413503

A: ROZO MACIAS EDGAR 17098006

A: PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO 19166629

A: MARTINEZ SUAREZ PAOLA CAROLINA 53069267

A: PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID 1022350644

A: MEDINA ROZO ALEJANDRO SILVERIUS

A: MEDINA ROZO GUSTAVO ADOLFO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ARACELY MANCERA DIAZ

A: ROZO SANMIGUEL ALVARO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: ICARE-2019 fecha 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-89845 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-300606

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 03:59:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: 56326 fecha 01-01-1900
50% CONYUGE "SI VALE" C. 5618.
Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 2 Radicacion: C2002-443 fecha 25-01-2002
CORREGIDO APELLIDO DE JUAN. TC2002-443 ABOG.JSC/AUX25.
Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: 1997-16767 fecha 16-10-1997
NOMBRE CORREGIDO VALE. T.C.97-16767 COD.OGF/GVA.AUX.5.-
Anotacion Nro: 10 Nro correcion: 1 Radicacion: 1998-15466 fecha 01-10-1998
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE. TC.98-15466 OGF/AUXDEL18
Anotacion Nro: 10 Nro correcion: 2 Radicacion: C2011-31388 fecha 31-10-2011
PORCENTAJES INCLUIDOS VALE.JSC.VALE.AUXDEL49-C2011-31388
Anotacion Nro: 10 Nro correcion: 3 Radicacion: C2012-13729 fecha 28-08-2012
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2012-13729.
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: 99-13342 fecha 06-12-1999
EN NOMBRES PORCENTAJES CORREGIDO VALEN TC.13342 CDGAUXDEL22 ERV.
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-6093 fecha 01-04-2013
ESPECIFICACION Y EN PERSONAS PORCENTAJES CORREGIDOS
VALEN.JSC/AUXDEL36/C2013-6093.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 3 Radicacion: C2018-20175 fecha 19-11-2018
EN PARTICIPACION SE CORRIGEN PORCENTAJES VALE-ART.59 LEY
1579/12/AUX56/C2018-22218
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 4 Radicacion: C2018-22218 fecha 19-11-2018
ART.59 LEY 1579/12/AUX56/C2018-22218
Anotacion Nro: 19 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-6664 fecha 11-04-2016
NOMBRE CORREGIDO VALE.(ART. 59 LEY 1579/2012) AUXDEL85-C2016-6664.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2019-393173 FECHA: 12-06-2019

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

140

3646206B8

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 01:55:28 p.m.
No. RADICACION: 2019-45988

NOMBRE SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL CHAVES
OFICIO No.: 1147 del 27-05-2019 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 300606 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11	DEMANDA	N	1	20.300	400
				20.300	400

Total a Pagar: $ 20.700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 3878279 PIN: VLR:20700

20

3646206B9

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 01:55:39 p.m.

No. RADICACION: 2019-393173

MATRICULA: 50C-300606

NOMBRE SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL CHAVES

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-45988
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 3878279 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

149

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
E-mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 2820164

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2019
OFICIO No. 1147

Señor
Registrador de instrumentos públicos
Zona respectiva

REF. Declarativo Especial de División Ad-Valorem N°11001310301620190020 7 de Miguel Ángel Chaves García C.C.19.413.503 contra Alejandro Silvelius Medina Rozo C.C. No se aporta identificación, Gustavo Adolfo Medina Rozo C.C. No se aporta identificación, Rafael Antonio Puerto Lozano C.C.19.166.629, Anderson David Puerto Sierra C.C.1.022.350.644, Paola Carolina Martinez Suarez C.C.53.069.267, los herederos indeterminados de Maria Aracely Mancera Díaz C.C.20.224.395 q.e.p.d., los de Edgar Rozo Macías C.C.17.098.006 q.e.p.d. y los de Álvaro Rozo San Miguel C.C. No se aporta identificación.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 9 de abril de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-300606.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Art. 592 del C. G. del P.

Atentamente,

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Dieciseis Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

150

Bogotá D.C., Julio 2 de 2019 ORIPBZC- 50C2019EE13591

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
AUG 23'19 AM 9:54

Doctor (a)
Luis Germán Arias Escobar
Secretario Juzgado 16 Civil del Circuito
Carrera 9 N° 11 45 Piso 2 Torre Central Piso 2 Edificio El Virrey
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1147 de mayo 27//2019
	PROCESO	Declarativo Especial de División Ad. Valorem N° 11001310301620190020 7
	DEMANDANTE	Miguel Ángel Chávez García
	DEMANDADO	Edgar Rozo Macías y otros
	TURNO 2019-	45988 Folio de Matricula 050C-300606.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 119 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Área Jurídica Orip Zona Centro
Secretaria Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec Certificado N° SC 7056-1
IQNet
Certificado N° GP 174-1

Inicio Rama Judicial

Luis German Arenas Escobar

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ▸ Configuración ▸ Administración ▸ Manuales ▸

PROCESO - 11001310301620190020700

Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas

Instancia *	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año *	2019
Departamento *	BOGOTA 11	Ciudad *	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación *	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITU
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 016 BOG	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Tipo Proceso *	DIVISORIOS C.C. - CIVIL	Clase Proceso *	DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE LA CO:
SubClase Proceso *	NA / EN GENERAL		
Número Consecutivo *	00207	Número Interpuestos *	00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO	Tipo Decisión	ADMITE
Fecha Providencia	09/04/2019	Fecha Finalización	
Fecha Presentación *	22/03/2019		
Observación			
Observación Finalización			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/ Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	19413503	MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	MIGUEL ANGEL C
	Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	0000000777	ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO	---SELECCIONE---
	Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	0000000778	GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO	---SELECCIONE---
	Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	000000779	HEREDEROS INDETERMINADOS MARÍA ARACELI MANCERA DÍAZ	---SELECCIONE---
	Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	000000077710	HEREDEROS INDETERMINADOS EDGAR ROZO MACIAS	---SELECCIONE---

1 2

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

	Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Rural	50C 300606	15 3 23			CL 13 3 75 INT 8

Adjuntar/Descargar Archivos

Tipo Archivo EMPLAZAMIENTO

Buscar Archivo Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

* Campos Obligatorios

Inicio Rama Judicial

Luis German Arenas Escobar

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

J52

Save ▸ Configuración ▸ Administración ▸ Manuales ▸

PROCESO - 11001310301620190020700

☐ Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas

Instancia *	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año *	2019
Departamento *	BOGOTA 11	Ciudad *	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación *	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITU
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 016 BOG	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Tipo Proceso *	DIVISORIOS C.C. - CIVIL	Clase Proceso *	DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE LA CO
SubClase Proceso *	NA / EN GENERAL		
Número Consecutivo *	00207	Número Interpuestos *	00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO	Tipo Decisión	ADMITE
Fecha Providencia	09/04/2019	Fecha Finalización	
Fecha Presentación *	22/03/2019		
Observación			
Observación Finalización			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	000000007711	HEREDEROS INDETERMINADOS ALVARO ROZO SANMIGUEL	---SELECCIONE---
	Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	19166629	RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO	---SELECCIONE---
	Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	1022350644	ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA	---SELECCIONE---
	Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	53069267	PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUÁREZ	---SELECCIONE---
	Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	19413503	MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	MIGUEL ANGEL C

1 2

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

	Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Rural	50C 300606	15 3 23			CL 13 3 75 INT 8

Adjuntar/Descargar Archivos

Tipo Archivo EMPLAZAMIENTO

Buscar Archivo Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

* Campos Obligatorios

Inicio Rama Judicial

Luis German Arenas Escobar

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

153

Save ▸ Configuración ▸ Administración ▸ Manuales ▸

PROCESO HISTORICO

Ocultar Filtros

Código Proceso	Fecha Ingreso Inicial	Fecha Ingreso Final
110013103016201		

		Código Proceso	Nombre Despacho	Fecha Creación	Está Vigente
		11001310301620190020700	Juzgado De Circuito - Civil 016 Bogota Dc	04/09/2019 11:59:06 A. M.	SI

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1

154

Notaría 9 De Bogotá

Calle 74 No. 11 - 37

PBX:. 7424900

Cel: 318 708 0930

CORREO SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA Nº 07622/
FECHA : 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID
PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO

Dr. Rodolfo Galvis Blanco

Notario

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 391-2019

COMO NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS (7.622)** de fecha **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015),** otorgada en esta Notaría, compareció **ANDERZON DAVID PUERTO SIERRA**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.022.350.644** de Bogotá, obrando en nombre propio, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO,** colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19.166.629** de Bogotá, para que su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019)

Elaborado por: B. Jiménez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.

NOTARIA 9ª DE BOGOTA D.C.

28 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 7622.----------

SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS.----------

Fecha **NOVIEMBRE -26- 2015** ----------

Acto: **PODER GENERAL.**----------

A.- Otorgantes: ----------

De: ANDERZON DAVID PUERTO SIERRA, ---------- cc.1.022.350.644 de Bogotá

A favor de: RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, --------cc. 19.166.629 de Bogotá

B.- Derechos Notariales: Sin cuantía. ----------

VIGENCIA: TÉRMINO INDEFINIDO.----------

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil quince (2015),** ante mí, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, D.C.,** se otorgó escritura en los siguientes términos:----------

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: ----------

ANDERZON DAVID PUERTO SIERRA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 1.022.350.644 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante me denominaré **EL PODERDANTE**, declaro, que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.166.629 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas:----------

PRIMERO.- Administre todos y cada uno de mis bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de acción o representación.----------

Vigencia 1 — 29 MAR 2016

Vigencia 2 — 15 FEB 2017

Vigencia 3 — 05 JUN 2017

Vigencia 4 — 11 DIC 2017

Vigencia 5 — 07 MAY 2019

República de Colombia — Superintendencia de Notariado y Registro — Copia del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO.- Recaude o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos. ----------

TERCERO.- Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes. ----------

CUARTO.- Pague los créditos que yo adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales y con los recursos que hablan las cláusulas primera y segunda. ----------

QUINTO.- Acepte por cuenta de los créditos que se me adeuden, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados. ----------

SEXTO.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por mi cuenta

SÉPTIMO.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos. ----

OCTAVO.- Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute mis bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos en forma onerosa o gratuita. ----------

NOVENO.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se me adeuden y entregue dinero en mutuo o préstamo, en mi nombre. ----------

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendatario, codeudor o cualquier calificación legal similar. -

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones. ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato. ----------

DÉCIMO TERCERO.- Me represente en las sociedades, asociaciones o

...uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y emita mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan. ----------

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas. ----------

DÉCIMO QUINTO.- Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en participación y para aportar a ellas, bienes de mi propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales. ----------

DÉCIMO SEXTO.- Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire, endose o acepte títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a mi nombre y/o a favor o a cargo mío. ----------

DÉCIMO SÉPTIMO.- Me represente ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público, del órgano o rama jurisdiccional, ejecutiva legislativa, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o de lo contencioso administrativo. La representación se ejercerá en cualquier clase de petición, actuación o diligencia, con las más amplias facultades administrativas, de conservación, de imposición de gravámenes y aún de disposición de cualquier clase de bienes, sin atener cuantías. ----------

DECIMO OCTAVO.- Me represente directamente o nombrando los apoderados

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28-08-2015

especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos actuaciones o diligencias respectivas.----------

DÉCIMO NOVENO.- Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.----------

VIGÉSIMO.- Sustituya este poder total o parcialmente y asimismo revoque las sustituciones o poderes especiales que yo hubiere otorgado.----------

VIGÉSIMO PRIMERO.- Y, en general, para que asuma mi personería y representación, tanto personal como patrimonialmente, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mi mismo.----------

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que me represente en calidad de heredero y/o legatario, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario.----------

VIGÉSIMO TERCERO.- Para que presente declaraciones de renta, Iva, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites tributarios, firmar los mismos, atender requerimientos y representarlo sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria.----------

VIGÉSIMO CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderado para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los

afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderado.----------

VIGÉSIMO QUINTO.- Mi apoderado queda facultado por el presente mandato conforme lo exige el Artículo 2170 del Código Civil, de manera expresa, para adquirir para sí las cosas que en mi nombre y representación puede vender o adquirir para mi sus propios bienes.----------

VIGÉSIMO SEXTO.- Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.----------

Presente,- RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, de condiciones civiles indicadas, declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga.----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.----------

3. Conocen la ley y saben que El notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A.

Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderada soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa028541698-Aa028541697-Aa028541696-Aa026581943.

RESOLUCIÓN 641 del 23 de Enero/2015

DERECHOS LEGALES.

NOTARIALES.	$49.000
IVA.	$14.496
SUPERINTENDENCIA.	$ 4.850
CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO.	$ 4.850

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

59

NOTARIA NOVENTA DE BOGOTA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 19.405.596-6 1522

Código Super Notariado: 11001009

CLL 63 N 10-83 SEGUNDO PISO TEL 742 49 00

Fecha : 26 de NOVIEMBRE de 2015 FACTURA DE VENTA Nº 070072

BOGOTA NOVIEMBRE 26 de 2015 ESCRITURA No. 3725

Otorgantes : PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID C.C. 1,022,350,644
PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO C.C. 19,166,629

Contrato : PODER GENERAL
Nº de Turno : 08691 -2015

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES
Copia(s) PODER 0 49,000

NOTARIALES Resol. 0641 DE 201. .... $ 49,000

GASTOS DE ESCRITURACION
Hojas de la matriz 4 ..... $ 12,400
1 Copia(s) de 6 hojas $ 18,600
Especial(es) hojas $ 0
2 Identificación Biométrica. $ 5,000
1 Firma Digital .... $ 5,600
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... $ 41,600

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA ..... $ 14,496
Super-Notariado y Registro ..... $ 4,850
Cuenta Especial para el Notariado .. $ 4,850

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 90,600
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 24,196

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 114,796

SON: CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 114,796

MIG003

Aceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

PAGADO
26 NOV 2015 N-9
CHEQUE EFECTIVO
VALOR
$

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 7622 - - -

DE FECHA: NOVIEMBRE -26- 2015 - - - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA. - - - - - - - - - -

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ	Glenis	RADICÓ	Glenis
DIGITÓ	Betty	Vo.Bo.	Glenis
IDENTIFICÓ	Mam	HUELLAS/FOTO P.C.	Mam
LIQUIDÓ 1	Mam	REVISION TESTA	Nir
REV./LEGAL	Nir	CERRÓ	Betty
ORGANIZÓ	Maribel		

NOTARIA 9 DE BOGOTA

PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID
C.C. 1022350644 26/11/2015 04:55:13

ANDERZON DAVID PUERTO SIERRA
CC. 1022.350.644 Bta
TELEFONO 2822359
DIRECCIÓN Ave Jimenez #5-30 OFC 602
E-MAIL davidps4145@gmail.com
ESTADO CIVIL soltero sin union marital de hecho
Actividad Económica: Comerciant.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIT 860.533.336-0

4/4

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO

CC. 19166629

TELEFONO 3212350277

DIRECCIÓN Ave Jimenez #5-30 OFC 602

E-MAIL inmobiliariapuertos@gmail.com

Actividad Económica: Comerciante

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9° DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 9 DE BOGOTA

PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO
C.C. 19166629
y6y7776867yy6hyu 26/11/2015 04:53:57

Notaría 9 Bogotá
Calle 63 No. 10-83- PBX: 7424900
Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 116 -118
Remates - Firma Digital – Certificación Electrónica - VUR: ext. 111
Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9.bogota@supernotariado.gov.co
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Elaborado: Beatriz Munar/8691 15

Ca318368000

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C
www.notaria9bogota.com

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y SEGUNDA (02) COPIA DE ESCRITURA 7622 DE NOVIEMBRE 26 DE 2015 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SEIS (06) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **14/05/2019**

PROTOCOLO

NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ — RODOLFO GALVIS BLANCO — NOTARIO NOVENO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RODOLFO GALVIS BLANCO — NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ — NOTARIO NOVENO DE BOGOTÁ

RODOLFO GALVIS BLANCO

NOTARIO NOVENO - BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS **14/05/2019** **13:09** CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ — RODOLFO GALVIS BLANCO — NOTARIO NOVENO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RODOLFO GALVIS BLANCO — NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ — NOTARIO NOVENO DE BOGOTÁ

O GALVIS BLANCO — NOVENO DE BOGOTÁ — NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ — NOTARIO NOVENO DE BOGOTÁ

RODOLFO GALVIS BLANCO

NOTARIO NOVENO - BOGOTA

cadena s.a. Nit. 860.530.531-0 07-03-19
10815Ha90AOADM6C

182

ltd express
unlendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5102479946

ORDEN PRODUCCIÓN 3801151

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-09-24 17:00:14	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD VALOREM ART 406 CGP	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES L	A	A	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.				1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D	M	A	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado	No Reside	No Existe
MUESTRA DOC							

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

DESCRIPCIÓN	NOMBRE Y C.C.	FECHA Y HORA DE ENTREGA D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO
AUTO ADMISORIO							
T5018	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

SEP 27'19 PM 4:22

163

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO

Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2
Bogotá D.C.
(Art. 292 C.G.P.)

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
SEP 27'19 PM 4:22

Señor(a)
Nombre: **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA.**
Dirección: **Av. Jiménez No. 5-30 Ap. 602**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha: DD MM AAAA
27/09/19
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019 – 00207	DIVISION AD-VALOREM (Art 406 C.G.P.)	**9 de abril de 2019 5 junio de 2019 y 27 de junio de 2019**

Demandante	Demandado
MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA	**ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO** **GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO** **RAFAEL ANTONIO PUERTO** **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA** **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ** **Herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA** **Herederos determinados e indeterminados de EDGAR ROZO MACÍAS.** **Herederos determinados e indeterminados de ÁLVARO ROZO SANMIGUEL.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el /**9 de abril de 2019, 5 junio de 2019, 27 de junio de 2019**, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago __, ordenó citarlo ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD DE DESIGNACION DE ARBITROS O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _____Auto de admisión **X** Mandamiento de pago____
Dirección del despacho judicial: **Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2**

Parte interesada

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
Nombres y apellidos

Firma
19.413.508 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Recibí Traslado 27 Sep 19

CC 19'166'629

164

ltd express
unlendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 4 7 9 4 8 *

ORDEN PRODUCCIÓN
3801153

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-09-24 17:04:02	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD VALOREM ART 406 CGP	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
RAFAEL ANTONIO PUERTO	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A						
MSJ	1	GRS. XSS				1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
MUESTRA DOC							

DESCRIPCIÓN
AUTO ADMISORIO

T5018

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

SEP 27'19 PM 4:22

Recibi Traslado el dia 27 Sep 19.

C.C 17 C 66 6 29

165

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO

Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2
Bogotá D.C.
(Art. 292 C.G.P.)

Señor(a)
Nombre **RAFAEL ANTONIO PUERTO.**
Dirección: **Av. Jiménez No. 5-30 Ap. 602**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
24/09/19
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019 – 00207	DIVISION AD-VALOREM (Art 406 C.G.P.)	**9 de abril de 2019 5 junio de 2019 y 27 de junio de 2019**

Demandante	Demandado
MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA	**ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO** **GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO** **RAFAEL ANTONIO PUERTO** **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA** **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ** **Herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA** **Herederos determinados e indeterminados de EDGAR ROZO MACÍAS.** **Herederos determinados e indeterminados de ÁLVARO ROZO SANMIGUEL.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el /**9 de abril de 2019, 5 junio de 2019, 27 de junio de 2019**, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ___, ordenó citarlo ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD DE DESIGNACION DE ARBITROS O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _____Auto de admisión **X** Mandamiento de pago____
Dirección del despacho judicial: **Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2**

Parte interesada

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
Nombres y apellidos

Firma
19.413.503 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

ltd express
unidos al mundo

EX[illegible]S NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 4 7 9 4 6 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3801151

166

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-09-24 17:00:14	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD VALOREM ART 406 CGP	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A						
MSJ	1	GRS. ~~KGS~~				1	0	9500			9500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	~~DOC~~		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN: AUTO ADMISORIO		EDIFICIO SOTOMAYOR CORRESPONDENCIA RECIBIDA	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
			25 SEP 2019			NOMBRE Y C.C.		
T5018		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510247946

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-00207

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **25** DE **SEPTIEMBRE** DE **2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DIVISION AD VALOREM ART 406 CGP

NOTIFICADO: ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

DEMANDADOS: ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA

ANEXOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EDIFICIO SOTOMAYOR

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 4 7 9 4 6 *

ORDEN PRODUCCIÓN
3801151

168

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-09-24 17:00:14	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD VALOREM ART 406 CGP	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

DESCRIPCIÓN
AUTO ADMISORIO

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

T5018	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

169

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO

Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2
Bogotá D.C.
(Art. 292 C.G.P.)

Señor(a)
Nombre: **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA.**
Dirección: **Av. Jiménez No. 5-30 Ap. 602**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
24/09/19
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019 – 00207	DIVISION AD-VALOREM (Art 406 C.G.P.)	**9 de abril de 2019 5 junio de 2019 y 27 de junio de 2019**

Demandante	Demandado
MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA	**ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO** **GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO** **RAFAEL ANTONIO PUERTO** **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA** **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ** **Herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA** **Herederos determinados e indeterminados de EDGAR ROZO MACÍAS.** **Herederos determinados e indeterminados de ÁLVARO ROZO SANMIGUEL.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **/9 de abril de 2019, 5 junio de 2019, 27 de junio de 2019**, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ___, ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD DE DESIGNACION DE ARBITROS O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ___Auto de admisión **X** Mandamiento de pago___
Dirección del despacho judicial: **Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2**

Parte interesada

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
Nombres y apellidos

Firma
19.413.508 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

COTEJADO
td express
NIT 900.014.549-
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
24 SEP 2019
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No. 279946
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019 – 00207

Comoquiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 406 *ibídem*, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial de división *ad valorem* instaurada por MIGUEL ANGEL CHÁVES GARCÍA contra ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO, RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA, PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ, los herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA DÍAZ, los de EDGAR ROZO MACÍAS y los de ÁLVARO ROZO SAN MIGUEL.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto de conformidad con el artículo 406 y ss. del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*.

QUINTO: EMPLAZAR a ÁLVARO ROZO SANMIGUEL, ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO y los herederos indeterminados de ARACELI MARÍA MANCERA DÍAZ y de EDGAR MACÍAS EDGAR en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

La parte interesada debe realizar y acreditar la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de las presente demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

SEXTO: TENER en cuenta que el doctor MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA actúa en nombre propio.

24 SEP 2019
24 0146

NOTIFÍQUESE,

171

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. 53 fijado

hoy 10 ABR 2019

a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ

C O T E J A D O

NIT

ESTE DOCUMENTO

21 SEP 2019

EN CONSTANCIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019)

171
172

Expediente: 2019-00207

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 111 y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código de General del proceso, se corrige el numeral 5° del auto de fecha 9 de abril de 2019 (fl. 110), en el sentido de indicar que el nombre de las personas a emplazar es ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO y GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO, los herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA DÍAZ, EDGAR ROZO MACÍAS y ÁLVARO ROZO SANMIGUEL, en los términos del artículo 108 *ibídem*, y no como allí quedó.

Efectúese la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador

Notifíquese de manera conjunta esta decisión con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

06 JUN. 2019

Bogotá, D.C _____
Por anotación en estado No 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

JUZGADO ... CERTIFICADO
24 SEP 2019
247946

DMDG

124
123

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019-00207

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 123, además, revisada la anotación N° 14 del certificado de tradición y libertad N° 50C-300606 y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código de General del proceso, se corrige en auto de fecha 9 de abril de 2019 (fl. 110), en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ALEJANDRO SIVELIUS MEDINA ROZO y no como allí quedó.

Notifíquese de manera conjunta esta decisión con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. 28 JUN. 2019

Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

DMDG

24 SEP 2019
247946

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 17 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5102479488

ORDEN PRODUCCIÓN 3801153

174

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-09-24 17:04:02	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD VALOREM ART 406 CGP	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
RAFAEL ANTONIO PUERTO	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS. ~~DOC~~	L A A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA ~~DOC~~	EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ MAYOR C.C. 1.020.747.... RECIBIDA	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

DESCRIPCIÓN
AUTO ADMISORIO

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
25 SEP 2019

T5018	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

175

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510247948

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-00207

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **25** DE **SEPTIEMBRE** DE **2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DIVISION AD VALOREM ART 406 CGP

NOTIFICADO: RAFAEL ANTONIO PUERTO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO PUERTO

ANEXOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EDIFICIO SOTOMAYOR

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd express
unlendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 [redacted] F 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 284[redacted] Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN 3801153

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-09-24 17:04:02	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD VALOREM ART 406 CGP	292

176

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
RAFAEL ANTONIO PUERTO	AV JIMENEZ # 5-30 APTO 602 CP:110321	110321	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS. [redacted]	L	A	A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA [redacted] DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

DESCRIPCIÓN
AUTO ADMISORIO

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

T5018	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

577

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO

Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2
Bogotá D.C.
(Art. 292 C.G.P.)

Señor(a)
Nombre **RAFAEL ANTONIO PUERTO.**
Dirección: **Av. Jiménez No. 5-30 Ap. 602**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
24/09/19
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019 – 00207	DIVISION AD-VALOREM (Art 406 C.G.P.)	**9 de abril de 2019 5 junio de 2019 y 27 de junio de 2019**

Demandante	Demandado
MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA	**ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO** **GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO** **RAFAEL ANTONIO PUERTO** **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA** **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ** **Herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA** **Herederos determinados e indeterminados de EDGAR ROZO MACÍAS.** **Herederos determinados e indeterminados de ÁLVARO ROZO SANMIGUEL.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el /**9 de abril de 2019, 5 junio de 2019, 27 de junio de 2019**, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ___, ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD DE DESIGNACION DE ARBITROS O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ____Auto de admisión **X** Mandamiento de pago____
Dirección del despacho judicial: **Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2**

Parte interesada

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
Nombres y apellidos

Firma
19.413.503 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

COTEJADO
td express
NIT 900.014.549-
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
24 SEP 2019
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No. 247948
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002/01/8 Nov. 2006

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

179

Expediente: 2019 – 00207

Comoquiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 406 *ibídem*, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial de división *ad valorem* instaurada por MIGUEL ANGEL CHÁVES GARCÍA contra ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO, RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA, PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ, los herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA DÍAZ, los de EDGAR ROZO MACÍAS y los de ÁLVARO ROZO SAN MIGUEL.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto de conformidad con el artículo 406 y ss. del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*.

QUINTO: EMPLAZAR a ÁLVARO ROZO SANMIGUEL, ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO y los herederos indeterminados de ARACELI MARÍA MANCERA DÍAZ y de EDGAR MACÍAS EDGAR en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

La parte interesada debe realizar y acreditar la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de las presente demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

SEXTO: TENER en cuenta que el doctor MIGUEL ANGEL CHÁVES GARCÍA actúa en nombre propio.

JUZGADO
24 SEP 2019
247948

NOTIFÍQUESE,

179

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 53 fijado
hoy 10 ABR 2019
a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ

2 0 SEP 2018

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019)

100

Expediente: 2019-00207

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 111 y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código de General del proceso, se corrige el numeral 5° del auto de fecha 9 de abril de 2019 (fl. 110), en el sentido de indicar que el nombre de las personas a emplazar es ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO y GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO, los herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA DÍAZ, EDGAR ROZO MACÍAS y ÁLVARO ROZO SANMIGUEL, en los términos del artículo 108 *ibídem*, y no como allí quedó.

Efectúese la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador

Notifíquese de manera conjunta esta decisión con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

06 JUN. 2019

Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

NIT

24 SEP 2019

247948

DMDG

124
191

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019-00207

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 123, además, revisada la anotación N° 14 del certificado de tradición y libertad N° 50C-300606 y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código de General del proceso, se corrige en auto de fecha 9 de abril de 2019 (fl. 110), en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ALEJANDRO SIVELIUS MEDINA ROZO y no como allí quedó.

Notifíquese de manera conjunta esta decisión con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C 28 JUN. 2019
Por anotación en estado No 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG

NIT
ESTE DOCUMENTO
24 SEP 2019
24948
EN CUATRO

182

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
OCT 9'19 AM 9:21

Expediente: 2019 – 00207

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi propio nombre y como demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito acreditar el envío del aviso de notificación positivo que fue enviado a los demandados y recibido por los destinatarios señor RAFAEL ANTONIO PUERTO y ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA, en 16 folios a fin de que obre en el expediente y se tenga en cuenta a fin de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

Anexo lo anunciado

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73.822 del C.S. de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax 2431838 – Celular 3104865391
Correo Electrónico: abmiguelchaves@gmail.com

103

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1001 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5102508922

ORDEN PRODUCCIÓN 3804082

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-10-09 20:47:39	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO D BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD-VALOREM ART 406 CGP	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ	CALLE 127D BIS # 70C-19 CP:111121	111121	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS. ~~KGS~~	L A A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA ~~DOC~~	Paola Martinez	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN AUTO ADMISORIO	1030627167	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	
T5018	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	11 OCT 2019 NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN	TELÉFONO

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510250892

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-00207

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **11** DE **OCTUBRE** DE **2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: DIVISION AD-VALOREM ART 406 CGP

NOTIFICADO: PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

DEMANDADOS: ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 127D BIS # 70C-19 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: PAOLA MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN: 53069267

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 15 DE OCTUBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd express
unidos al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN [illegible]UNCACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 w[illegible]xpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN
3804082

185

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-10-09 20:47:39	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) MIGUEL ANGEL CHAVES	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO D BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-00207	DIVISION AD-VALOREM ART 406 CGP	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ	CALLE 127D BIS # 70C-19 CP:111121	111121	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A						
MSJ	1	GRS. DOC				1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
MUESTRA DOC							

DESCRIPCION
AUTO ADMISORIO

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

T5018	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

186

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2
Bogotá D.C.
(Art. 292 C.G.P.)

Señor(a)
Nombre: **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ**
Dirección: **Calle 127 D Bis No. 70 C – 19**
Correo electrónico: **pacamarsu@hotmail.com**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
09 OCT 2019
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019 – 00207	DIVISION AD-VALOREM (Art 406 C.G.P.)	**9 de abril de 2019 5 junio de 2019 y 27 de junio de 2019**

Demandante	Demandado
MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA	**ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO** **GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO** **RAFAEL ANTONIO PUERTO** **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA** **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ** **Herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA** **Herederos determinados e indeterminados de EDGAR ROZO MACÍAS.** **Herederos determinados e indeterminados de ÁLVARO ROZO SANMIGUEL.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el /**9 de abril de 2019, 5 junio de 2019, 27 de junio de 2019**, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ___, ordenó citarlo ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD DE DESIGNACION DE ARBITROS O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ____Auto de admisión **X** Mandamiento de pago____
Dirección del despacho judicial: **Carera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 2**

Parte interesada

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
Nombres y apellidos

Firma
19.413.503 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

COTEJADO
kd express
NIT 900.014.549-
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
09 OCT 2019
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No. 2502817
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

197

Expediente: 2019 – 00207

Comoquiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 406 *ibídem*, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial de división *ad valorem* instaurada por MIGUEL ANGEL CHÁVES GARCÍA contra ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO, RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA, PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ, los herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA DÍAZ, los de EDGAR ROZO MACÍAS y los de ÁLVARO ROZO SAN MIGUEL.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto de conformidad con el artículo 406 y ss. del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*.

QUINTO: EMPLAZAR a ÁLVARO ROZO SANMIGUEL, ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO, GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO y los herederos indeterminados de ARACELI MARÍA MANCERA DÍAZ y de EDGAR MACÍAS EDGAR en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

La parte interesada debe realizar y acreditar la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de las presente demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

SEXTO: TENER en cuenta que el doctor MIGUEL ANGEL CHÁVES GARCÍA actúa en nombre propio.

09 OCT 2019
250892

COPIA
26 SEP 2019
24942
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY

NOTIFÍQUESE,

130

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 53 fijado
hoy 10 ABR 2019
a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ

09 OCT 2019
25089

24 SEP 2019

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019)

109

Expediente: 2019-00207

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 111 y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código de General del proceso, se corrige el numeral 5° del auto de fecha 9 de abril de 2019 (fl. 110), en el sentido de indicar que el nombre de las personas a emplazar es ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO y GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO, los herederos indeterminados de MARÍA ARACELI MANCERA DÍAZ, EDGAR ROZO MACÍAS y ÁLVARO ROZO SANMIGUEL, en los términos del artículo 108 *ibídem*, y no como allí quedó.

Efectúese la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador

Notifíquese de manera conjunta esta decisión con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

06 JUN. 2019

Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

05 OCT 19
250892

24 SEP 2019

DMDG

124
190

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019-00207

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 123, además, revisada la anotación N° 14 del certificado de tradición y libertad N° 50C-300606 y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código de General del proceso, se corrige en auto de fecha 9 de abril de 2019 (fl. 110), en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ALEJANDRO SIVELIUS MEDINA ROZO y no como allí quedó.

Notifíquese de manera conjunta esta decisión con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. 28 JUN. 2019
Por anotación en estado No 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

DMDG

COPIA
NIT
ESTE DOCUMENTO
09 OCT 2019
250892
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 DE

COPIA
NIT
ESTE DOCUMENTO
23 SEP 2019
247947
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 DE

891

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
OCT 16'19 PM 2:16

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

Expediente: 2019 – 00207

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi propio nombre y como demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito acreditar el envío del aviso de notificación positivo que fue enviado a la demandada y recibido por los destinatarios señora PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ, en 8 folios a fin de que obre en el expediente y se tenga en cuenta a fin de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

Anexo lo anunciado

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73.822 del C.S. de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax 2431838 – Celular 3104865391
Correo Electrónico: abmiguelchaves@gmail.com

192

CONSULTORES LEGALES ESPECIALIZADOS
ANJOLEYES S.A.S.
NIT: 900.514.139-6

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
OCT 16'19 PM 4:11

Señor
JUEZ DIECISES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: DIVISORIO
Radicado: 2019-00207
Demandante: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
Demandados: RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO Y OTROS

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 19.166.629 de Bogotá; respetuosamente manifiesto a usted señor (a) juez, que por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.897.882 de Bogotá y tarjeta profesional N° 201.539 del C,S de la J.; para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, promueva excepciones de mérito y lleve hasta su culminación el proceso divisorio de la referencia.

Mi apoderada queda facultada en los términos de ley y en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, formular excepciones, tachar de falsos documentos, interponer recursos, formular nulidades y en general para realizar todas aquellas inherentes al trámite del presente asunto con el fin de dar cumplimiento al presente mandato.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderada para todos los efectos legales del poder.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
C.C. N°19.166.629 de Bogotá

Acepto

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C. 52.897.882 Bogotá
T.P. 201.539 del C. S de la J

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fué presentado personalmente por el Sr.(a)
Leidy Johanna Garavito Cardenas
con C. de C. No. 52.897.882
Bogotá y T.P. No. 201539
del día de hoy ante el suscrito Secretario, Hoy 16 OCT. 2019
quedando autenticada su firma
(Art. 26 del C.P.C.)

El Sria

Comparecientes

x Leidy Garavito
52'897'882 de Bta

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fué presentado personalmente por el Sr.(a)
Rafael Antonio Puerto Lozano
con C. de C. No. 19.166.629
de Bogotá y T.P. No.
del día de hoy ante el suscrito Secretario, Hoy 16 OCT 2019
quedando autenticada su firma
(Art. 26 del C.P.C.)

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 391-2019

COMO NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS (7.622)** de fecha **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015),** otorgada en esta Notaría, compareció **ANDERZON DAVID PUERTO SIERRA,** colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.022.350.644** de Bogotá, obrando en nombre propio, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a **RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO,** colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19.166.629** de Bogotá, para que su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019)

Elaborado por: B. Jiménez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

NOTARIA 9ª DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 7622 ----------

SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS.----------

Fecha **NOVIEMBRE -26- 2015** ----------

Acto: **PODER GENERAL**. ----------

A.- Otorgantes: ----------

De: ANDERZON DAVID PUERTO SIERRA, ---------- cc.1.022.350.644 de Bogotá

A favor de: RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, --------cc. 19.166.629 de Bogotá

B.- Derechos Notariales: Sin cuantía. ----------

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.----------

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil quince (2015),** ante mí, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos: ----------

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: ----------

ANDERZON DAVID PUERTO SIERRA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 1.022.350.644 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante me denominaré **EL PODERDANTE**, declaro, que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.166.629 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas: ----------

PRIMERO.- Administre todos y cada uno de mis bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de acción o representación. ----------

28 NOV 2015

29 MAR 2016

15 FEB 2017

05 JUN 2017

07 MAY 2018

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO.- Recaude o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos. ----------

TERCERO.- Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes. ----------

CUARTO.- Pague los créditos que yo adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales y con los recursos que hablan las cláusulas primera y segunda. ----------

QUINTO.- Acepte por cuenta de los créditos que se me adeuden, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados. ----------

SEXTO.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por mi cuenta. ----------

SÉPTIMO.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos. ----------

OCTAVO.- Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute mis bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita. ----------

NOVENO.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se me adeuden y entregue dinero en mutuo o préstamo, en mi nombre. ----------

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendatario, codeudor o cualquier calificación legal similar. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones. ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato. ----------

DÉCIMO TERCERO.- Me represente en las sociedades, asociaciones o

entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y emita mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan. ----------

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas. ----------

DÉCIMO QUINTO.- Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en participación y para aportar a ellas, bienes de mi propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales. ----------

DÉCIMO SEXTO.- Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire, endose o acepte títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a mi nombre y/o a favor o a cargo mío. ----------

DÉCIMO SÉPTIMO.- Me represente ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público, del órgano o rama jurisdiccional, ejecutiva legislativa, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o de lo contencioso administrativo. La representación se ejercerá en cualquier clase de petición, actuación o diligencia, con las más amplias facultades administrativas, de conservación, de imposición de gravámenes y aún de disposición de cualquier clase de bienes, sin atener cuantías. ----------

DECIMO OCTAVO.- Me represente directamente o nombrando los apoderados

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28-08-2015

especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos actuaciones o diligencias respectivas.----------

DÉCIMO NOVENO.- Concilie, desista o transija toda clase de procesos actuaciones o diligencias, bien sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.----------

VIGÉSIMO.- Sustituya este poder total o parcialmente y asimismo revoque las sustituciones o poderes especiales que yo hubiere otorgado.----------

VIGÉSIMO PRIMERO.- Y, en general, para que asuma mi personería y representación, tanto personal como patrimonialmente, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mí mismo. ----------

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que me represente en calidad de heredero y/o legatario, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario. ----------

VIGÉSIMO TERCERO.- Para que presente declaraciones de renta, Iva, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites tributarios, firmar los mismos, atender requerimientos y representarlo sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria. ----------

VIGÉSIMO CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6°. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderado para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los

afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderado. ----------

VIGÉSIMO QUINTO.- Mi apoderado queda facultado por el presente mandato conforme lo exige el Artículo 2170 del Código Civil, de manera expresa, para adquirir para sí las cosas que en mi nombre y representación puede vender o adquirir para mi sus propios bienes. ----------

VIGESIMO SEXTO.- Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero. ----------

Presente, RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, de condiciones civiles indicadas, declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. Conocen la ley y saben que El notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Resolución 0091380 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Cadena S.A. NIT. 800.116.537-9

Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderada soliciten por escrito, conforme a la Ley.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa028541698-Aa028541697-Aa028541696-Aa026581943.

RESOLUCIÓN 641 del 23 de Enero/2015

DERECHOS LEGALES.

NOTARIALES.	$49.000
IVA.	$14.496
SUPERINTENDENCIA.	$ 4.850
CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO.	$ 4.850

NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ — NOTARIO

NIT. 19.405.526-6

Código Super-Notariado# 11001009

CLL 63 N 10-08 SEGUNDO PISO — TEL 742 49 00

7521

Fecha : 26 de NOVIEMBRE de 2015 — FACTURA DE VENTA No. 070072

NOVIEMBRE 26 de 2015 ESCRITURA No. [illegible]

Cliente : PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID — C.C. 1,022,350,644
PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO — C.C. 19,166,629

Contrato : PODER GENERAL
Tomo : 0861 - 2015

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES
Copia(s) PODER 0 49,000

TOTALES Resol. 0441 DE 201.... $ 49,000

COSTOS DE ESCRITURACION
Copia(s) de la matriz 4 ..... $ 12,400
Copia(s) de 6 hojas $ 18,600
Especial(es) hojas $ 0
Identificación Biometrica. $ 5,000
Firma Digital ..... $ 5,600
TOTAL COSTOS DE ESCRITURACION ..... $ 41,600

TOTAL GASTOS NOTARIALES ... $ 90,600

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA ..... $ 19,496
Super-Notariado y Registro ..... $ 4,650
Cuenta Especial para el Notariado .. $ 4,850

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 29,196

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 114,796

CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M/C

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 114,796

Aceptada

Elaborada

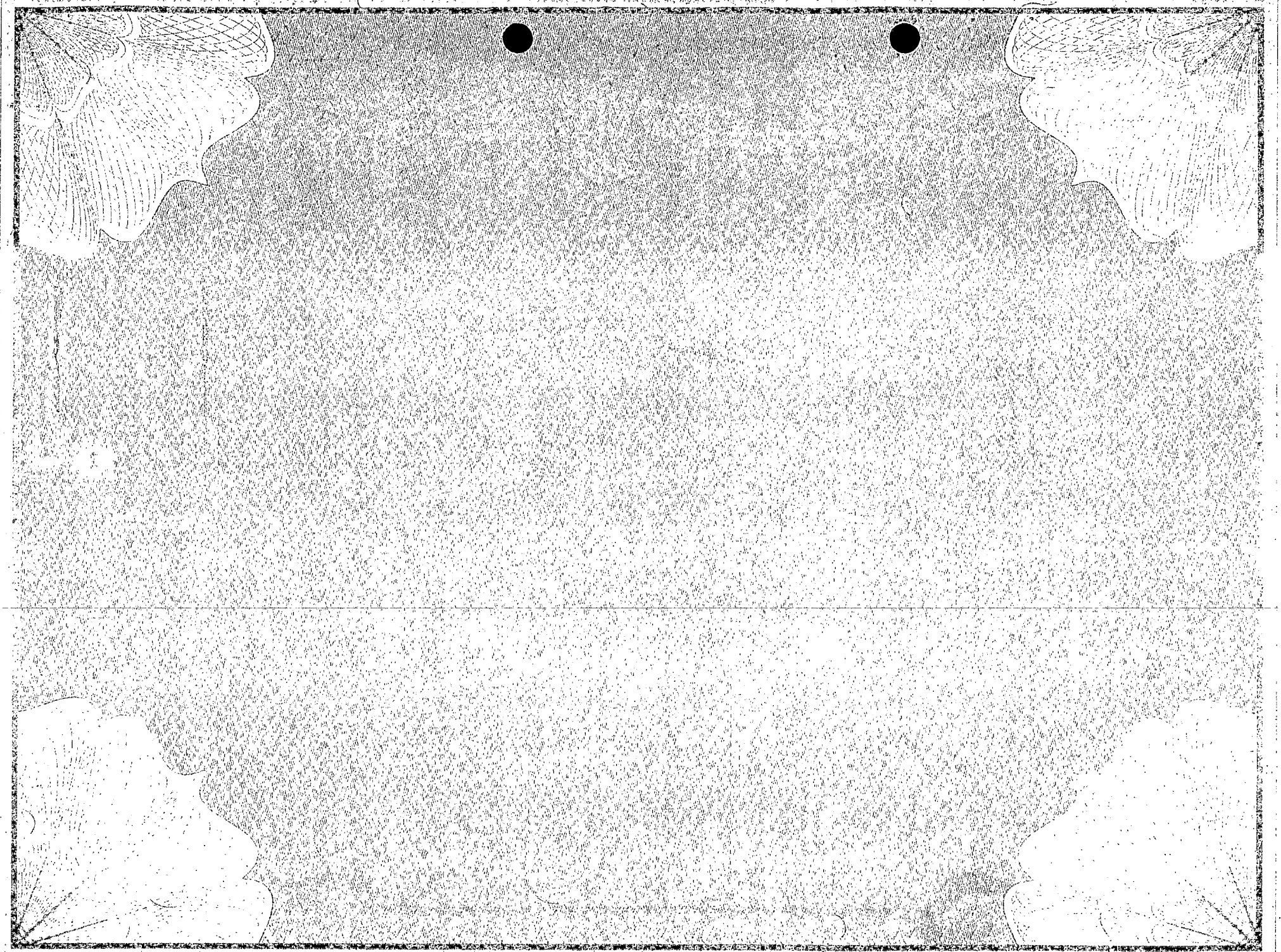
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA Regimen Comun - Actividad economica 6909 - Tarifa 0.96% - Factura expedida por Computador

PAGADO
26 NOV 2015
N-9
CHEQUE EFECTIVO
VALOR
$

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 7622 - - -

DE FECHA: NOVIEMBRE -26- 2015 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESCRITURACION

RECIBIO	Glenis	RADICO	Glenis
DIGITO	Betty	Vo.Bo.	Glenis
IDENTIFICO	Noah	HUELLA S/FOTO F.C.	Mar
LIQUIDO	Mar	REVISION TESTA	Nir
REV.LEGAL	Nir	CERRO	Betty
ORGANIZO	Maribel		

ANDERZON DAVID PUERTO SIERRA

CC. 1022 350 644 Bta

TELEFONO 2822359

DIRECCIÓN Ave jimenez # 5-30 OFC 602

E-MAIL davidps4145@gmail.com

ESTADO CIVIL soltero sin union marital de hecho

Actividad Económica: Comerciant.

PUERTO SIERRA ANDERZON DAVID
C.C. 1022350644
26/11/2015 04:55:13

NOTARIA 9 DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 9 DE BOGOTA
PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO
C.C. 19166629
V6/17756871/y/6YV
26/11/2015 04:53:57

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO

CC. 19166629

TELEFONO 3212350277

DIRECCIÓN Ave Jimenez #5-30 OFC 602

E-MAIL inmobiliariapuertos@gmail.com

Actividad Económica: Comerciante

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9° DE BOGOTA D.C.

Notaría 9 Bogotá
Calle 63 No. 10-83- PBX: 7424900
Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 116 -118
Remates - Firma Digital – Certificación Electrónica - VUR: ext. 111
Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9.bogota@supernotariado.gov.co
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Elaborado: Beatriz Munar/8691 15

Ca318368000

Notaría 9ª – Bogotá

Rodolfo Galvis Blanco
WWW.Notaria9bogota.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y SEGUNDA (02) COPIA DE ESCRITURA 7622 DE NOVIEMBRE 26 DE 2015 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SEIS (06) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 14/05/2019

PROTOCOLO 2

NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ RODOLFO GALVIS BLANCO NOTARIO NOVENO DE BOGOTÁ

RODOLFO GALVIS BLANCO

NOTARIO NOVENO - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS **14/05/2019** **13:09** CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

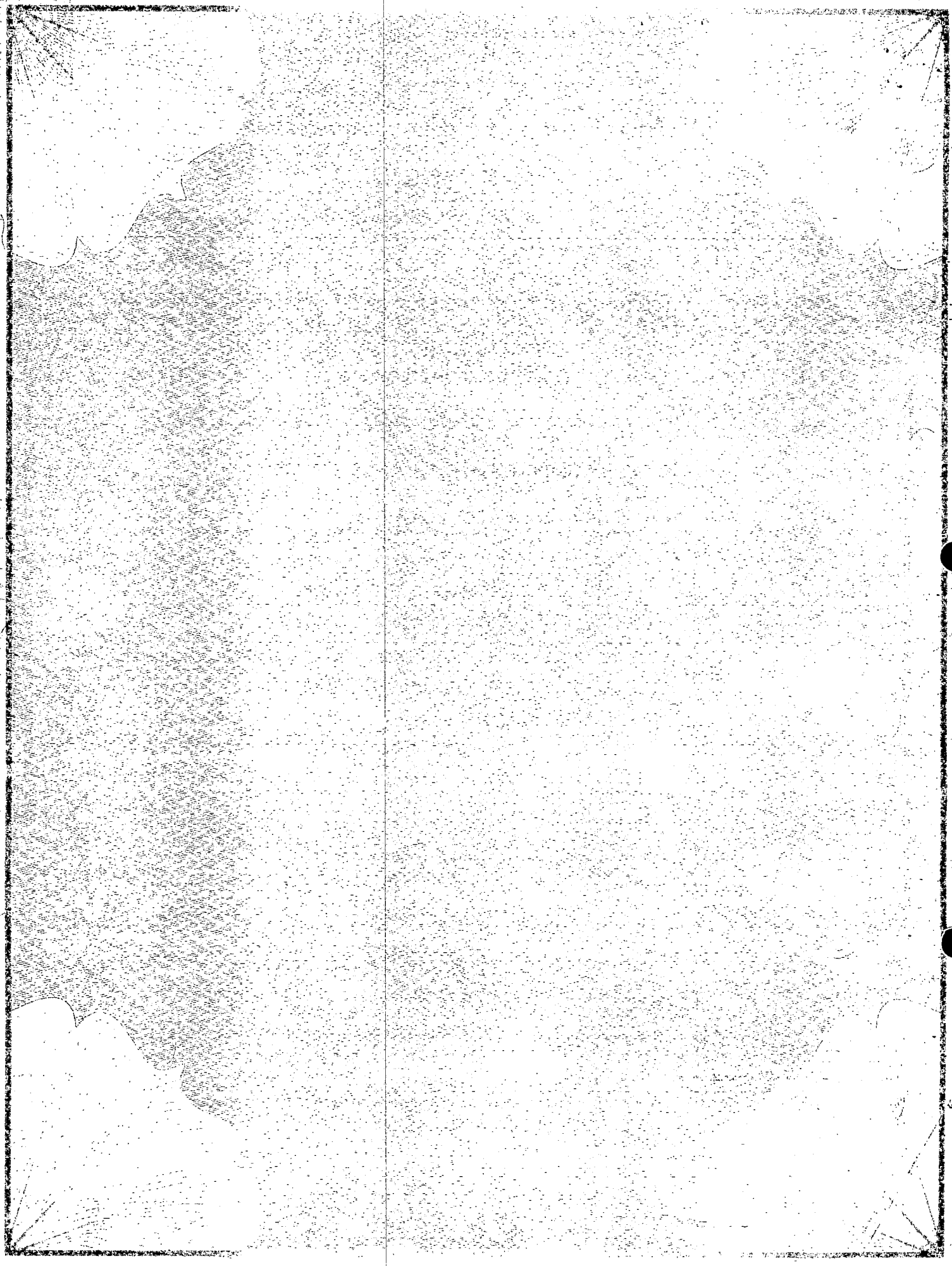
NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ RODOLFO GALVIS BLANCO NOTARIO NOVENO DE BOGOTÁ

RODOLFO GALVIS BLANCO

NOTARIO NOVENO - BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10815Ha90AOADM5C



16
20

CONTRATO DE OBRA

Conste por el presente documento que celebramos de una parte el Sr. **RAFAEL ANTONIO PUERTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.166.629 de Bogotá en calidad de **PROPIETARIO CONTRATANTE; y** de la otra parte el Sr. **OSCAR CORTES ZAMORA**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 80.745.135** de Bogotá en calidad de **MAESTRO CONTRATISTA** suscribimos bajo los términos y condiciones el siguiente contrato:

PRIMERO: "EL PROPIETARIO CONTRATANTE" contrata los servicios del **"MAESTRO CONTATISTA"** para realizar los trabajos en la propiedad ubicada en la calle 13 # 3-75 interior 8 de la ciudad de Bogotá.

1-) Limpieza general del predio por encontrase en total abandono
2-) sacada de basura y maleza
3-) sacada de escombros
4-) demolición de muro que se encuentra totalmente averiado
5-) hechura del muro antes mencionado reforzándose con sus respectivas zapatas.

Materiales que se utilizaran para la obra arena, cemento, varilla, flejes, misto, bloque, alambre, andamios, puntilla tablas, lonas para la sacada de los escombros.

SEGUNDO: EL MAESTRO CONTRATISTA, se compromete a realizar completamente los trabajos descritos en el término primero en la propiedad anterior mente mencionada.

TERCERO: el precio pactado de común acuerdo por ambas partes es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($19.150.000) M/cte**. Los cuales se cancelaran dela siguiente manera el 40% a la firma del presente contrato un 30% de acuerdo al avance del contrato y el restante del otro 30% para un total del 100% al finalizar la obra y recibir a entera satisfacción de ambas partes. El maestro contratista se compromete a la compra de materiales pago de acarreos para la sacada de escombros y pago de trabajadores.

CUARTO: EL MAESTRO CONTRATISTA: se compromete a terminar y entregar la obra en un plazo de 90 días con fecha de inicio el día 2 de Diciembre de 2.015 y el término de obra 2 de marzo de 2.016.

QUINTO: en caso de incumplimiento de una de las partes, la parte afectada recurrirá ante las autoridades competentes para hacer prevalecer este contrato y sus derechos de acuerdo a la ley.
Estando ambas partes de mutuo acuerdo con los términos descritos y previamente leídos firmamos el presente contrato en señal de aceptación y para su cumplimiento.

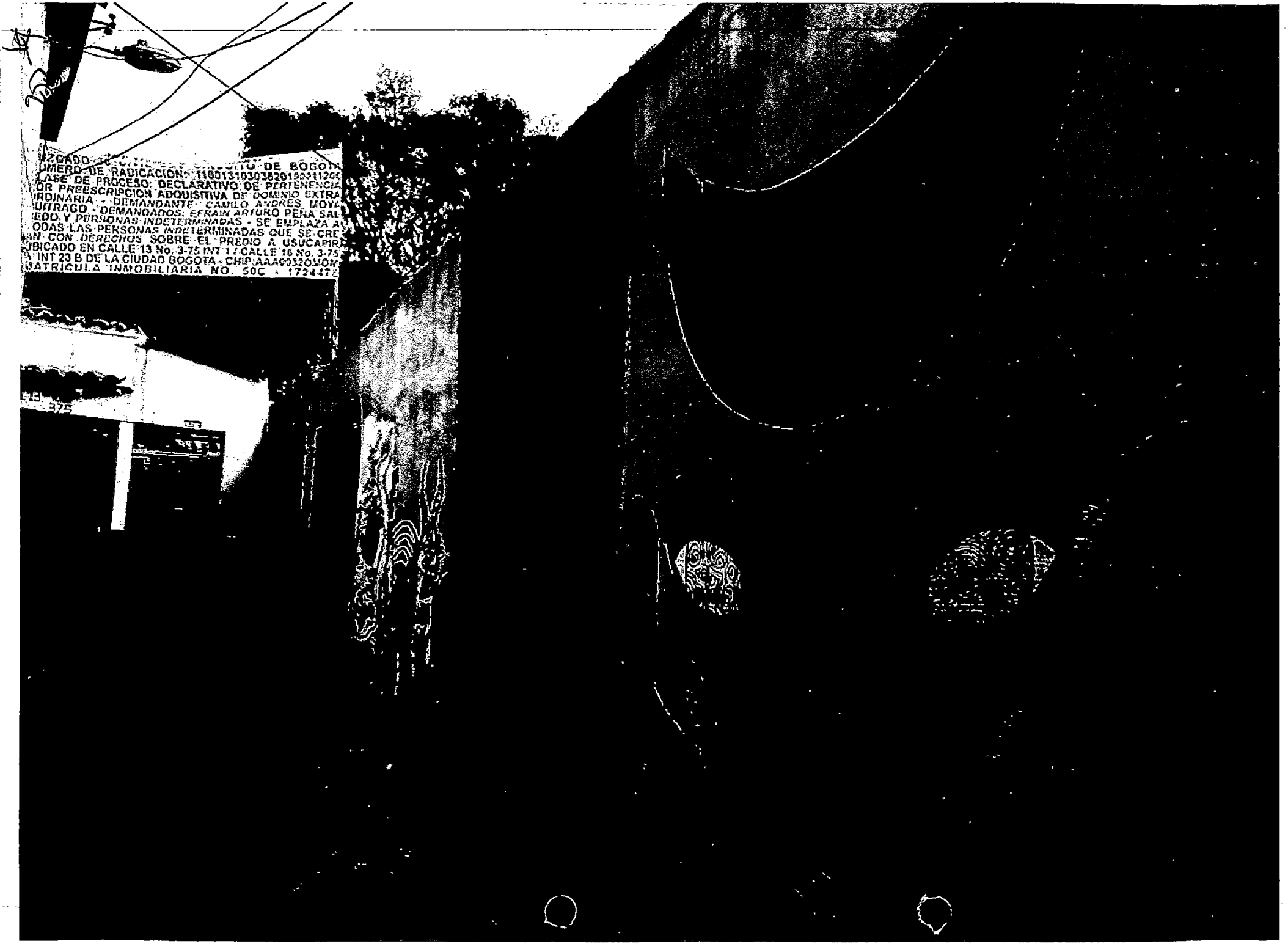
PROPIETARIO CONTRATANTE:

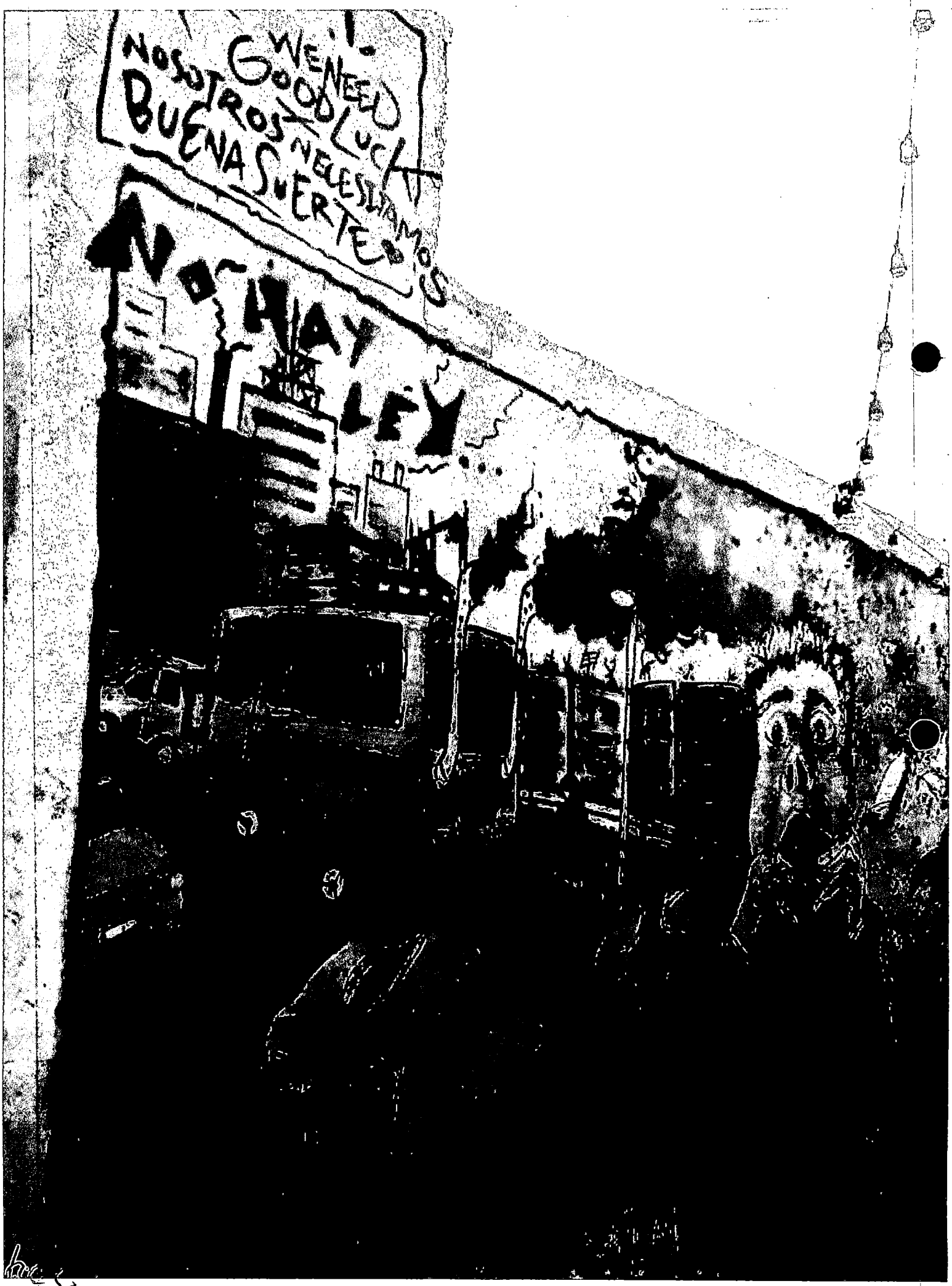
RAFAEL ANTONIO PUERTO
C. C. 19.166.629 de Bogotá

MAESTRO CONTRATISTA:
Oscar Cortes Zamora
80745135

OSCAR CORTES ZAMORA
C. 80.745.135 de Bogotá
Cra. 18 B Bis A # 80-64 sur
Tel 320-390-65-69




DE BOGOTA
DE RADICACION: 11001310303820150011200
DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRA
ORDINARIA - DEMANDANTE: CAMILO ANDRES MOYA
QUITRAGO - DEMANDADOS: EFRAIN ARTURO PEÑA SAL
EDO Y PERSONAS INDETERMINADAS - SE EMPLAZA A
TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CRE
N CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR
UBICADO EN CALLE 13 No. 3-75 INT 1 / CALLE 16 No. 3-75
INT 23 B DE LA CIUDAD BOGOTA - CHIP AAA0032OMON
MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C - 172447
375


WE NEED GOOD LUCK
NOSOTROS NECESITAMOS BUENA SUERTE
NO HAY LEY





629


210








218

270



223










IN - 08

7230

RECIBO DE CAJA MENOR

forma nessan

DIA 13 MES 08 AÑO 2016 POR $ 350.000 -

PAGADO A Oscar Cortes Zamora -

LA SUMA DE Trescientos Cincuenta Mil Peso M/Cte

POR CONCEPTO DE Poda y Fumigacion
Lote. Calle 13 # 3W-75 Interior 8
Barrio las Aguas de la Ciudad de. Bta

IMPUTACION

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO
Oscar Cortés
80745135

C.C./NIT.

forma nessan 21-220

231

RECIBO DE CAJA MENOR

forma nessan

DIA 20 MES 01 AÑO 2017 POR $350.000

PAGADO A Oscar Cortes Zamora

LA SUMA DE Trecientos Cincuenta Mil Peso M/cte

POR CONCEPTO DE Podada y fumigación dpto Calle 13 # 3-75 Interior 8 Barrio las Aguas de la ciudad de Bogota.

IMPUTACION

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO
Oscar Cortes
80745135

C.C./NIT.

forma nessan 21-220

RECIBO DE CAJA MENOR

forma nessan

DIA 23 MES 06 AÑO 2017 POR $ 400.000

PAGADO A Oscar Cortes Zamora

LA SUMA DE Cuatrocientos mil Pesos m/cte

POR CONCEPTO DE Poda y fumigación
Loc. de la calle. N3 # 375-Int 8.
Barrio las aguas de Bogotá.

IMPUTACION

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO
Oscar Cortes
80745135

C.C./NIT.

forma nessan 21-220

RECIBO DE CAJA MENOR

forma nessan

DIA 17 MES 11 AÑO 2017 POR $ 400.000

PAGADO A Oscar Cortes Samorg

LA SUMA DE Cuatrocientos mil. Pesos M/cte

POR CONCEPTO DE Poda y fumigación - Jose. calle 13 # 3-75 Int 8 Barrio las aguas de. Bogotá

IMPUTACION

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO
Oscar cortes
80745135

C.C./NIT.

forma nessan 21-220

RECIBO DE CAJA MENOR

forma nessan

DIA 13 MES 04 AÑO 2018 POR $ 450.000

PAGADO A Oscar Cortes Zamora.

LA SUMA DE Cuatrocientos Cincuenta mil Pesos M/cte

POR CONCEPTO DE Podada y Fumigacion Lote. calle 137 75 fn 18 Barrio Las aguas de Bogota

IMPUTACION

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO
Oscar Cortes
80745135

C.C./NIT.

forma nessan 21-220

RECIBO DE CAJA MENOR

forma nessan

DIA 21 MES 09 AÑO 2018 POR $ 450.000

PAGADO A Oscar Cortes Zamora

LA SUMA DE Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte

POR CONCEPTO DE Poda y Fumigación Lote Calle 137 #3-75 Int 8 Barrio las aguas de Bogotá

IMPUTACION

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO

Oscar Cortes

80745135

C.C./NIT.

forma nessan 21-220

CONTRATO DE OBRA

Conste por el presente documento que celebramos de una parte el Sr. **RAFAEL ANTONIO PUERTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.166.629 de Bogotá en calidad de **PROPIETARIO CONTRATANTE; y** de la otra parte el Sr. **OSCAR CORTES ZAMORA**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 80.745.135** de Bogotá en calidad de **MAESTRO CONTRATISTA** suscribimos bajo los términos y condiciones el siguiente contrato:

PRIMERO: "EL PROPIETARIO CONTRATANTE" contrata los servicios del **"MAESTRO CONTATISTA"** para realizar los trabajos en la propiedad ubicada en la calle 13 # 3-75 interior 8 de la ciudad de Bogotá.

1-) demolición de muros
2-) hechura de muros hechura de zapatas
3-) hechura de columnas biga de amarre con sus respectivos pañetes

Materiales que se utilizaran para la obra arena, cemento, varilla, flejes, misto, bloque, alambre, andamios, puntilla tablas, lonas

SEGUNDO: EL MAESTRO CONTRATISTA, se compromete a realizar completamente los trabajos descritos en el término primero en la propiedad anterior mente mencionada.

TERCERO: el precio pactado de común acuerdo por ambas partes es la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($15.600.000) M/cte**. Los cuales se cancelaran dela siguiente manera el 50% a la firma del presente contrato y el otro 50% para un total del 100% al finalizar la obra y recibir a entera satisfacción

de ambas partes. El maestro contratista se compromete a la compra de materiales pago de acarreos para la sacada de escombros y pago de trabajadores.

CUARTO: EL MAESTRO CONTRATISTA: se compromete a terminar y entregar la obra en un plazo de 45 días con fecha de inicio el día 12 de Abril de 2.017 y el término de obra 27de mayo de 2.017

QUINTO: en caso de incumplimiento de una de las partes, la parte afectada recurrirá ante las autoridades competentes para hacer prevalecer este contrato y sus derechos de acuerdo a la ley.
Estando ambas partes de mutuo acuerdo con los términos descritos y previamente leídos firmamos el presente contrato en señal de aceptación y para su cumplimiento.

PROPIETARIO CONTRATANTE:

RAFAEL ANTONIO PUERTO
C. C. 19.166.629 de Bogotá

MAESTRO CONTRATISTA:

Oscar Cortes Zamora
80745135

OSCAR CORTES ZAMORA
C. 80.745.135 de Bogotá
Cra. 18 B Bis A # 80-64 sur
Tel 320-390-65-69

42
239

CONTRATO DE OBRA

Conste por el presente documento que celebramos de una parte el Sr. **RAFAEL ANTONIO PUERTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.166.629 de Bogotá en calidad de **PROPIETARIO CONTRATANTE; y** de la otra parte el Sr. **OSCAR CORTES ZAMORA**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 80.745.135** de Bogotá en calidad de **MAESTRO CONTRATISTA** suscribimos bajo los términos y condiciones el siguiente contrato:

PRIMERO: "EL PROPIETARIO CONTRATANTE" contrata los servicios del **"MAESTRO CONTATISTA"** para realizar los trabajos en la propiedad ubicada en la calle 13 # 3-75 interior 8 de la ciudad de Bogotá.

1-) restauración y fortalecimiento con malla de la pared exterior y frontal derecha
2-) demolición de pared y cambio de portón
3-) instalación de portón metálico
4-) hechura de viga de amarre
5-) instalación de malla en la parte superior de pared trasera
6-) despeje y fumigación de maleza

Materiales que se utilizaran para la obra arena, cemento, varilla, flejes, misto, bloque, alambre, andamios, puntilla tablas, portón lonas.

SEGUNDO: EL MAESTRO CONTRATISTA, se compromete a realizar completamente los trabajos descritos en el término primero en la propiedad anterior mente mencionada.

45
240

TERCERO: el precio pactado de común acuerdo por ambas partes es la suma de **VEINTE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($20.300.000) M/cte.** Los cuales se cancelaran dela siguiente manera el 40% a la firma del presente contrato, un 30% de acuerdo al avance del contrato y el restante del otro 30% para un total del 100% al finalizar la obra y recibir a entera satisfacción de ambas partes. El maestro contratista se compromete a la compra de materiales pago de acarreos para la sacada de escombros y pago de trabajadores.

CUARTO: EL MAESTRO CONTRATISTA: se compromete a terminar y entregar la obra en un plazo de 60 días con fecha de inicio el día 01 de Marzo de 2.019 y el término de obra 30 de abril de 2.019

QUINTO: en caso de incumplimiento de una de las partes, la parte afectada recurrirá ante las autoridades competentes para hacer prevalecer este contrato y sus derechos de acuerdo a la ley.
Estando ambas partes de mutuo acuerdo con los términos descritos y previamente leídos firmamos el presente contrato en señal de aceptación y para su cumplimiento.

PROPIETARIO CONTRATANTE:

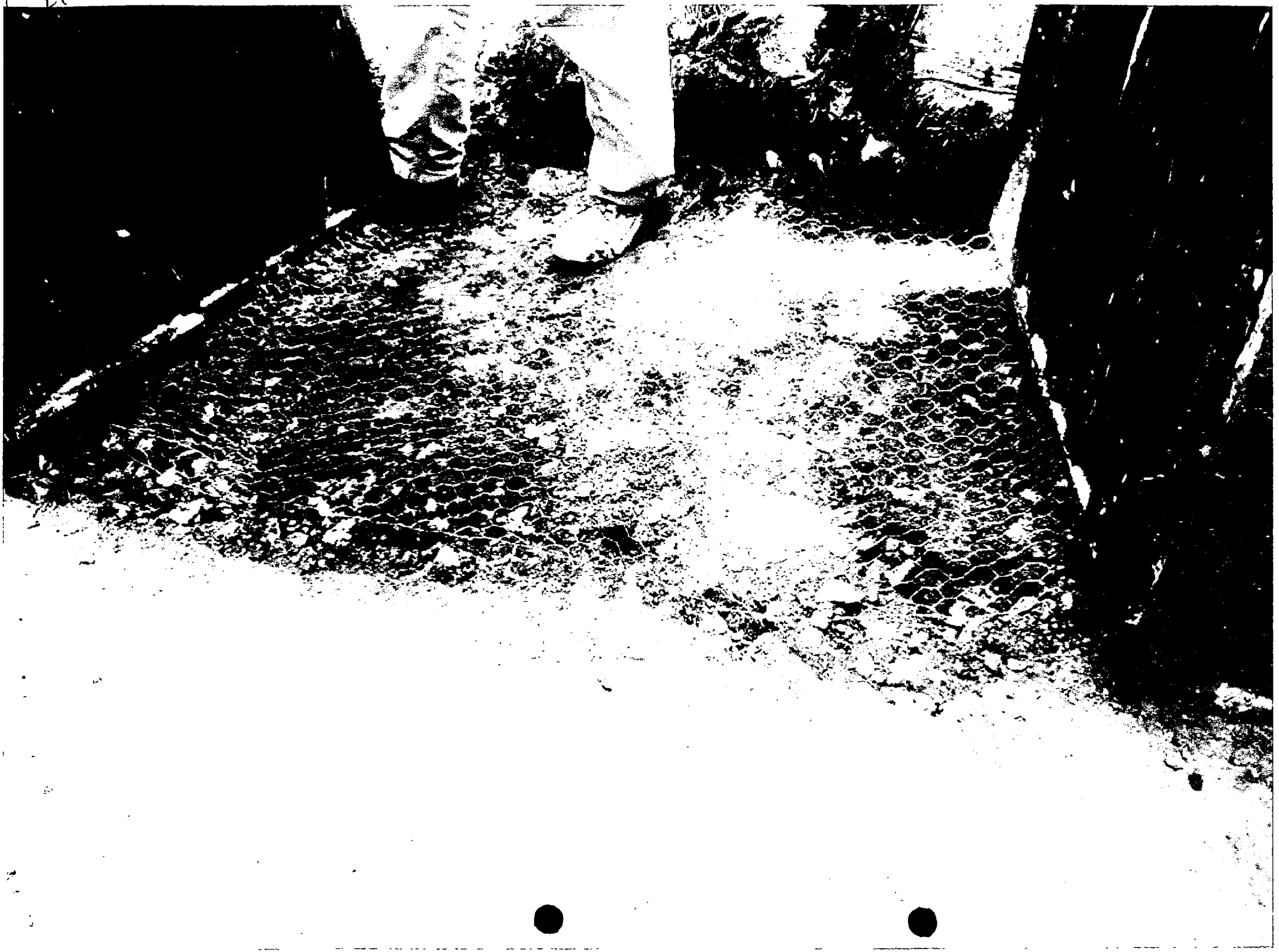
RAFAEL ANTONIO PUERTO
C. C. 19.166.629 de Bogotá

MAESTRO CONTRATISTA:

Oscar Cortés Zamora
80745135

OSCAR CORTES ZAMORA
C. 80.745.135 de Bogotá
Cra. 18 B Bis A # 80-64 sur
Tel 320-390-65-69





AÑO GRAVABLE **2014**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015301010119461736

No. referencia del recaudo **15013505336**

301

243

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0032OMLF	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 300606	3. CÉDULA CATASTRAL 15 3 23
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 13 3 75 IN 8		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 331.20	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 233.00	7.TARIFA 6.00	8. AJUSTE 82,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERNANDO ROZO SANMIGUEL	11. IDENTIFICACIÓN CC 2870791
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 13 3 75 IN 8	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 08/07/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	345,513,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,522,000	
16. SANCIONES	VS	297,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,522,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,819,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,819,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	461,000	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	2,280,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ]	NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	2,280,000	

SAT

SELLO

DAVIVIENDA
51-074 H.N.
03 JUL 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

51
244

AÑO GRAVABLE 2015	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	**Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado**	Formulario No. 2015301010119463083	No. referencia del recaudo **15013505342**	**301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0032OMLF	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 300606	3. CÉDULA CATASTRAL 15 3 23
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 13 3 75 IN 8		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 331.20	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 233.00	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 85,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERNAN ROZO SANMIGUEL	11. IDENTIFICACIÓN CC 2870791
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 13 3 75 IN 8	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 08/07/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	379,878,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	2,194,000	
16. SANCIONES	VS	129,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	2,194,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,323,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	2,323,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	33,000	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	2,356,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	2,356,000	

SAT

SELLO

SUBARMENDA
51-074 H.N.
06 JUL. 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

55
245

SUBROGRACION DE LA OBLIGACION - COBRO COACTIVO
N° OGC-2018-0235

Conste por el presente contrato privado de subrogación de deuda, que celebran, por una parte, el señor RAFAEL ANTONIO PUERTO Identificado con cedula de ciudadanía N° 19.166.629 de Bogotá, propietario de unas cuotas partes del inmueble ubicado en la avenida calle 13 # 3 -75 Int. 8 barrio las aguas de Bogotá y, por otra, la señora GRACIELA ROZO SANMIGUEL identificada con cedula de ciudadanía N° 20295157 quien actúa en calidad de deudora solidaria mediante acto administrativo N° 137 del 11 de septiembre de 2013 proceso de cobro coactivo N° OGC-2018-0235 que para sus efectos se regirá, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Para el objeto del presente contrato, GRACIELA ROZO SANMIGUEL vendió a DAVID PUERTO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.350.644 a través de poder debidamente otorgado a RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO mediante escritura pública No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la notaria 9ª del circulo de Bogotá, la cuota parte del bien inmueble ubicado en la avenida CL 13 # 3-75 IN 8 de la ciudad de Bogotá, identificado con matricula inmobiliaria No 50C-300606, a través de escritura pública No 1648 de marzo 31 de 2016 de la Notaria 9ª de Bogotá. La vendedora se obligó con el comprador al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios respecto de la venta anteriormente referida.

SEGUNDA: Se hace constar que en septiembre 11 de 2013 GRACIELA ROZO SANMIGUEL adquirió obligación de pagar suma de dinero como deudora solidaria de la dirección distrital de cobro, subdirección de cobro no tributario, oficina de gestión de cobro de la Alcaldía Local de la Candelaria, por concepto de multa por infracción a las normas de urbanismo por el incumplimiento de la obligación de dar debido mantenimiento al inmueble declarado bien de interés cultural categoría B de conservación arquitectónica de la avenida CL 13 # 3-75 IN 8 mediante resolución N° DCO-000102 por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL

SETECIENTOS PESOS ($44.013.700);realizando un pago parcial de la deuda por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($4.401.400) quedando un saldo pendiente de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS PESOS ($39.612.300) cantidad ésta que debe ser cancelada según acuerdo, en el plazo de sesenta (60) cuotas: la primera cuota por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($660.500) y las cincuenta y nueve(59) cuotas restantes cada una por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($660.200) para su cancelación.

TERCERA.- A la fecha de suscripción de este instrumento presente con el fin de sanear la venta realizada, yo RAFAEL ANTONIO PUERTO mayor de edad y vecino de ésta, ciudad, hábil por derecho actuando como apoderado de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA, declarando ser evidente y exacto el valor adeudado por la señora GRACIELA ROZO SANMIGUEL como deudora solidaria, en su condición de poseedor y propietario de unas cuotas partes del inmueble en mención, con el fin de honrar dicha obligación, me subrogo en la deuda contraída por la señora GRACIELA ROZO SANMIGUEL, constituyéndome, en consecuencia, deudor de la dirección distrital de cobro, subdirección de cobro no tributario, oficina de gestión de cobro ordenada por la Alcaldía Local de la Candelaria por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($44.013.700) a favor del fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, pagadera en cuotas mensuales de SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($660.200) que he venido pagando desde el 16 de enero de 2019 hasta su total cancelación total, y un abono de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($4.401.400) relacionada en la parte motiva de la resolución N° DCO-000102.

CUARTA.- en el evento de que las anteriores sumas de dinero que hacen parte de la subrogación de la obligación no sean reconocidas como mejoras a favor de DAVID PUERTO en el proceso divisorio radicado 11001 31 03 016 2019 00207 00

que cursa en el juzgado 16 civil del circuito de Bogotá, siendo demandante MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA y demandados RAFAEL ANTONIO PUERTO Y OTROS; la señora GRACIELA ROZO SANMIGUEL asumirá el monto total de la obligación que le corresponda en su cuotas partes.

QUINTA.- GRACIELA ROZO SANMIGUEL como deudora solidaria de la dirección distrital de cobro, subdirección de cobro no tributario, oficina de gestión de cobro de la Alcaldía Mayor de Bogotá por una parte, y RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO como deudor subrogante, por otra, declaramos nuestra plena conformidad con las cláusulas suscritas en el presente documento, conforme al artículo 1669 del código Civil para su fiel cumplimiento.

En constancia, firmamos las partes interesadas, en un original y una copia del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bogotá a los diez (10) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
19.166.629 de Bogotá
Apoderado de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA

GRACIELA ROZO SAN MIGUEL
CC 20.295.157

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 16-10-2019, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
GRACIELA ROZO SANMIGUEL, identificado con CC/NUIP #0020295157 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

NANCY ARÉVALO PACHECO
Notaria cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 67qupxsmagkg | 16/10/2019 - 10:30:52:597

58
248

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

7481

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019166629 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4ux99ivuuwsa
16/10/2019 - 12:48:39:463



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SUBRROGACION DE OBLIGACION.

NOTARIA TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NOTARIA
Javier Hernando Chacón Oliveros

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ux99ivuuwsa

229

Cuota del 10% de la deuda Enero 16 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 16/01/2019

RECIBO No: 31561

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0	0	4,401,400.00
TOTAL A PAGAR		BANCO DE OCCIDENTE 17300 382 RECAUDO CODIGO BARRAS ******0230 12:56:30 2019/01/16 Normal 278 7707202605035 4,401,400.00 D 67997451 4,401,400.00 EF			4,401,400.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso QGC 2018-0237 Arreglo voluntario, numero cuota 3

Referencia1 : 33331561
Referencia2 :
"COPIA"

(415)7707202605035(8020)33331561 (3900)4401400 (96)20190205

LIQUIDADOR :
IVANNA VALENTINA MONTENEGRO MORENO

CLIENTE

Febrero 1a Cuota 2019

660
250

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 15/02/2019

RECIBO No: 32355

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0	0	660,500.00
TOTAL A PAGAR					660,500.00

El Señor Rafael Puerto
Abonó su cuota correspondiente de
$ 337.000

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Abono voluntario, numero cuota 4

BANCO DE OCCIDENTE 82387 222
RECAUDO CODIGO BARRAS ******0230
11:12:24 2019/02/15 Normal 278
7707202605035 660,500.00 D
83380670 660,500.00 EF

LIQUIDADOR : ***-** HELBER ALFREDO RAMIREZ RODRIGUEZ

Referencia1 :33332355
Referencia2 :
"COPIA"

CLIENTE

(415)7707202605035(8020)33332355 (3900)660500 (96)20190220

MARZO 2019
2da Cuota

Banco Occ.

251

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 15/02/2019

RECIBO No: 32356

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTA	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0		660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

El Señor Puerto Abonó su Cuota correspondiente de $337.000

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Abono voluntario, [illegible] 5

(415)7707202605035(8020)33332356 (3900)660200 (96)20190325

LIQUIDADOR :
HELBER ALFREDO RAMIREZ RODRIGUEZ

CLIENTE

Abril.
3ER Cuota → Mes de Abril 2019

62
252

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 15/02/2019

RECIBO No: 32357

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0	0	660,200.00

Cuota Abril, el Señor Pedro Abonó correspondiente de $337.000

TOTAL A PAGAR 660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Abono voluntario, numero cuota 6

BANCO DE OCCIDENTE 7358* 339
RECAUDO CODIGO BARRAS ******0230
10:37:22 2019/04/17 Normal 242
7707202605035 660,200.00 D
16452072 660,200.00 EF

LIQUIDADOR : ***-** HELBER ALFREDO RAMIREZ RODRIGUEZ

Referencial :33332357
Referencia2 :
"COPIA"

CLIENTE

(415)7707202605035(8020)33332357 (3900)660200 (96)20190425

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 15/05/2019

RECIBO No: 34495

Mayo 2019 253

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0	0	660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, número cuota 7

(415)7707202605035(8020)33334495 (3900)660200 (96)20190530

LIQUIDADOR :
ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZON

CLIENTE

Señor Puerto Abonó su Recibo Correspondiente mes de Mayo/19 Cuota De $ 327.000 =

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 15/05/2019

RECIBO No: 34496

Junio 2019

254

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : GRACIELA ROZO SANMIGUEL

TIPO IDENTIFICACIÓN : CC

IDENTIFICACIÓN : 20295157

DIRECCCIÓN : AV CL 13 3 A 75 IN 8

TELEFONO :

CORREO ELECTRÓNICO :

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0		660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, número consecutivo 8

(415)7707202605035(8020)33334496 (3900)660200 (96)20190630

LIQUIDADOR :
ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZON

CLIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 15/05/2019

RECIBO No: 34497

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0		660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, numero cuota 9

(415)7707202605035(8020)33334497 (3900)660200 (96)20190730

LIQUIDADOR :
ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZON

CLIENTE

Mes de Agosto

256

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA 15/08/2019

RECIBO No 36611

BANCO DE OCCIDENTE 2940B 491
RECAUDO CONVEG BANDAS ######0230
09:39:27 2019/[illegible] Normal 242
7707202605035 660,200.00 D
78601443 660,200.00 EF
Referencia: #33336611
Referencia: #
"COPIA"

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : GRACIELA ROZO SANMIGUEL

TIPO IDENTIFICACIÓN : CC TELEFONO :

IDENTIFICACIÓN : 20295157 CORREO ELECTRÓNICO :

DIRECCCIÓN : AV CL 13 3 A 75 IN 8

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0	0	660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, numero cuota 10

(415)7707202605035(8020)33336611 (3900)660200 (96)20190821

LIQUIDADOR :
CONSTANZA CARDENAS GARZON

CLIENTE

septiembre

69
257

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 15/08/2019

RECIBO No: 36612

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0	0	660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, numero cuota 11

(415)7707202605035(8020)33336612 (3900)660200 (96)20190921

LIQUIDADOR :
CONSTANZA CARDENAS GARZON

CLIENTE

258

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23-01-2019 07:33:40
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE6919 O 1 Fol:1 Anex:3
Sd:390 - OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO/CARBONEL PINZO /GRACIELA ROZO SANMIGUEL
OGC-2018-0235
IMONTENEGRO

DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO
OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR CORREO OTORGA FACILIDAD DE PAGO

Bogotá D.C, 23 de enero de 2019

Señora
GRACIELA ROZO SANMIGUELKR 15 116 56 AP 102
Celular 3117198061
Bogotá

Código Postal: 2019EE6919

CORREO ESPECIALIZADO

Asunto: Proceso Cobro Coactivo N° OGC-2018-0235
Entidad de Origen: Alcaldía Local de la Candelaria
Ejecutados: FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES NIT No. 800036578-2,
HERNANDO ROZO SANMIGUEL, CC No. 2870791,
GRACIELA ROZO SANMIGUEL, CC No. 20295157 y
CECILIA ROZO SANMIGUEL CC No. 20295156

La Dirección Distrital de Cobro – Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario, ubicada en la CL 54 A 14 65, ha proferido dentro del proceso de la referencia, la Resolución No. DCO-000102 del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se otorga una facilidad de pago en un plazo de 60 cuotas, por la obligación pendiente de pago a favor del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Vale recordarle que cada mes deberá dirigirse a esta Oficina, ubicada en la calle 54A No. 14 – 65 para reclamar el recibo que contiene el código de barras para ser cancelado en el Banco de Occidente.

Para efectos de la anterior notificación, se allega copia de la Resolución antes mencionada.

En caso de haber realizado el pago, deberá informar a esta oficina en un término no superior a diez (10) días calendario, allegando el respectivo recibo.

Cordialmente,

BÁRBARA ALEXY CARBONEL PINZÓN
Jefe Oficina de Gestión de Cobro
bcarbonel@shd.gov.co
imontenegro@shd.gov.co

Caja 1305 carpeta 1 y 2

Revisado por:	*Tatiana Carolina Ayure Aguilar*		24-01-2019
Proyectado por:	*Ivanna Valentina Shaaryf Montenegro Moreno*		23-01-2019

51-F.13 V9

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO
OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO

RESOLUCION No. DCO-000102
23 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se concede una facilidad de pago dentro del proceso de cobro coactivo N°OGC-2018-0235"

2019EE6916

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto Distrital 607 del 09 de Noviembre de 2017 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto Distrital 397 del 26 de agosto de 2011 y las normas que la modifiquen y

CONSIDERANDO

Que la señora GRACIELA ROZO SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20295157, quien actúa en calidad de deudora solidaria, mediante comunicación radicada con el Cordis N°2019ER4589 del 16 de enero de 2019, solicita se le conceda una facilidad para el pago de la obligación insoluta por concepto de infringir las normas de urbanismo por el incumplimiento de la obligación de dar debido mantenimiento al inmueble declarado bien de interés cultural, Categoría B de Conservación Arquitectónica de la Avenida CL 13 3 75 IN 8, ordenada por la Alcaldía Local de La Candelaria, mediante el acto administrativo No. 137 del 11 de septiembre de 2013, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS PESOS ($44.013.700) M/CTE, a favor del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que según consta a folio 316, del expediente que contiene el proceso de cobro coactivo, la señora GRACIELA ROZO SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20295157, realizó un pago parcial por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($4.401.400) M/CTE. / quedando un saldo pendiente a la fecha por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS ($39.612.300) M/CTE.

Que de acuerdo con la facultad contenida en el artículo No. 814 del Estatuto Tributario Nacional, previa verificación por el abogado ejecutor, de los documentos aportados por la solicitante, el expediente de cobro y la garantía ofrecida para el pago de la obligación, se pudo establecer que la solicitud reúne los requisitos contenidos en las disposiciones legales vigentes, por lo que es procedente conceder la facilidad para el pago de la obligación en un plazo de sesenta (60) cuotas, la primera cuota por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($660.500) M/CTE, y las cincuenta y nueve (59) cuotas restantes cada una por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($660.200) M/CTE para su cancelación.

Que para garantizar el cumplimiento de la facilidad de pago en los términos establecidos en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, el solicitante constituyó garantía identificada así: el embargo, de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-324692, con la referencia catastral No. AAA0103UWSK, ubicado en la AK 15 116 56 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL) en Bogotá, cuya propiedad corresponde a las señoras GRACIELA ROZO SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20295157 y CECILIA ROZO SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No. 20295156, la cual fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, bajo la anotación No. 12 fecha: 09-03-2018 con el Radicación: 2018-15935.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

SGS CO18/8129

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCION No. DCO-000102
23 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se concede una facilidad de pago dentro del proceso de cobro coactivo N°OGC-2018-0235"

En mérito de lo expuesto la Oficina de Gestión de Cobro

RESUELVE

Artículo 1°. CONCEDER a la señora GRACIELA ROZO SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20295157, una facilidad de pago en un plazo de sesenta (60) cuotas, la primera cuota por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($660.500) M/CTE, y las cincuenta y nueve (59) cuotas restantes cada una por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($660.200) M/CTE para cancelar, las obligaciones pendientes de pago a favor de la Alcaldía Local de La Candelaria, relacionada en la parte motiva de esta resolución:

No.	FECHA	VALOR
1	20-feb-19	$ 660.500
2	20-mar-19	$ 660.200
3	20-abr-19	$ 660.200
4	20-may-19	$ 660.200
5	20-jun-19	$ 660.200
6	20-jul-19	$ 660.200
7	20-ago-19	$ 660.200
8	20-sep-19	$ 660.200
9	20-oct-19	$ 660.200
10	20-nov-19	$ 660.200
11	20-dic-19	$ 660.200
12	20-ene-20	$ 660.200
13	20-feb-20	$ 660.200
14	20-mar-20	$ 660.200
15	20-abr-20	$ 660.200
16	20-may-20	$ 660.200
17	20-jun-20	$ 660.200
18	20-jul-20	$ 660.200
19	20-ago-20	$ 660.200
20	20-sep-20	$ 660.200
21	20-oct-20	$ 660.200
22	20-nov-20	$ 660.200
23	20-dic-20	$ 660.200
24	20-ene-21	$ 660.200
25	20-feb-21	$ 660.200
26	20-mar-21	$ 660.200
27	20-abr-21	$ 660.200

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
NIT. 899.999.061-9

ISO 9001 SGS
BOGOTÁ MEJOR

RESOLUCION No. DCO-000102
23 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se concede una facilidad de pago dentro del proceso de cobro coactivo N°OGC-2018-0235"

No.	FECHA	VALOR
28	20-may-21	$ 660.200
29	20-jun-21	$ 660.200
30	20-jul-21	$ 660.200
31	20-ago-21	$ 660.200
32	20-sep-21	$ 660.200
33	20-oct-21	$ 660.200
34	20-nov-21	$ 660.200
35	20-dic-21	$ 660.200
36	20-ene-22	$ 660.200
37	20-feb-22	$ 660.200
38	20-mar-22	$ 660.200
39	20-abr-22	$ 660.200
40	20-may-22	$ 660.200
41	20-jun-22	$ 660.200
42	20-jul-22	$ 660.200
43	20-ago-22	$ 660.200
44	20-sep-22	$ 660.200
45	20-oct-22	$ 660.200
46	20-nov-22	$ 660.200
47	20-dic-22	$ 660.200
48	20-ene-23	$ 660.200
49	20-feb-23	$ 660.200
50	20-mar-23	$ 660.200
51	20-abr-23	$ 660.200
52	20-may-23	$ 660.200
53	20-jun-23	$ 660.200
54	20-jul-23	$ 660.200
55	20-ago-23	$ 660.200
56	20-sep-23	$ 660.200
57	20-oct-23	$ 660.200
58	20-nov-23	$ 660.200
59	20-dic-23	$ 660.200
60	20-ene-24	$ 660.200
TOTAL		**$ 39.612.300**

Cuando el día límite de pago de la cuota caiga en domingo o festivo, el pago deberá realizarse a más tardar el día hábil siguiente.

RESOLUCION No. DCO-000102
23 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se concede una facilidad de pago dentro del proceso de cobro coactivo N°OGC-2018-0235"

Artículo 2º. APROBAR la garantía propuesta por la señora GRACIELA ROZO SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20295157, la cual corresponde a la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-324692, con la referencia catastral No. AAA0103UWSK, ubicado en la AK 15 116 56 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL) en Bogotá, cuya propiedad corresponde a las señoras GRACIELA ROZO SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20295157 y CECILIA ROZO SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No. 20295156.

Artículo 3º. PAGOS Informar a la beneficiaria de la facilidad de pago, que cada mes debe dirigirse a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en la Calle 54A No. 14 – 65 para reclamar el recibo que contiene el código de barras para ser cancelado en el Banco de Occidente.

Artículo 4º. ADVERTIR a la beneficiaria de la facilidad de pago, que, durante la vigencia de la misma, debe cancelar todas y cada una de las cuotas en las fechas señaladas en el artículo primero de esta resolución. Cuando la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario, no tenga prueba satisfactoria sobre el cumplimiento a cabalidad de la facilidad de pago, lo requerirá para que dentro de los quince (15) días siguientes acredite el respectivo cumplimiento de la obligación o cuota.

Artículo 5º. CLAUSULA ACELERATORIA En caso de presentarse incumplimiento por parte del DEUDOR, en relación con el pago (monto y plazos) de una cualquiera de las cuotas estipuladas y en las demás obligaciones contenidas en el presente, la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario hará efectiva la CLAUSULA ACELERATORIA de la facilidad de pago, comunicándole al deudor que debe cancelar el saldo insoluto de la obligación en forma inmediata, en caso de no cumplir con el correspondiente pago, procederá a declarar el incumplimiento y la terminación de la facilidad de pago, se ordenará hacer efectiva la garantía presentada, y tomará todas las medidas a que haya lugar de conformidad con la ley e informará de inmediato a la Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario.

Los saldos que resulten luego de dar por terminado el acuerdo de pago se ejecutarán haciendo exigible la garantía o continuando el respectivo proceso de cobro administrativo coactivo hasta cuando se satisfaga la obligación en su totalidad, para lo cual la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario, continuará con la acción de cobro vinculando al garante como deudor solidario.

Artículo 6º. ADVERTIR al deudor que de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, en caso de existir incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas y en las demás obligaciones contenidas en el presente acuerdo, la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario dejará sin efecto la facilidad de pago y ordenará hacer efectiva la garantía aprobada hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada.

Artículo 7º. PONER de manifiesto al deudor que la presente facilidad de pago interrumpe la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 8. ADVERTIR al deudor que debe mantener las condiciones actuales de la garantía durante la vigencia de la facilidad de pago. En caso de cualquier riesgo o deterioro de la misma, debe informar a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario; en este evento, el funcionario de la Administración podrá requerir su cambio, sustitución o mejora. Si el requerimiento

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9

SGS
BOGOTÁ MEJOR

RESOLUCIÓN No. DCO-000102
23 DE ENERO DE 2019

"Por la cual se concede una facilidad de pago dentro del proceso de cobro coactivo N°OGC-2018-0235"

efectuado sobre la garantía no es atendido de forma satisfactoria, se dejará sin efecto la facilidad de pago.

Artículo 9º. INFORMAR al deudor que la presente facilidad de pago suspende el proceso administrativo de cobro coactivo en curso, que se adelanta en contra del deudor por las obligaciones objeto del presente acuerdo, según lo estipulado en el artículo 841 del ET.N.

Artículo 10º. NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, personalmente o por correo a la señora GRACIELA ROZO SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20295157, advirtiéndole a la interesada que contra ésta no procede recurso alguno.

Artículo 11º. El abogado ejecutor a cargo del proceso de cobro coactivo objeto de esta facilidad de pago, realizará la actualización en el aplicativo SICO, incorporando la presente resolución y será el responsable de realizar el seguimiento del mismo, informando de inmediato a la jefatura de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario. Cualquier incumplimiento de la facilidad de pago objeto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2019.

BÁRBARA ALEXY CARBONEL PINZÓN
Jefe Oficina de Gestión de Cobro

Caja 1305 carpeta 2

Revisado por:	*Tatiana Carolina Ayure Aguilar*		Enero-2019
Proyectado por:	*Ivanna Valentina Shaaryf Montenegro Moreno*		23-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario.			

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de La Candelaria

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196730018971
Fecha: 14-03-2019

673

Bogotá D.C.,

Señores
RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
Avenida Jiménez No 5 – 30 oficina 602
Ciudad

ASUNTO: **REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN 137 DEL 2013 ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 018/2010/OB SI ACTUA No 852 AVENIDA JIMÉNEZ No. 3-75A / CALLE 16 No. 3-75**

Extendiendo un cordial saludo, amablemente esta Administración Local le REQUIERE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL TERCERO de la Resolución No 137 del once (11) de septiembre de 2013 y que al tenor indica:

> ***TERCERO**: Ordenar a HERNANDO ROZO SANMIGUEL C.C. No 2.890.791, CECILIA ROZO SAN MIGUEL C.C. No 20.295.156, GRACIELA ROZO SANMIGUEL C.C. No 20.295157, la FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES NIT 800.036.578-2 representada legalmente por diana Jeannette Zamudio Garzón con c.c. No 51.772.016 de Bogotá, procedan a realizar la reconstrucción, el mantenimiento y conservación debida del bien de interés cultural de la avenida calle 13 (avenida Jiménez) No 3 – 75 interior 8, actividades que deberá realizar previa aprobación del proyecto por parte del instituto distrital de patrimonio cultural, del ministerio de cultura y de la licencia de construcción otorgada por el curador urbano, si es del caso. Para el cumplimiento se concede un término de sesenta (60) días, si vencido el plazo otorgado no se ha demostrado la adecuación a las normas urbanísticas, se procederá a la imposición de multas por el mismo valor de conformidad con el art. 3 de la Ley 810 de 2003.*

Es de anotar, que lo anterior procede conforme a lo expuesto en la Escritura Publica No 4044 del cuatro de julio de 2015 protocolizada en la Notaria Novena (9ª) de Bogotá y donde se plasmó *"El comprador asume la obligación contenida en la resolución No 137 del 11 de septiembre de 2013 de la alcaldía local dela candelaria de Bogotá D.C."*; por ello, conforme a la aceptación del acto administrativo, es usted responsable de haber dado cumplimiento de lo ordenado en dicho acto que se encuentra en y debidamente ejecutoriado desde el diez (10) de febrero de 2014. Por lo que, se le solita allegar al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes la recibo de esa comunicación los documentos que acrediten la adecuación de las obras al régimen urbanístico so pena de la imposición de multa sucesiva como se ha indicado antelarmente.

Sin otro particular,

Cordialmente,

MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de la Candelaria

Proyecto: Fernando Carrillo Aldana / Abogado Apoyo GGPJ
Revisó y Aprobó: Dean Chaparro Salgado / Coordinador GGPJ
Aprobó: Michael Oyuela Vargas /Abogado Asesor Despacho

263

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de la Candelaria

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196730019021
Fecha: 14-03-2019

673

Bogotá D.C.,

Señores
ANDERZON DAVID PUERTO SIERRA
Avenida Jiménez No 5 – 30 oficina 602
Ciudad

ASUNTO: **REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN 137 DEL 2013 ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 018/2010/OB SI ACTUA No 852 AVENIDA JIMÉNEZ No. 3-75A / CALLE 16 No. 3-75**

Extendiendo un cordial saludo, amablemente esta Administración Local le REQUIERE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL TERCERO de la Resolución No 137 del once (11) de septiembre de 2013 y que al tenor indica:

> ***TERCERO**: Ordenar a HERNANDO ROZO SANMIGUEL C.C. No 2.890.791, CECILIA ROZO SAN MIGUEL C.C. No 20.295.156, GRACIELA ROZO SANMIGUEL C.C. No 20.295157, la FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES NIT 800.036.578-2 representada legalmente por diana Jeannette Zamudio Garzón con c.c. No 51.772.016 de Bogotá, procedan a realizar la reconstrucción, el mantenimiento y conservación debida del bien de interés cultural de la avenida calle 13 (avenida Jiménez) No 3 – 75 interior 8, actividades que deberá realizar previa aprobación del proyecto por parte del instituto distrital de patrimonio cultural, del ministerio de cultura y de la licencia de construcción otorgada por el curador urbano, si es del caso. Para el cumplimiento se concede un término de sesenta (60) días, si vencido el plazo otorgado no se ha demostrado la adecuación a las normas urbanísticas, se procederá a la imposición de multas por el mismo valor de conformidad con el art. 3 de la Ley 810 de 2003.*

Es de anotar, que lo anterior procede teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública se plasmó que *"El comprador asume la obligación contenida en la resolución No 137 del 11 de septiembre de 2013 de la alcaldía local dela candelaria de Bogotá D.C."*; por ello, conforme a la aceptación del acto administrativo, es usted responsable de haber dado cumplimiento de lo ordenado en dicho acto que se encuentra en y debidamente ejecutoriado desde el diez (10) de febrero de 2014. Por lo que, se le solita allegar al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes la recibo de esa comunicación los documentos que acrediten la adecuación de las obras al régimen urbanístico so pena de la imposición de multa sucesiva como se ha indicado antelarmente.

Sin otro particular,

Cordialmente,

MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de la Candelaria

Proyecto: Fernando Carrillo Aldana / Abogado Apoyo GGPJ
Revisó y Aprobó Oscar Chaparro Salgado / Coordinador GGPJ
Aprobó: Michael Oyuela Vargas /Abogado Asesor Despacho

264

Bogota, 7 de Mayo de 2019
Radicado Nº 20196730018971 del 14-03-2019

Alcaldia Local de Candelaria
R No. 2019-671-002867-2
2019-05-08 11:36 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZ

Doctor
MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de La Candelaria
Carrera 5 # 12 c 40 Bogotá

ASUNTO: **SOLICITUD DE VISITA PARA REVISION DE ARREGLOS LOCATIVOS.**

Por medio del presente documento, yo, **RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO**, identificado con **C.C Nº 19.166.629** de Bogota, me dirijo respetuosamente a usted con fin de solicitar la visita para la revision de los siguientes arreglos locativos, requeridos por la alcaldia mediante el **Radicado Nº 20196730018971 del 14-03-2019** y realizados por mi parte en el inmueble ubicado en la **Calle 13 # 3-75 interior 8 de Bogota**:

- Restauracion y fortalecimiento con malla de pared exterior frontal y derecha.
- Extraccion y remplazo de puerta exterior de ingreso a la propiedad (restauracion base de la puerta en concreto).
- Despeje, desbroce y fumigacion de maleza en la propiedad.
- Instalacion de malla en parte superior de pared trasera.

Agradezco su pronta atencion a esta solucitud.

Atentamente,

X

Rafael Antonio Puerto Lozano | 321-235-0777
Avenida Jimenez # 5-30 oficina 602

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local LA CANDELARIA

25

Se realizó visita al predio el día: 25/11/15 **hora:** 11:35

Dirección del predio: CL 13 N° 3-75 INT 23 T INT 8

Actuación Administrativa / Preliminar y/o Requerimiento: _____

EL PROFESIONAL DE APOYO - ÁREA TÉCNICA

AVISA

AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA

_____

Que el día _____, **entre las** _____ **y las** _____, se realizará la diligencia de verificación al inmueble, ubicado en la dirección arriba señalada, para efectuar una revisión general de las obras que se vienen adelantando o se adelantaron ( ), el estado actual de conservación del predio ( ) y/o instalación de antenas ( ). De existir permisos y/o licencias se corroborará si lo construido cumple con los planos aprobados.

Por tal motivo **solicito a usted de manera atenta presentarse en la oficina ASESORA DE OBRAS de la Alcaldía Local de La Candelaria, carrera 5 No.12C–40, el día** 27 NOVIEMBRE 2015, y presentar el original de la licencia de construcción y de los planos aprobados y sellados y a la vez se verificará la aprobación de la obra por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En caso de no poder atender la diligencia programada en la fecha indicada, le solicitamos contactar uno de los funcionarios abajo firmantes al teléfono 3410261 ext. 108, para reprogramar la diligencia por cuanto el Decreto Ley 1421 de 1993 establece en su artículo 86 numeral 6, como obligación del alcalde local, la de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana y en el numeral 9° la de conocer los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

Profesional de Apoyo Área Técnica:

FABIAN BAUTISTA VEGA
Arquitecto de Apoyo Asesoría de Obras
Alcaldía Local de La Candelaria

3143578053

Responsable y/o Propietario
Nombre:
C.C.:

BOGOTÁ HUMANA

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

Bogotá D. C., Junio 6 de 2019

Señores:
RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
Y/O PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID
L. C.

VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número14'232.814 de Ibagué, avaluador de inmuebles urbanos, rurales, especiales, de edificaciones de conservación, monumentos históricos y otras especialidades, adscrito a la Lonja de CAMALONJAS NACIONAL, especializado en avalúos, en Gestión Ambiental, con formación universitaria en Topografía de la Universidad del Tolima, e Ingeniera Civil de la Universidad Católica de Colombia; registrado y reconocido al Registro Abierto de Avaluador, (R. A. A), Aval-14232819 de la entidad reconocida de autorregulación ANA, vigilada y reconocida, mediante resolución 20810 del 25 de abril del año 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio. En la condición de avaluador de inmuebles; por medio del presente escrito, me permito realizar y presentar el avalúo requerido que a continuación relaciono, en los numerales siguientes, de conformidad a los procedimientos normativos oficial, para la realización de los avalúos en Colombia, como es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", con su resolución 620 de 2008, y al Decreto 1420 de 1998. Por consiguiente presento a lo requerido, el avalúo técnicamente, asi::

1. INFORMACION GENERAL

1.1 **SOLICITANTE:** Señor(es) RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO Y/O PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID

1.2 TIPO DE INMUEBLE: Predio en el sector de conservación.

1.3 **TIPO AVALUO:** Comercial urbano

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

1.4 **DEPARTAMENTO O DISTRITO:** Distrito Capital

1.5 **MUNICIPIO O CIUDAD:** Bogotá

1.6 **SECTOR:** Candelaria

1.7 **BARRIO O URBANIZACION:** Las Aguas/Candelaria,

1.8 **DIRECCION DEL PREDIOS VALORAR:** Calle 13 No. 3-75 Interior 08

1.9 **PREDIOS A VALORAR:** Lote con encerramiento.

1.10 **DESTINACION ACTUAL**: Lote

1.11 **FECHA DE REALIZACION:** Junio 5 de 2019

2. INFORMACION CATASTRAL DE LOS PREDIOS:

PREDIO:	DIRECCION	CHIP:	CEDULA CATASTRAL:	No.PREDIAL NACIONAL	ZONA:	LOCALIDAD:	BARRIO CATASTRAL	FECHA DE INCORPORACION
Predio Urbano	Calle 13 No. 3-75 Int. 8	AAA0032OMLF	15 3 23	11001013117100028002800000000	Centro	La Candelaria	La Catedral	31/12/1995

Avalúo catastral $ 547'712.000,00 (año 2019)

Fuente: Catastral

3. ASPECTOS DE ADQUISICION Y/O DERECHOS DE LOS SOLICITANTES SOBRE EL INMUEBLE:

De conformidad a la información aportada por los solicitantes, se puede resaltar en la tabla siguiente:

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 BOGOTA Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

ASPECTOS DOCUMENTAL LEGAL Y ADQUISION DE LOS SOLICITANTES:			
DESCRIPCION	**DOCUMENTOS**	**OBSERVACIONES**	**% O DERECHOS POR CUOTA PARTE**
MATRICULA INMOBILIARIA:	50 C 300606		
CEDULA CATASTRAL	15 3 23		
ESCRITURA:	4044 DEL 04-07-2015, Notaria 9 de Bogota (ANOTACION No. 16 del folio Mat. Inmob. 50C 300606)	FUNDACION NINOS DE LOS ANDES, VENDE A PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO. Compraventa de derechos de Cuota (registrada en la anotacion 016 de la Matricula	9,444%
ESCRITURA:	6698 DEL 20-10-2015, Notaria 9 de Bogota (ANOTACION No. 17 del folio Mat. Inmob. 50C 300606)	ROZO SAN MIGUEL HERNANDO, VENDE A PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO. Compraventa de derechos de Cuota (registrada en la anotacion 017 de la Matricula	20,555%
ESCRITURA:	7623 DEL 26-11-2015, Notaria 9 de Bogota (ANOTACION No. 19 del folio Mat. Inmob. 50C 300606)	LOPEZ B. HECTOR JAVIER, VENDE A PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID. Compraventa de derechos de Cuota (registrada en la anotacion 019 de la Matricula Inmobiliaria indicada	3,888%
ESCRITURA:	1648 DEL 31-03-2016, Notaria 9 de Bogota (ANOTACION No. 20 del folio Mat. Inmob. 50C 300606)	ROZO SAN MIGUEL, VENDE A PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID. Compraventa de derechos de Cuota (registrada en la anotacion 019 de la Matricula Inmobiliaria indicada	12,055%

DERECHOS POR CUOTAS PARTES DE LOS SOLICITANTES:		
PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO		
PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO		9,444%
TOTAL % POR CUOTAS PARTES DE PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO:		20,555%
		29,999%
PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID		
PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID		3,888%
TOTAL % POR CUOTAS PARTES DE PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID:		12,055%
		15,943%
TOTAL % POR CUOTAS PARTES DE LOS 2 SOLICITANTES:		**45,942%**

4. ASPECTOS GENERAL DE LOS PREDIOS DE ESTE ESTUDIO VALUATORIO:

4.1. TERRENO: Para el terreno se tiene los siguientes puntos desarrollados, así:

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

4.1.1. AREA:

AREA DEL TERRENO Y FUENTE:		
AREA (Vr2)	**AREA Mt2**	**FUENTE**
518	331.52	Matricula Inmobiliaria
	331.2	Informacion Catastral
	332.00	Chequeada Aproximada
NOTA: Para este avaluo se trabaja con el area catastral de 331.20 al no aportar el solicitante plano		

4.1.2. FORMA DEL TERRENO: Polígono de forma irregular

4.1.3. COLINDANCIAS: El predio del presente avalúo, posee las siguientes colindancias:

Por el NORTE: En 15,65 Mts, con callejón de aproximadamente 2,10 mts., de ancho, al medio con el predio de la calle 13 No. 3-73 donde está el establecimiento San Alejo Café Bar y otro

Por el NOR-ORIENTE: En 6.35 mts., con el predio con Nomenclatura: Interior 2 de la Calle 13 No. 3-75.

Por el ORIENTE: En 12.60 Mts., con el predio con Nomenclatura: Interior 2 de la Calle 13 No. 3-75.

Por el SUR: En 19.95 Mts., con callejón de aproximadamente 1,80 mts., de ancho, al medio con los predios con Nomenclaturas: Interior(es) 5, 6 y 7 de la misma Calle 13 No. 3-75.
Por el OCCIDENTE: En 13.65 Mts., con callejón de aproximadamente 2.00 mts., de ancho, al medio con el predio con Nomenclaturas: 3-77 de la calle 13.

Fuente: Medidas y colindancias por nomenclaturas según sitio

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

4.1.4. UBICACION: El predio se ubica en el interior No. 8 con nomenclatura calle 13 (avenida Jiménez) No 3-75, de la actual dirección de Bogota.

4.1.5. FRENTE: Los interiores en su globo o conjunto, por su entrada, posee frente con la Avenida Jiménez o Calle 13, de la ciudad de Bogota.

El predio como tal, posee 3 frentes con callejones internos

4.2. CONSTRUCCIONES:

El predio visto e indicado en el presente documento, no posee construcciones como tal, sino un muro de cerramiento.

4.3. ANEXOS CONSTRUCTIVOS O MEJORAS: Al respecto, se puede indicar de acuerdo a lo apreciado y apreciado en documentos y/o registros fotográficos, se aprecian como anexos constructivos los aspectos relacionados con el Cerramiento (encerramiento), puerta portón y adecuación y/o conformación optima u apropiado del terreno

4.3.1. CERRAMIENTOS: Para darle seguridad y tener el predio se tiene un cerramiento perimetral conformado por muros perimetrales y la puerta-portón de entrada o salida del predio o terreno.

4.3.1.1. PUERTA O PORTO: Para entrar al predio, se encontró una puerta portón de 1,60 Mts de ancho con una altura de 2.20., mts. Correspondiente a un área de 3.52 mts 2 para esta puerta portón, en 2 hojas.

4.3.1.2. MUROS PERIMETRALES: al respecto a esto análogamente se puede decir que son muros perimetral, al predio, Como anexo constructivo, se apreció, que existe sobre el perímetro o terreno del inmueble un encerramiento en muro con materiales varios: de ladrillos, bloques de arcilla, con una altura media de 3.10 Mts. (Altura de 3.10 mts, fuente Licencia de restauración muro), y una longitud perimetral de muro de 69.60 metros (chequeado en sitio, acorde a las distancia indicadas en el numeral de colindancia). Por tal razón el área de muro, arroja un área aproximada de 215.76 Mts2. Al respecto del muro, se puede indicar que posee unos refuerzos estructurales en unos costados perimetrales del mencionado muro, al parecer fue realizado para evitar, algún accidente y por seguridad.

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 BOGOTA Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

Sobre este aspecto del muro, se aprecia que presentó una restauración en parte con altura de 3.10 metros aproximadamente.

4.3.2. ADECUACIONES, LIMPIEZAS DEL TERRENO Y ASPECTOS COMPLEMENTARIOS. El predio, a lo observado, posee acumulación de depósitos, materiales sólidos, basuras, llantas, entre otros, los cuales han sido con el tiempo, generando vegetación baja o de malezas sobre estos materiales, que forman u ocasionan montículos sobre el terreno. Al respecto se ha tratado por una(s) de las Partes de adecuar el terreno, con sacadas de estas malezas, limpiar el terreno, desmalezar entre otros aspectos, para darle una mejor apariencia al mismo (terreno), ver fotos

5. METODOLOGIA DE AVALUO

Para la determinación del valor comercial del bien inmueble se utilizó los métodos y/o procedimientos establecido por la Resolución Nº 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, emanada por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, entre los métodos o procedimientos utilizados en este avalúo, se tienen:

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

6. ASPECTOS DE CONSOLIDADO DE NORMAS Y DE PLANEACIÓN DISTRITAL:

- **NORMA URBANA:**
  - Sector Normativo: Código del sector = 6, Demanda= C; Decreto= 492-26/10/200/ Dec, 172 de 2010 (10/05/10) Dec. Dis. 336 de 2013 (31/07/13)
  - Acuerdo 6 de 1990; Actividad 6: RE Tratamiento 6 Decreto 678 de 1994 sobre Tipología
  - Subsector de Uso: Único

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 BOGOTA Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

- Excepciones de Norma: 0031102828
- Subsector Edificabilidad: Único
- UPZ: 94-La Candelaria

- **INMUEBLE DE INTERES CULTURAL:**
  - Inmueble de Interés: Nombre= Categoría COTI

- **PLAN PARCIAL:**
  - Plan Parcial: El predio no se encuentra en esta zona

- **LEGALIZACION:**
  - Legalización: El predio no se encuentra en esta zona

- **URBANISMO:**
  - Urbanístico: El predio no se encuentra en esta zona

- **ZONAS ANTIGUAS Y CONSOLIDADAS**
  - Sector Consolidado: Plano, Código Lote: 0031102828

- **AMENAZAS:**
  - Por Remoción: Con nivel de amenaza media
  - Por Inundación: El predio no se encuentra en esta zona

- **SISTEMAS DE AREAS PROTEGIDAS:**
  - Reserva Forestal Nacional: El predio no se encuentra en esta zona
  - Área Forestal Distrital: El predio no se encuentra en esta zona

- **RESERVA VIAL**: El predio no se encuentra en esta zona

- **ESTRATIFICACION:**
  - Atípicos; El predio no se encuentra en esta zona
  - Estrato: 2, según Acto Administrativo DEC394 de 28-JUL-17

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

- **GENERALIDADES CATASTRALES:**
  - Manzana Catastral 00311028
  - Lote Catastral: 0031102828

Sobre este aspecto normativo, se puede resaltar: predio urbano, estrato o uso 2, localizado en la dirección AC 13 3 75 (actual), Chip AAA0032OMLF, matricula inmobiliaria: 50C300606 de la localidad 17 de la Candelaria, bien de interés Cultural en la modalidad de sector de interés Cultural, sector Antiguo, en la Categoría "B", inmueble de conservación arquitectónica, intervención aprobada mediante Resolución 508 del 18 de agosto de 2011 y 629 del 19 de octubre del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Oficio 412-170059-2011, expedido el 7 de septiembre de 2011 y por el ministerio de Cultura

Fuente: Entidades Distrital, Planeación.

7. SEÑALAMIENTO HISTÓRICO O DE APOYO VALUATORIO:

De acuerdo a las condiciones y archivos, se encontraron en la lonja CAMALONJAS NACIONAL, a la cual estoy afiliado, valores unitarios de estas condiciones de conservación, es así:

- En zona vehicular con comercio entre $9'000.000,00/m2 a $10'500.000,00/m2
- En zonas internas o de interiores entre $3'000.000,00/m2 a $4'500.000,00/m2

En mis archivos, no se encontró históricos de avalúos realizados a este inmueble.

8. CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES:

Para la realización del presente avalúos de los predios relacionados, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Su ubicación por el acceso por la calle 13 o avenida Jiménez, de la ciudad de Bogotá, y su cercanía a la avenida calle 19, avenida 6, avenida carera 10 , las carreras 5 y 7.

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

- El gran desarrollo urbano que presenta la ciudad, y el centro de la ciudad.
- La alta actividad de comercialización de inmuebles que presenta en el centro y en general la ciudad, la cual está dirigida al comercio, a lo residencial y de oficinas.
- El entorno inmediato o vecindario.
- El tamaño del inmueble ; Pendiente del terreno
- Las condiciones actuales y apreciadas del inmueble, tales como las características del terreno y de su cerramiento
- El uso reglamentado.
- Los servicios públicos del sector y del predio;
- La disponibilidad de transporte público y la fácil llegada al Inmueble desde diferentes sitios de la ciudad.
- El mercado inmobiliario del sector y de la ciudad.
- Los aspectos consignados en el presente documento
- La información aportada por el solicitante
- Las actuales condiciones de mercado, sin ninguna limitación a la propiedad o transferencia de la misma.
- Las áreas son las suministradas por el interesado (Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998). Por ser inmuebles en propiedad horizontal se trabajó con las áreas privadas dadas dentro de las construcciones dada por catastro o impuesto predial, conforme a lo requerido por el solicitante, ya que no aportó plano de los predios, que indicaran áreas.

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

- El incremento comercial de los inmuebles, que se viene presentando en la ciudad, con nuevas obras y/o remodelaciones constructivas en el centro de la ciudad.
- Las influencias directas de importantes instituciones, universitarias, el comercio de influencia local y zonal, entre otros.
- Los materiales constructivos utilizados, en el cerramiento o muro perimetral del inmueble.
- Los avalúos son documentos, de análisis del valor de un bien en sus condiciones apreciables físicamente de este, al momento de la visita.
- Los avalúos no sanean aspectos legales, ni ocultos ni de inconsistencias que puedan existen en documentos ni en condiciones de actuaciones de sus propietarios y/o de poseedores.
- Para cualquier tipo de construcción y/o restauración, a futuro, se debe tener en cuenta los aspectos normativos del sector de ser inmuebles de conservación.
- Se requiere mediante valoraciones del inmueble en sus 2 condiciones: actuales (*1) y sin las mejoras o aspectos complementarios (*2). Bajos estos aspectos de diferencias valuatorias O DIFERENCIAS EQUIVALENTES, y así, obtener el RESULTADO POR LA INVERSION DEL MEJORAMIENTO Y LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE O TERRENO

(*1) Dentro de este Valor del terreno estan incluidos las adecuaciones, limpiezas y conformacion del terreno; al igual el porton muros y demas que conforman en cerramiento

(* 2) Dentro de este Valor del terreno no esta incluidos las adecuaciones, limpiezas y conformacion del terreno; ni porton, muros y demas que conforman en cerramiento

Nota. En esa diferencia equivalente: están análogamente, los costos directos (materiales, mano de obras, complementarios) e indirectos (administrativos, financieros, utilidad, imprevistos entre otros), de cualquier gestión o actividades o proyectos ejecutados. Costos que por analogía sirvió de apoyo.

- El aspecto de este avalúo se realizó de conformidad a lo apreciado y observado físicamente al momento de la visita al inmueble, para la

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 BOGOTA Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

realización de este avalúo, tales como terreno, cerramiento, ubicación y demás señalado en este documento valuatorio.

9. SONDEOS ECONÓMICOS:

9.1. **MERCADO INMOBILIARIOS**: En el sector cercano del inmueble se encontraron los siguientes inmuebles para la venta, es así:

ANALISIS DEL MERCADO INMOBILIARIO lotes, casas, edificaciones,											
No.	TIPO	OBSERV.	VALOR	-1%	VALOR	CONSTRUCCION		TERRENO	OTR	FUENTE	
	DE INMUEBLE		PEDIDO	CIAL	DEPURADO	Global	V/M2	V/M2			PREDIO OFERTA
1	casa	Sector	$2.500.000.000	10	$2.250.000.000	527	$ 1500.000,00	$ 10.206.294		Internet	Cel-0313537979
2	casa	sector	$2.800.000.000	8	$2.576.000.000	393	$ 800.000,00	$ 3.769.333		Internet	3153107457
3	casa	Calle 12 D Bis No. 1A 54	$1.600.000.000	2	$1.568.000.000	550	$ 300.000,00	$ 3.308.962		Para renovar	sitio
4	casa	Calle 12 D Bis No. 1A 54. Casa para remodelar	$400.000.000	0	$400.000.000	143,6	$ 100.000,00	$ 3.368.035		Juan Gomez	sitio 3005771115
5	casa	Cra 3 No. 12 D 80 edif ojeda	$2.500.000.000	10	$2.250.000.000	550	$ 1200.000,00	$ 10.600.000		sitio	sitio

La depuración de este mercado inmobiliario se está dando en la tabla siguiente:

PROCESO ESTADISTICO *con mercado Inmob.*	*Terreeno ($/m2) Plano-via comercie*	*Terreno alterno ($/m2) vial o interior*
1	$ 10.206.293,71	
2		$ 3.769.333
3		$ 3.308.962
4		$ 3.368.035
5	$ 10.600.000,00	
SUMATORIA	20.806.294	10.446.331
DESVIACION ESTÁNDAR	278.392	250.490
MEDIA ARITMETICA	10.403.147	$ 3.482.110
Coef. De Variacion %	2,68	7,19
Limite Superior	$ 10.681.539	$ 3.732.600
Limite Inferior	$ 10.124.754	$ 3.231.620
VALOR ADOPTADO • Terreno Condiciones actuales u Optimo (* 1) :	**$ 10.500.000**	**$ 3.640.000**
VALOR ADOPTADO • Terreno y condiciones sin aspectos complementarios u otros (*2)		**$ 3.380.000**

(*1) Dentro de este Valor del terreno estan incluidos las adecuaciones, limpiezas y conformacion del terreno; al igual el porton muros y demas que conforman en cerramiento

(* 2) Dentro de este Valor del terreno no esta incluidos las adecuaciones, limpiezas y conformacion del terreno; ni porton, muros y demas que conforman en cerramiento

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL, TOPOGRAFO
ESPECIALISTA AMBIENTAL; ESPECIALISTA EN AVALUOS
R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de -Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

VALORES ADOPTADOS: Según los valores indicados en la tabla anterior y adoptada se sintetiza para el terreno incluido en encerramiento, el valor siguiente:

- Terreno En Condiciones Actuales Con Encerramiento Y Complementarios: **$ 3.380.000/M2**

10. RESULTADO VALUATORIO DEL PREDIO EN SU CONDICION REQUERIDA:

10.1: AVALUO DEL INMUEBLE INTEGRALTERRENO CON SU ENTRADA Y ENCERRAMIENTO

AVALÚO COMERCIAL PREDIO TOTAL			
DETALLE	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO m2	SUBTOTAL
VALOR INMUEBLE: Terreno con sus encerramiento y puerta	331,20	$ 3.380.000,00	$ 1.119.456.000,00
			$ 1.119.456.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEI MIL PESOS M/CTE		

10.2: CUOTAS PARTES DE LOS SOLICITANTES: Esta parte, está dada en la tabla siguiente

DESCRIPCION DEL VALOR DEL BIEN	PORCENTAJE	VALOR CORRESPONDIENTE
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	100,00	$ 1.119.456.000
Cuota parte PUERTO LOZANO RAFAEL ANTONIO	29,999	$ 335.825.605
Cuota parte PUERTO SIERRA ANDERSON DAVID	15,943	$ 178.474.870
Sub total de cuotas partes de las personas mencionad	**45,942**	**$ 514.300.476**

Cordialmente, EL AVALUADOR

Ing. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
C.C. 14232819
Avaluador con R.A.A. aval 14232819

Se anexan los soportes

IBAGUE: CALLE 12 No. 2-81 OFICINA 211. BOGOTA: Avenida Jiménez No. 5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL, TOPOGRAFO
ESPECIALISTA AMBIENTAL; ESPECIALISTA EN AVALUOS
R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de -Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

IBAGUE: CALLE 12 No. 2-81 OFICINA 211. **BOGOTA**: Avenida Jiménez No. 5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

12. ADJUNTOS SOPORTES

12.1 REGISTROS FOTOGRÁFICOS

12.2 REGISTROS DOCUMENTALES

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

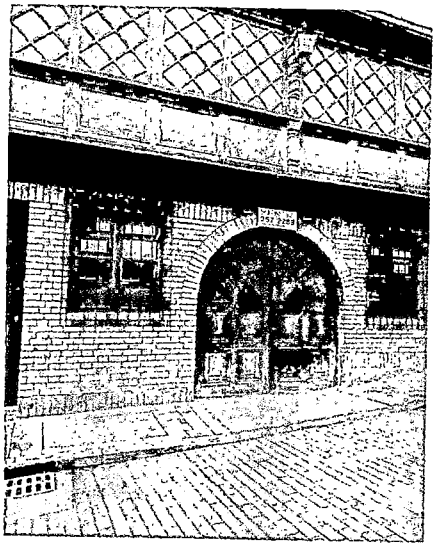
12.1 REGISTROS FOTOGRÁFICOS

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

MERCADO INMOBILIARIO DEL SECTOR:







EL SECTOR DE UBICACIÓN DEL PREDIO:









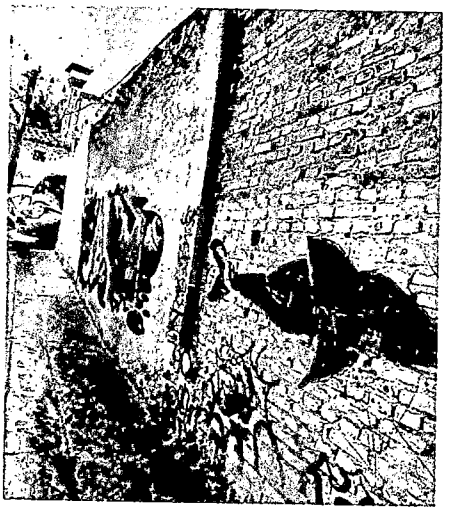
48
282

CAMINOS PEATONAL INTERNO DE COLINDANCIA DEL PREDIO:









ENTRADA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL PREDIO:

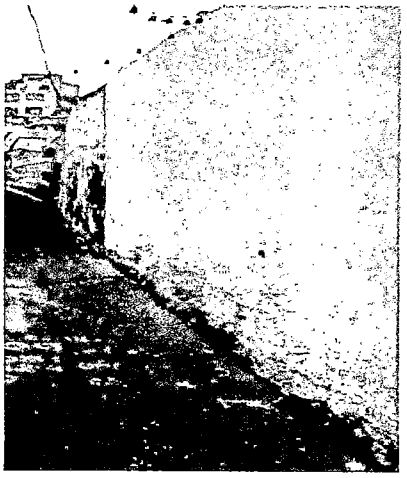




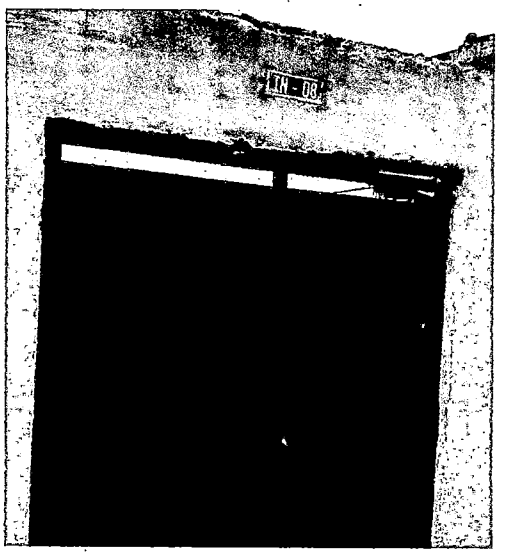
CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL PREDIO:

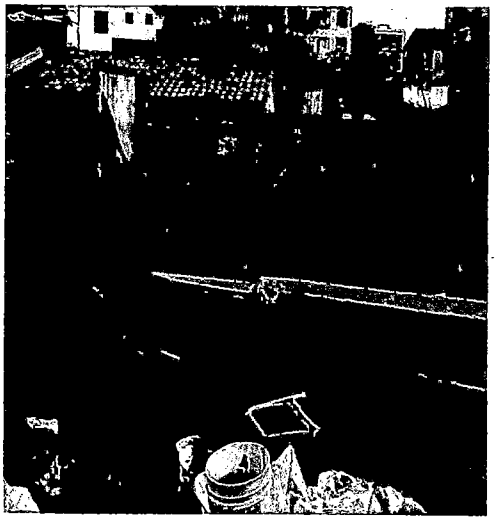






ENTRADA Y ASPECTOS INTERNO DEL PREDIO:







ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)

12.2 REGISTROS DOCUMENTALES

IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 BOGOTA Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

PIN de Validación: acba0a9d

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14232819, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14232819.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Obras de Infraestructura
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: Av. Jimenez #5-30 Of.611
Teléfono: 3103234790
Correo Electrónico: avaluosvictor@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14232819.

El(la) señor(a) VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN de Validación: acba0a9d

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

A.N.A.

PIN DE VALIDACIÓN

acba0a9d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Avalúos

Victor Adriano Hernández Vargas

C.C. No. 14.232.819 de Ibagué

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 5 DÍAS DEL MES DE Diciembre DE 2014

RECTOR (E)

DECANO DE LA FACULTAD

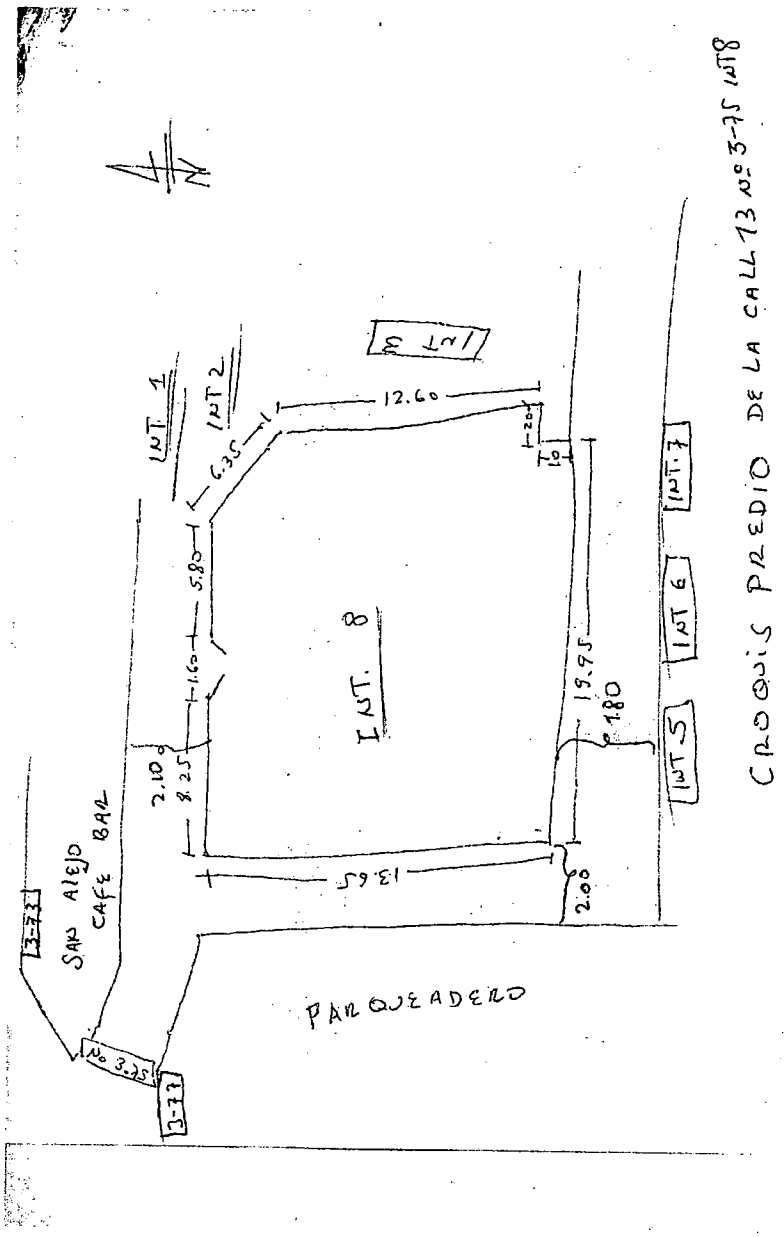
SECRETARIO (A) GENERAL

No. 20091

Registro No. F.I. 16567 Folio No. 181 Libro No. 15

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

Ingeniero Civil (UniCatolica); Topógrafo Profesional (UniTolima)
Especialista en Gestión Ambiental (F:U.A.A)
Especialista en Avalúos (Universidad Distrital Francisco José Caldas)



IBAGUE: CALLE 12 No.2-81, oficina 211 **BOGOTA** Avenida Jiménez No.5-30 Of. 611
Cel 3103234790 victoravaluos@yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO
ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN OPROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS:

Para dar cumplimiento al código General del proceso, en su artículo 226, relaciono mi experiencia en diferentes procesos judiciales o administrativos y de personas naturales, que han requerido de mis servicios, a lo cual manifiesto e índico, que, en lo relacionado a mi experiencia y profesionalismo, En topografía e ingeniería civil y otros referentes con mi profesión, a continuación, informo y relaciono, algunos de los trabajos que he desarrollado a lo largo de mi vida profesional.

- Topógrafo en titulación con el Incora
- Profesional especializado en Cormagdalena
- Ingeniero en la dirección de infraestructura de la Aeronáutica Civil
- Trabajo de medición para sus correspondientes planos del terrenos, construcciones y/o elementos empotrados en diferentes áreas para entidades públicas, privadas y despachos judiciales que lo han requerido en el Tolima. Cundinamarca, Bogotá, Atlántico entre otros lugares, estos en los últimos años.
- Avaluado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y control de calidad de Avalúos comerciales del mismo Instituto en los últimos 7 años.
- Auxiliar de la Justicia y avaluador en diferentes especialidades y en diferentes estrados judiciales del territorio colombiano, es así que en lo referente a avalúos, los últimos son:

  - **Avalúos de vehículos y ambulancias, requeridos por el Hospital de Villahermosa Tolima.**
  - **Avalúos de vehículos, ambulancia y equipos, requeridos por el Hospital de Honda Tolima**
  - **Avalúos y control de calidad en valoración en vehículos solicitado por Camalonjas Nacional.**

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790
IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754
AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO
ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

- **OTROS TRABAJOS VALUATORIOS CON FINES A:**

  - **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ;** Proceso Ordinario No. 2015-90, De: Jorge Ignacio Arcos Hernández, Contra: María Teresa Delgado. (Al existir impedimento para apreciar internamente la construcción y a lo requerido para el(los) avalúo(s), se tiene en cuenta para la construcción, en forma alterna aspectos como fachada, número de pisos, localización, estratificación, edad estimada, estado de conservación normal de uso, para así integrar estos aspectos constructivos para obtener el aspecto global, general y monolítico de la edificación, de lo cual se pueden analizar en su conjunto su tipología constructivas por aspectos de analogías de lo cual existen valores referenciados en revistas y/o lonjas) lo demás aspectos, conforme las disposiciones valuatorias.
  - **JUZGADO PROMISCUO DE FALAN TOLIMA:** Avalúos comerciales de los predios El Congreso y Buenavista, ubicados en la vereda El Triunfo, del municipio de Palocabildo Tolima. Dentro del Proceso con Radicación 2017-00079-00: Sucesion Intestada de los Causantes Heliodoro Vivescas Díaz y Alba Inés Martínez de Vivescas.

- avalúos comerciales, requeridos por terceros con fines a procesos Judiciales:

  - El día 8 de abril de 2019, Se realizó un avalúo comercial al Doctor William Ernesto Téllez C., al inmueble ubicado en la calle 146 Nº 15-33 de la ciudad de Bogotá D. C., Con destino al Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D. C., para el proceso RADICACIÓN Nº 2016-00600 REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JORGE ALFREDO ROSERO DE LA ROSA, ENRIQUE MARÍA MADUENO, MARÍA DE SOCORRO ZAMBRANO ARCOS, E ÍTALO ÁLVARO BERNAL FOLLEGO CONTRA DISEÑO E INGENIERÍA URBANA SAS, información que puede ser corroborada por el solicitante en la Calle 85 Nº 10-79 de Bogotá D. C. Cel. 3153235733.

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO
ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

- El día 21 de mayo de 2019, Se realizó un avalúo comercial a la Doctora CAROLINA SIERRA BENAVIDEZ, al inmueble ubicado en la CARRERA 13 Nº 98-49, APARTAMENTO 102 EL CUAL HACE PARTE DEL EDIFICIO BIFAMILIAR SANTIAGO MONTOYA ROLDAN DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTÁ D. C. Con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D. C., para el proceso RADICACIÓN Nº 2014-0516 REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JOSÉ MIGUEL OTÁLORA Y OTROS CONTRA MARÍA GLADYS ORTIZ CAICEDO, información que puede ser corroborada por la solicitante en le CALLE 85 Nº 10-79 de Bogotá, teléfono 6163156

- El día 13 de mayo de 2019, Se realizó dos (2) avalúos comerciales al Doctor WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ C. de dos Lotes rurales, ubicados en la vereda LAS MERCEDES DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Con destino al Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca, para el proceso RADICACIÓN Nº 2012-067 REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLARA ALEXANDRA LOAYSA BERMÚDEZ Y OTROS CONTRA ANA CAROLINA VELOZA PALACINO Y OTRA, información que puede ser corroborada por la solicitante en la CALLE 85 Nº 10-79 de Bogotá, celular 3153235733

- El día Bogotá D. C., 20 de noviembre 20 de 2018, Se realizó un avalúo comercial al Doctor WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ C., inmueble rural, antiguamente denominado EL AHORRO, hoy día VILLA VALENTINA, ubicado en la VEREDA CHIMBÍ, jurisdicción del MUNICIPIO DE MELGAR DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar-Tolima., para el proceso **radicación Nº 2018-00157-00, referencia Ejecutivo Hipotecario de Juliana** Prieto Pinilla, Carlos Andrés Matiz Rojas y María Elena Arellano Cornejo Contra Asia Cargo Logistic International Business, información que puede ser corroborada por el solicitante en la Calle 85 Nº 10-79 de Bogotá D. C. Cel. 3153235733.

- El día 10 de octubre de 2018, se realizó avalúo comercial al Doctor JULIO BARBOSA GALINDO, al inmueble casa del interior 57, de la Manzana A. De

la agrupación de vivienda el velero P. H., ubicada en la Calle 139 Nº 73-20 de esta capital, con destino al Juzgado al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D. C., para el Proceso Ejecutivo de AGRUPACIÓN EL VELERO P.H. contra LILIANA MARÍA POSADA ARBOLEDA Y ANTONIO MARÍA ZULUAGA BETANCOURT. RADICACIÓN: 11001 4003 060 2014 00172 00, información que puede ser corroborada por el solicitante Avenida 15 No.124-65 oficina 204, de la ciudad de Bogotá y celular 3102748343

- **Requerimientos de avalúos Comerciales de Central de Inversiones S.A. "CISA", para entidades financieras** (Al existir impedimento para apreciar internamente la construcción y a lo requerido para el(los) avalúo(s), se tiene en cuenta para la construcción, en forma alterna aspectos como fachada, número de pisos, localización, estratificación, edad estimada, estado de conservación normal de uso, para así integrar estos aspectos constructivos para obtener el aspecto global, general y monolítico de la edificación, de lo cual se pueden analizar en su conjunto su tipología constructivas por aspectos de analogías de lo cual existen valores referenciados en revistas y/o lonjas) lo demás aspectos, conforme las disposiciones valuatorias.

- Avalúos para procesos de particulares Vs. Agencia Nacional de Infraestructuras (A.N.I.) , avalúos avalados por la Lonja (CAMALONJAS NACIONAL) en la cual estoy afiliado:

  - **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORARIDAD DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. <u>Avalúo minero, y avalúo de la afectación del bien inmueble,</u>** para el proceso de expropiación 2017-00160, Demandante ANI, contra INVERHAR.

  - **JUZGADO PROMISCUO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS CUND. <u>Avalúo minero, y avalúo de la afectación del bien inmueble</u>,** para el proceso de expropiación 2018-00155, Demandante ANI, contra VICOM S.A.

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO
ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

- **AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, para el proceso 730012103001-2017-00294-00, de Expropiación de Agencia Nacional de Infraestructura ANI, contra ITAU ASSET MAMAGEMENT COLOMBIA S.A y Familia de Paloma Valencia.

- **JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL:** Avalúo comercial requerido por la Parte demandada y asesoramiento a la misma, para el proceso de Expropiación con Radicación 2008-195. Demandante INCO, hoy ANI, demandada: Myriam Alcázar Cardozo y Oscar A. Camacho Ardila.

- Auxiliar de la Justicia en mediciones topográficas y/o afines, para diferentes entidades públicas y privadas, con relación a procesos requeridos por Despachos Judiciales, se pueden indicar:

  - **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ** (Medición para divisorio con Gestión Valuatoria complementaria al Acta de Inspección Judicial del día 7 de mayo de 2018); Ref: Divisorio No 2016-00195, De: Daniel Velásquez, Contra: Rosalba Vanegas.

  - **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** (**Medición** y análisis del predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 B-28 sur de Bogotá), para el proceso de Declaración de Pertenencia, radicado 110014003042-2017-0335-00, promovido por Elizabeth Rodriguez Montaño, contra Jose Evaristo Parraga o Vergara , Juan de la Cruz Parraga o , Alfonso Guillerm, Carlos David Traslaviña y demás persona indeterminadas Inspección Judicial o vista al predio y/o gestión peritaje agosto 18 de 2018

  - **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA,** Proceso de Deslinde y Amojonamiento No. 250404089001-2017, De Cesar Augusto Pantoja, contra Gloria Stella Robayo Vásquez.

293

ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO
ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS
CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.

- **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**, Proceso Reivindicatorio No. 2016-00346, De **Interaseo S.A. E.S.**P NIT 819.000939-1 **Contra Ingeniería de Servicios Públicos y Soluciones Ambientales Limpiaductos S.A. E.S.P.** Nit 830.014.701-7, determinación linderos de predios y análisis de colindancia(s) por correlación y/o proyección por el contra-azimut de línea(s) recta(s).

- Requerimiento de avalúos a terceros, con procedimientos similares o análogos

- Avaluador con especialización en Avalúos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Además Especialización en Gestión Ambiental.

Cordialmente,

EL AVALUADOR

VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
C.C. No. 14.232819
R.N.A. Aval 14232819
Bogotá: Avenida Jiménez No. 5-30 of 644
Celular 3103234790

ANEXOS:

- Registro Fotográfico
- R.A.A. como avaluador especializado de universidad
- Copia mercado inmobiliario del sector
- otros suministrados por el solicitante

294

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

OCT 16'19 PM 4:1

Señor (a)
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio
Radicación 11001 31 03 016 2019 00207 00
De: Miguel Ángel Chaves García
Contra: Rafael Antonio Puerto Lozano, Anderson David Puerto Sierra y otros
Asunto: Contestación demanda y formulación de excepciones de merito

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 52.897.882 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 201.539 del consejo superior de la judicatura obrando como apoderada de RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO identificado con cedula de ciudadanía 19.166.629 de Bogotá quien obra en nombre propio y como apoderado general de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.350.644 de Bogotá, mediante poder debidamente otorgado mediante escritura pública No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la Notaria 9ª del circulo de Bogotá, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero: Me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho segundo: Me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho tercero: Me atengo a lo que se pruebe en cuanto a los linderos y tradición.

Al hecho cuarto: Es cierto.

Al hecho quinto: Es cierto, y se aclara que los demás comuneros no han ejercido actos de posesión con ánimo de "*señor y dueño*" el bien inmueble objeto de división.

Al hecho sexto: Me atengo a lo que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. SANEAMIENTO DE LOS TITULOS QUE CONLLEVAN LA FALSA TRADICION

Los señores RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO y ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA han adquirido mediante justo título un 45.942% del bien inmueble objeto de división, conforme se describe en el siguiente cuadro:

ASPECTOS DOCUMENTALES DE LA TRADICION DEL PORCENTAJE DE LAS CUOTAS PARTES			
DESCRIPCION	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES	% O DERECHOS PORCUOTA PARTES
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-300606		
ESCRITURA	4044 DEL 04/07/2015 DE LA NOTARIA 9a DE BOGOTA (Anotación No 16	FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES vende a RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO - compraventa derechos de cuota	9,444%

ESCRITURA	6698 DEL 20/10/2015 DE LA NOTARIA 9a DE BOGOTA (Anotación No 17	HERNANDO ROZO SANMIGUEL vende a RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO - compraventa derechos de cuota	20,555%
ESCRITURA	7623 DEL 26/11/2015 DE LA NOTARIA 9a DE BOGOTA (Anotación No 19	HECTOR JAVIER LOPEZ B. vende a ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA - compraventa derechos de cuota	3,888%
ESCRITURA	1648 DEL 31/03/2016 DE LA NOTARIA 9a DE BOGOTA (Anotación No 20	HERNANDO ROZO SANMIGUEL vende a ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA - compraventa derechos de cuota	12,055%
DERECHOS POR CUOTAS PARTES DE LOS SOLICITANTES			
RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO			9,44%
RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO			20,55%
TOTAL % POR CUOTAS PARTES DE RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO			**29,999%**
ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA			3,888%
ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA			12,055%
TOTAL % POR CUOTAS PARTES DE ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA			**15,943%**
TOTAL % POR CUOTAS PARTES DE LOS DEMANDADOS RAFAEL PUERTO LOZANO Y ANDERSON DAVID PUERTO IERRA			**45,942%**

Al examinar las escrituras contentivas del justo título de las alícuotas de mis poderdantes, la determinación de lo que se vendió corresponde al derecho que estos tienen en la comunidad en un 29,999% a favor de RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO y de 15,943% a favor de ANDERSON DAVID PUERTO LOZANO para un total de 45,942% del 100% del bien inmueble objeto de división.

En consecuencia y para lo que nos interesa se encuentra plenamente determinado en el plenario el porcentaje de alícuotas que le corresponden a mis poderdantes aunado a la determinación y existencia de los linderos del bien inmueble materia de litigio.

2. PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN FAVOR DE RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO y ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA Y PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DOMINIO CON EXCLUSION DE LOS DEMAS CONDUEÑOS

Como se ha señalado con antelación mis mandantes en los términos del numeral 3° del artículo 375 del C.G. del P, son poseedores materiales del bien objeto de la división, adquirido por suma de posesiones efectuada por i) Fundación Niños de los Andes, ii) Hernando Rozo San Miguel y iii) Hector Javier Lopez B.

Que, los actores, ejercen actos de ánimo de señores y dueños del bien inmueble objeto del proceso, en calidad de poseedores, desde el año 2015, cuando suscribieron las escrituras públicas antes referidas mediante la cual adquirieron la propiedad en su porcentaje y la posesión del referido inmueble en un 100% acorde con la suma de posesiones efectuada por sus anteriores vendedores.

Que, desde tal data, mis mandantes y los vendedores de las alicuotas han ejercido actos de señor y dueño, tales como el pago de servicios públicos y de impuestos, así

como la construcción de mejoras, siendo su posesión libre, pacífica e ininterrumpida, como lo reconocen diversos testigos y los anteriores vendedores de quienes se predica la suma de posesiones.

MEJORAS A FAVOR DE RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO

HECHOS

1. El señor RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO como comunero, propietario de una cuota parte y poseedor del 100% del inmueble ubicado en la avenida calle 13 # 3 -75 barrio candelaria de Bogotá, para dar cumplimiento a la resolución 137 del 2013 numeral 3° procedió a realizar a cabalidad las mejoras requerida en actuación administrativa N 018/2010, por la alcaldía local de la candelaria.

2. Mi mandante ha realizado el pago de los impuestos de los años 2014 y 2015 del bien inmueble objeto de la litis.

3. Conforme al acuerdo de subrogación por parte de la señora Graciela Rozo San Miguel, mi cliente se comprometió a pagar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS PESOS ($44.013.700);realizando un pago parcial de la deuda por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($4.401.400) quedando un saldo pendiente de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS PESOS ($39.612.300) cantidad ésta que debe ser cancelada según acuerdo, en el plazo de sesenta (60) cuotas: la primera cuota por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($660.500) y las cincuenta y nueve(59) cuotas restantes cada una por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($660.200) para su cancelación que a la presentación de la contestación de la demanda se han cancela 8 cuotas por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/C($5.281.900) y las restantes se acreditaran en el transcurso del proceso.

4. De otro lado el señor Rafael Antonio Puerto Lozano ha realizado mejoras al bien inmueble acorde con los requerimientos efectuados por la alcaldía de la localidad y que a continuación se describen:

	Fecha	Concepto	Valor
1	02/12/2015	Contrato de obra	$19.150.000
2	12/04/2017	Contrato de obra	$15.600.000
3	01/03/2019	Contrato de obra	$ 20.300.000
4	03/07/2015	Impuesto predial año 2014	$2.280.000
5	08/07/2015	Impuesto predial año 2015	$2.356.000
6		Contrato de subrogación de la obligación resolución 137 de 2013 por un valor de ($44.013.700), pagaderos según resolución y como se describe acontinuacion.	$44.013.700

a	01/16/2019	Pago parcial a la deuda resolución 137 de 2013	($4.401.400
b	15/02/2019	Cuota 1 subrogación obligación	$660.500
c	18/03/2019	Cuota 2 subrogación obligación	$660.200
d	17/04/2019	Cuota 3 subrogación obligación	$660.200
e	20/05/2019	Cuota 4 subrogación obligación	$660.200
f	20/06/2019	Cuota 5 subrogación obligación	$660.200
g	19/07/2019	Cuota 6 subrogación obligación	$660.200
h	20/08/2019	Cuota 7 subrogación obligación	$660.200
i	20/09/2019	Cuota 8 subrogación obligación	$660.200
7	13/08/2016	Podadas y fumigaciones	$350.000
8	20/01/2017	Podadas y fumigaciones	$350.000
9	23/06/2017	Podadas y fumigaciones	$400.000
10	17/11/2017	Podadas y fumigaciones	$400.000
11	13/04/2018	Podadas y fumigaciones	$450.000
12	21/09/2018	Podadas y fumigaciones	$450.000
		TOTAL	**$ 106.099.700**

4. EL demandado RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO de su propio peculio pago las sumas de dinero por los anteriores conceptos, sin que los demás condueños hasta la fecha de presentación del presente escrito reconozcan en su proporción los anteriores valores.

PRETENSIONES

A. PRINCIPALES

1.- Que se declare por vía de prescripción extraordinaria que los señores RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO y ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA, son propietarios en un 100% del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, avenida calle 13 # 3 -75 barrio candelaria de Bogotá, determinado y alinderado en los hechos de la demanda y descritos en el dictamen pericial aportado, con ocasión de las prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de diez años por mis mandantes a través de la suma de posesiones efectuada por i) Fundación Niños de los Andes, ii) Hernando Rozo San Miguel y iii) Hector Javier Lopez B.

2.- Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción de la propiedad de los demandados, señores RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO y ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble en el Registro Público.

3.- Que se condene en costas a los demás comuneros e intervinientes.

B. SUBSIDIARIAS

1. Me opongo a que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la litis,

2. Se declare que el señor RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, es propietario en un 29,999% del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, avenida calle 13 # 3 -75 barrio candelaria de Bogotá, determinado y alinderado en los hechos de la demanda y descritos en el dictamen pericial aportado.

3. Se declare que el señor ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA, es propietario en un 15,943% del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, avenida calle 13 # 3 -75 barrio candelaria de Bogotá, determinado y alinderado en los hechos de la demanda y descritos en el dictamen pericial aportado.

4. Se reconozca y pague a favor del comunero RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO la suma de CIENTO SEIS MILLONES, NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($106.099.700,oo)por concepto de mejoras.

5. Se disponga en el trabajo de partición acrecer en favor del señor RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO la suma de ($106.099.700,oo), o al monto que en proporción le corresponda y que se pruebe en su oportunidad respecto de la venta del bien inmueble.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Solicito a su señoría se reconozca y pague a favor del señor RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO las mejoras realizadas al bien inmueble objeto de división, las cuales bajo la gravedad del juramento estimo aproximadamente en CIENTO SEIS MILLONES ,NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($106.099.700,oo) tomando en cuenta el valor dispuesto en las pruebas aportadas y que serán practicadas; donde se acredita la incorporación de las mejoras realizadas al inmueble por requerimiento que realizo en su oportunidad la Alcaldía Mayor de Bogotá.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

1. Contrato de obra del 02 de 12 de 2015

2. Contrato de obra del 12 de 04 de 2017

3. Contrato de obra del 01de 03 de 2019

4. Recibo de pago del impuesto predial del año 2014

5. Recibo de pago del impuesto predial del año 2015

6. Contrato de subrogación de la deuda de resolución 137 de 2013 por parte de la señora Graciela Rozo San Miguel, al señor RAFAEL ANTONIO PUESTO LOZANO.

7. Comprobantes de pago de la subrogación de la obligación en la cuota parte contenida en la resolución N° 137 del 11 de septiembre de 2013. De numeración 31561 16/01/2019 32355 15/02/2019 32356 18/03/2019 32357 17/04/2019 34495 20/05/2019 34496 20/06/2019 34497 19/07/2019 36611 20/08/2019 36612 20/09/2019

8. Copia de Resolución N° DCO-000102 del 23 enero de 2019.

8. Comprobantes de pago de pomadas y fumigaciones de fechas: 13/08/2016, 20/01/2017, 23/06/2017, 17/11/2017, 13/04/2018, 21/09/2018

9. Copia del requerimiento de cumplimiento de la alcaldía local de candelaria de los arreglos del numeral tercero de la resolución 137 del 2013.

10. Copia de solicitud de visita para revisión de arreglos locativos al alcalde local de la candelaria por parte del señor Rafael Antonio Puerto Lozano.

11. Fotos del inmueble antes y posterior a los arreglos locativos.

12. copia de visita al predio por parte del Arquitecto Fabián Bautista Vega de la alcaldía local de la candelaria.

C.- INSPECCIÓN JUDICIAL.

Para la verificación de los hechos materia excepciones solicito se decrete una inspección judicial sobre el bien objeto de la litis ubicado en la avenida calle 13 # 3 - 75 barrio candelaria de Bogotá D.C.

D.- DICTAMEN PERICIAL (1).

Aporto dictamen pericial que revela las características del bien inmueble, su tradición y el avalúo a la fecha de la contestación de la demanda.

E.- DICTAMEN PERCIAL (2).

En el evento de que los elementos aportados al expediente sean insuficientes para determinar la tradición del bien objeto de litigio u otros aspectos que resulten útiles para decidir la respectiva instancia, me permito anunciar con la presente contestación, la presentación de un dictamen pericial que se aportara dentro del término que el juez conceda, conforme a la especialidad del perito requerida y los puntos que sean necesarios dilucidar.

D. TESTIMONIOS

Solicito al(la) señor(a) Juez se cite a las siguientes personas para que declaren lo que les consta respecto de la posesión ejercida por mis mandantes, la posesión ejercida por los anteriores vendedores i) Fundación Niños de los Andes, ii) Hernando Rozo San Miguel y iii) Hector Javier Lopez B y que se suman a la de mis mandantes, los actos de ánimo de señor y dueño realizados sobre el bien inmueble y, las mejoras realizadas al mismo por mis mandantes.

Objeto: las siguientes personas les consta los hechos materia de excepciones de saneamiento de la falsa tradición.

1. DIANA JEANNETE ZAMUDIO GARZON identificada con cedula de ciudadanía N° 51.772.016 de Bogotá en su condición de representante legal de la Fundación Niños de lo Andes mayor de edad y vecino de esta ciudad en la cra 8 c Bis A # 164ª -51

2. HERNANDO ROZO SAN MIGUEL mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 2870791 de Bogotá y vecino de esta ciudad en la carrera 9 # 61-65 apto 503

3. HECTOR JAVIER LOPEZ BENAVIDEZ. mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°19.069.386 de Bogotá y vecino de esta ciudad en la calle 127B # 7B-41 apto 402

4. CAMILO ANDRES MOYA BUITRAGO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 80229324 de Bogotá vecino de esta ciudad en calle 13 # 3-75 interior 1

300

5 MARIA YOLANDA BUITRAGO DE PARRA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°41398714 Bogotá vecina de esta ciudad en la 13 # 3-75 interior 2.

6. HERNANDO ROZO CACERES mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°19.069.386 de Bogotá vecino de esta ciudad en la calle 137 21-22 int 101

ANEXOS

Poder debidamente otorgado, escritura pública otorgando poder por parte del señor ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA al señor RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO

NOTIFICACIONES

Los intervinientes en el presente asunto pueden recibir notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita recibe notificaciones en la Recibo notificaciones en la carrera 6ª No 11-54 oficina 604 de la ciudad.

Mis mandantes reciben notificaciones en la dirección Av Jimenez N° 5-30 ofic 602 E-mail: inmobiliariapuerto@hoitmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

GARAVITO

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C No 52.897.882 de Bogotá.
T.P. No 201.539 del C. S, de la J

Notaría 32

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

Ca337118374

391

CERTIFICADO No. 1.875 DE 2.019

EL NOTARIO TREINTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

---------- C E R T I F I C A: ----------

Que mediante escritura pública número **Cero cero cuarenta y seis (0046)** de fecha **Diecisiete (17) de Enero** del año **dos mil diecisiete (2017)** otorgada en esta Notaría, compareció la señora **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.069.267** expedida en **Bogotá, D.C.**, quien obrando en nombre propio, confirió **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **19.431.112** expedida en **Bogotá, D.C., y/o ESPERANZA SUÁREZ BETANCOURT** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **41.738.474** expedida en **Bogotá, D.C.,** para que obren conjunta o separadamente en su nombre y representación en los términos y con las facultades que en él constan.----------

Que a la fecha dicho acto no presenta nota de revocatoria, sustitución o modificación.----------

ADVERTENCIA: La Notaría advierte al poderdante del contenido de los artículos 2189 y 2199 del Código Civil: ----------

"**a.)** Los términos legales del mandato, contenidos en el artículo 2189 del Código Civil, que señalan su terminación son: ***1.*** *Por el desempeño del negocio para que fue constituido.* ***2.*** *Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.* ***3.*** *Por la revocación del mandante.* ***4.*** *Por la renuncia del mandatario:* ***5.*** *Por la muerte del mandante o del mandatario.* ***6.*** *Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.* ***7.*** *Por la interdicción del uno o del otro y* ***9.*** *Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas".* ----------

b.) "Los términos del Artículo 2199, inciso segundo de Código Civil, señala: (...) Si el mandatario tiene conocimiento de la terminación del mandato y aun así ejecuta actos relacionados con el mandato, con terceros de buena fe, el mandante se encuentra obligado como si el contrato no hubiese terminado pero, hay lugar indemnización por parte del mandatario por los perjuicios que su actuar le cause al mandante. (...).

Se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Octubre** del año **dos mil diecinueve (2.019),** con destino a los **INTERESADOS.** ----------

El presente documento cumple con los requisitos legales para ser autorizado por el Notario.

Elaboró: Nancy Peralta Vargas

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca337118374

Ca337118374

Cadena s.a. Nit 830-95540 11-07-19

10954A9BC8CTTBMa

Notaría 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

Codigo de verificación
1147281050

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	53.069.267
Fecha de Expedición:	08 DE SEPTIEMBRE DE 2003
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 27 de Noviembre de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 28 de octubre de 2019

JOHNNATAN OLAVE PULIDO
Coordinador (E) Centro de Atención e Información Ciudadana

302

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

OCT 28'19 PM 2:39

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Demandante: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
Demandado: RAFAEL ANTONIO PUERTO Y OTROS
PROCESO: 2019-00207
Asunto: PODER ESPECIAL

ESPERANZA SUAREZ BETANCOURT, *mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 41.738.474 de Bogotà, obrando en calidad de apoderada general de PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con C.C No 53.069.267 de Bogotà, conforme aparece en la Escritura Pública número 046 del 17 de enero de 2017, otorgada en la Notaria 32 del circulo de Bogotà, actuando en la calidad de propietario del 14,94% del inmueble ubicado en la Calle 16 No 3-75 A, identificado con la Matriculo Inmobiliaria No 50C-300606, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho, que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor RICARDO PARADA MARTINEZ, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía numero 79.913.043 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional número 189.170 del C. S. de la Judicatura, para que me represente en el Proceso Divisòn ad-valoren (Divisorio) No 2019-00207 iniciado por el señor MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA en contra de RAFAEL ANTONIO PUERTO Y OTROS.*

Mi apoderado queda ampliamente facultado para dar, conciliar, transigir y/o desistir, sustituir y/o reasumir el poder, corregir, aclarar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, interponer recursos y en general para que adelante sin limite todas las gestiones necesarias para la ejecución del presente mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos conferidos en el presente poder.

Del Señor Juez,

ESPERANZA SUAREZ BETANCOURT
C.C. No 41.738.474 de Bogotá
APODERADA GENERAL DE PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ

Acepto:

RICARDO PARADA MARTINEZ
C.C. 79.913.043 de Bogotá
T.P 189.170 del C.S.J.

CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
26 OCT 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

4942

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ESPERANZA SUAREZ BETANCOURT, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041738474, presentó el documento dirigido a JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



64etr25l6va6
26/10/2019 - 11:36:35:981

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Cuarenta y Cinco de Bogotá D.C.

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 64etr25l6va6

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
26 OCT 2019
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

303

Informe Secretarial

Expediente N° 11003103016 2019 00207 00

14 de noviembre de 2019, en la fecha pasa al despacho de la señora juez informando que conforme a las constancias de notificaciones allegadas (fol. 166 a 190, c.1), el término del traslado venció para los demandados Rafael Antonio Puerto Lozano y Anderson David Puerto Sierra el 18 de octubre de 2019, primero de los mencionados quien allegó copia escritura pública del poder general otorgado por el segundo (fol.154 a 161, c.1), contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito en tiempo (fol. 192 a 300, c.1), término del traslado a Paola Carolina Martínez Suárez venció conforme a la notificación efectuada (fol. 183 a 190, c.1) el 1 de noviembre de 2019, oportunidad dentro de la cual se presentó poder que precede (fol. 301 y 302, c.1), emplazamiento de Alejandro Sivelius Medina Rozo, Gustavo Adolfo Medina Rozo y de los herederos Indeterminados Maria Araceli Mancera Diaz, Edgar Rozo Macías y Alvaro Rozo Sanmiguel venció el 26 de septiembre de 2019 sin la comparecencia de ningún interesado. Los días 12 de septiembre 2 y 3 de octubre del año en curso no corrieron términos por protesta judicial a nivel Nacional.

Luis German Arenas Escobar

Secretario

Cesionario Derechos herenciales → Fejepep SAS

304

NOV 19'19 PM. 3:53
JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO: 2019-00207** **ASUNTO:** **PODER ESPECIAL**
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
DEMANDADO: ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO Y OTROS

GILMA MAGALLY CLAVIJO S., mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 52.069.333 de Bogotà, obrando en nombre y Representación legal de **FEJEPEP S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, con NIT No 901230174-8, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se anexa, y como PROPIETARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL DE ALVARO ROZO SANMIGUEL (q.e.p.d.) identificado con C.C. No 17.196.734 de Bogotà, adquiridos mediante Escritura Pública No 775 del 25 de febrero de 2019, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho, que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la doctora **MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ**, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía numero 53.043.710 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional número 200.804 del C. S. de la Judicatura, para que me represente en el Proceso DIVISORIO (Divisòn ad-valoren) No 2019-00207, que cursa en su despacho y que fue iniciado en su juzgado por el señor MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA en contra de ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA ROZO Y OTROS.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para dar, conciliar, transigir y/o desistir, sustituir y/o reasumir el poder, corregir, aclarar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, interponer recursos y en general para que adelante sin límite todas las gestiones necesarias para la ejecución del presente mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos conferidos en el presente poder.

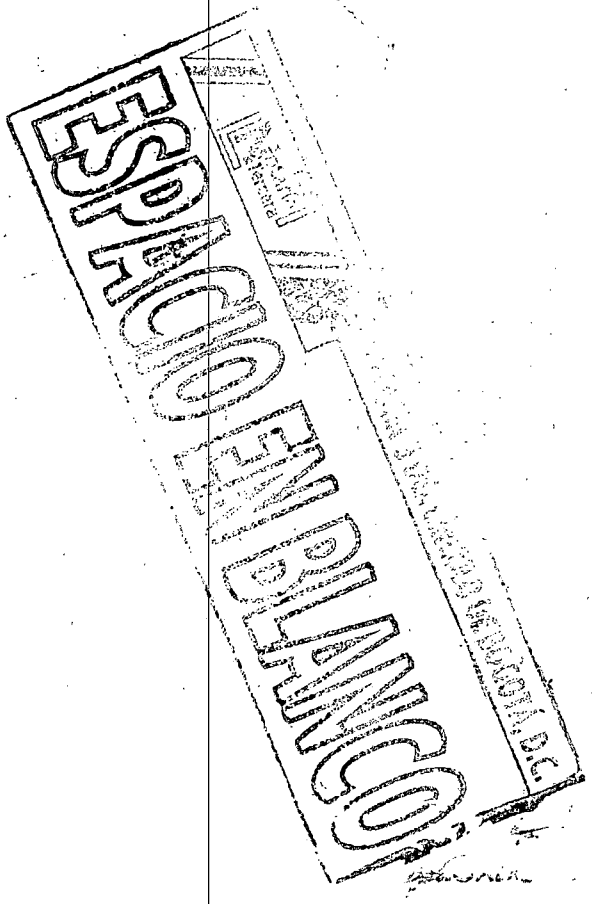
Del Señor Juez,

GILMA MAGALLY CLAVIJO S.,
C.C. No 52.069.333 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL DE FEJEPEP SAS

Acepto:

MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ
C.C. 53.043.710 de Bogotá
T.P. 200.804 del C.S.J.

Notaría Tercera
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA
Ante la NOTARIA 3 de este Círculo Compareció:
CLAVIJO SUAREZ GILMA MAGALLY
quien se identificó con: C.C. 52069333 y T.P. No
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogota D.C. 19/11/2019 a las 18:13:48
grvth444fhffrfh
FIRMA
HUELLA DEL INDICE DERECHO
FNNTcdJbCYseWdV7
www.notariaenlinea.com
HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA
HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fué presentado personalmente por el (la)(s)

Maryluz Herrera Rodriguez

con C. de C. No. 53.043.710 Btá

de _____ y T.P. No. 200.804

del M. de J. ante el suscrito Secretario, Hoy 19 Noviembre/19

quien(es) autenticó(aron) su firma

(Art. 84 del C.P.C.)

Comparendo

El (la)(s)

Maryluz Herrera R
CC 53.043.710 Btá.

Notaría 9 De Bogotá

Calle 74 No. 11 - 37
PBX:. 7424900
Cel: 318 708 0930

CORREO SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA Nº 0075
FECHA : 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

ACTO O CONTRATO
VENTA DE DERECHOS A TITULO UNIVERSAL

ROZO WITT PATRICIA XIMENA
FEJEPEP SAS

Dr. Rodolfo Galvis Blanco
Notario

Aa055344622

Ca308022854

308

NOTARIA 9ª DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **00775.**

CERO CERO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Fecha: **FEBRERO - 25 - 2019.**

Acto: **Compraventa derechos herenciales a título universal.**

Causante:

ALVARO ROZO SANMIGUEL, ---------- cc. 17.196.734 de Bogotá

Otorgantes:

Vendedores:

1. MARÍA EUGENIA ROZO DE BRUNNHUBER, ---------- Pasaporte Alemán CFG8RRFGR

2. PATRICIA XIMENA ROZO WITT, ---------- Pasaporte Norteamericano 523408164

3. MARÍA CRISTINA KEENAN, ---------- Pasaporte Norteamericano 454703615

4. LUZ CLEMENCIA ELIZABETH SIGL, ---------- Pasaporte Alemán CF G8GJM65

Representados por Apoderada Especial: ESPERANZA SUÁREZ BETANCOURT, cc. 41.738.474 de Bogotá.

Compradora:

FEJEPEP S.A.S. ---------- NIT. 901.230.174-8

Representante Legal: JAIR RONCANCIO ANGEL, cc 80.255.655 de Bogotá,

Precio: $100.000.000 Cien millones de pesos m/cte.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **FEBRERO del año dos mil diecinueve (2019),** ante mí **RODOLFO GALVIS BLANCO, NOTARIO NOVENO (9o) DE BOGOTÁ D.C.,** se otorgó escritura en los siguientes términos:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10752UAAIASM9H 04-09-18 05-12-18
Cadena s.a. NI. 8909939244
784UUMHS5UaCSM

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA PREVIAMENTE RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO:----------

Compareció la señora **ESPERANZA SUAREZ BETANCOURT**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.738.474 expedida en Bogotá, quien actúa como apoderada especial que se anexa para su protocolo de: ----------

1. **MARÍA CRISTINA KEENAN**, (de soltera María Cristina de las Mercedes Rozo Amaya) identificada con Pasaporte de Estados Unidos de Norteamérica No. 454703615; de estado civil Casada, con sociedad conyugal vigente; ----------

2. **PATRICIA XIMENA ROZO-WITT**, (de soltera Ximena Patricia Rozo Amaya) identificada con Pasaporte de Estados Unidos de Norteamérica No. 523408164; de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; ----------

3. **LUZ CLEMENCIA ELIZABETH SIGL** (de soltera Luz Clemencia Elizabeth Rozo Amaya) identificada con Pasaporte Alemán No.CF G8GJM65; de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; ----------

4. **MARÍA EUGENIA ROZO DE BRUNNHUBER** (de soltera María Eugenia Rozo Amaya) identificada con Pasaporte Alemán CFG8RRFGR, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, tal como da cuenta del registro civil de nacimientos que anexo, actuando en su calidad de hijas únicas del causante ÁLVARO ROZO SANMIGUEL (Q.E.P.D.) quien falleció el 4 de octubre de 2.007, en la ciudad de Borg Landkreis Starnberg, Munich – Alemania, siendo Bogotá el domicilio y principal asiento de sus negocios, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 17.196.734 de Bogotá, tal y como cuenta el registro Civil de defunción Indicativo Serial No. 09703050 de la Notaría 9a de Bogotá y EXPUSO: ----------

PRIMERO.- Que por medio del presente público instrumento trasfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora **FEJEPEP S.A.S.**, identificada con NIT número 901.230.174-8, representada por su Representante Legal **JAIR RONCANCIO ANGEL,** identificado con C.C. 80.255.655 de Bogotá, conforme al Certificado de Existencia Y Representación Legal expedido por la Cámara de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca308022853
Aa055344621
307

Comercio de Bogotá, el cual se anexa, todos los derechos herenciales a titulo universal que le corresponden y/o pueden corresponderle dentro de la sucesión intestada del causante **ÁLVARO ROZO SANMIGUEL** (Q.E.P.D.) quien falleció el 4 de octubre de 2.007, en la ciudad de Borg Landkreis Stamberg, Munich – Alemania, siendo Bogotá el domicilio y principal asiento de sus negocios, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 17.196.734 de Bogotá, tal y como cuenta el registro de defunción protocolizado según E.P. No 5383 del 20 de octubre de 2018, de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, el cual se anexa. ----------

SEGUNDO.- Que las partes establecen como precio de venta de los derechos herenciales a titulo universal que se transfieren, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE**, suma que declara la VENDEDORA tener por recibidos de manos de la COMPRADORA en dinero en efectivo a su entera satisfacción a la firma de esta escritura. ----------

PARÁGRAFO: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio es real y no ha sido parte de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Art. 90 del Estatuto Tributario. ----------

TERCERO. Que a la fecha de esta escritura no se ha solicitado la apertura del proceso de sucesión del causante ÁLVARO ROZO SANMIGUEL (Q.E.P.D.), para lo cual la COMPRADORA queda debidamente facultada para iniciar el correspondiente proceso de liquidación sucesoral para el trámite Notarial o Judicial y solicitar el reconocimiento de cesionario de los derechos que adquiere a titulo universal. ----------

CUARTO.- Que desde la firma de esta escritura pública le hace entrega simbólica de los derechos y acciones a titulo universal que enajena a la compradora FEJEPEP SAS sin reserva ni limitación alguna. ----------

QUINTO. – Que la COMPRADORA FEJEPEP S.A.S. adquiere el derecho para solicitar su reconocimiento como cesionario de los derechos herenciales a titulo universal, según el objeto de este contrato ante la respectiva Notaria y/o Juzgado competente con todos los derechos y obligaciones de la VENDEDORA – CEDENTE.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 04-09-18 05-12-18

SEXTO.- Que como VENDEDORA – CEDENTE responde de la calidad de hijas del causante y por ende como únicas herederas del causante, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario para todos los efectos legales de la presente cesión y venta dentro del proceso sucesoral. ----------

SÉPTIMO.- Que expresamente renuncia a cualquier condición resolutoria que emana de este contrato y la venta y cesión onerosa se otorga firme e irresoluble. ---

OCTAVO.- DECLARACIÓN DE LA APODERADA DE LAS VENDEDORAS Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COMPRADOR. ----------

LA APODERADA y el REPRESENTANTE LEGAL declaran bajo juramento: ----------

a) Que sus poderdantes se encuentran vivas a la fecha. ----------

b) Que los mandatos conferidos no han sido revocados, se encuentran vigentes y se hacen responsables conforme a la Ley. ----------

c) Que no existe impedimento Legal alguno para ejercer los presentes mandatos, ---

PRESENTE LA COMPRADORA **FEJEPEP S.A.S.**, representada por su Representante Legal JAIR RONCANCIO ANGEL. Y manifestó: ----------

1. Que acepte esta escritura, sus declaraciones y consecuentemente la venta de los derechos herenciales a titulo universal que se le efectúa a su favor por hallarse de conformidad con el negocio celebrado con las herederas MARÍA CRISTINA KEENAN, (de soltera María Cristina de las Mercedes Rozo Amaya) identificada con Pasaporte de Estados Unidos de Norteamérica No. 454703615, PATRICIA XIMENA ROZO-WITT, (de soltera Ximena Patricia Rozo Amaya) identificada con Pasaporte de Estados Unidos de Norteamérica No. 523408164, LUZ CLEMENCIA ELIZABETH SIGL (de soltera Luz Clemencia Elizabeth. Rozo Amaya) identificada con Pasaporte Alemán No.CF G8GJM65 y MARÍA EUGENIA ROZO DE BRUNNHUBER, (de soltera María Eugenia Rozo Amaya) identificada con Pasaporte Alemán CFG8RRFGR. ----------

2. Que da por recibidos en forma simbólica los derechos herenciales a titulo universal y los acepta en beneficio de inventario. ----------

3. Que copia de este instrumento público lo presentaran ante la Notaria y/o ante el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca308022852

Aa055344620

juzgado correspondiente para iniciar y tramitar la liquidación de la sucesión intestada del causante ÁLVARO ROZO SANMIGUEL (Q.E.P.D.) para que le sean reconocidos los derechos que adquiere como cesionaria, mediante este público instrumento. ----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Sólo se solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declara que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado se soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
078295UaCAMUUHM
Cadena s.a. 04-09-18 1075M5a9H9U8AIA
Cadena s.a. 05-12-18
www.notaria9bogota.com

otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial las relacionadas con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.----------

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa055344622, Aa055344621, Aa055344620, Aa059086333.

Enmendado :SIGL , SI VALE.

RES. 691 DE ENERO 24/19, MODIFICADA POR RES 1002 DE ENERO 31/19.

DERECHOS LEGALES.

NOTARIALES.	**$319.689.**
IVA.	**$96.727.**
SUPERINTENDENCIA.	**$9.300.**
CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO.	**$9.300.**

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ _____ RADICÓ _____

DIGITÓ _____ Vo.Bo. _____

IDENTIFICÓ _____ HUELLAS / FOTO PC _____

LIQUIDÓ _____ CERRÓ _____

REV./LEGAL _____ ORGANIZÓ _____

REG. BIOMÉTRICO _____

G. JIMENEZ T.P. 136531

G. JIMENEZ T.P. 136531

G. JIMENEZ T.P. 136531

G. JIMENEZ T.P. 136531

G. JIMENEZ T.P. 136531

G. RODRIGUEZ C.C. 1.032.629.079

Ca308022851

NOTARIA TRECIENTA DE BOGOTA

RODOLFO GARAVITO BLANCO - NOTARIO
NIT. 13.740.601-9
Código Super-Notariado: 1100109
Calle 74 No 11 - 37 Tel. 742 4900

775 209

NOTARIA 309 DE BOGOTA D.C
www.notaria309bogota.com

Fecha : 25 de FEBRERO de 2019

FACTURA DE VENTA Nº 00 001740

Bogotá, FEBRERO 25 de 2019

ESCRITURA No. 00775

nte : FEJEPEP SAS

CC o NIT. 901,230,174-8

arecientes : RIZO WITT PATRICIA XIMENA

Pas. 523,408,164-

FEJEPEP SAS

NIT. 901,230,174-8

Acto o contrato : VENTA DE DERECHOS A TITULO UNIVERSAL
Número de Turno : 00930 -2019

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES

Cuantía(s) VENTA 100,000,000 319,689

NOTARIALES Resol 691/2019 .... $ 319,689

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	5	$	18,500
1 Copia(s) de	35 hojas	$	129,500
1 Especial(es)	7 hojas	$	25,900
5 Identificación Biometrica.		$	15,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	.....	$	189,400

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	$	96,727
Super-Notariado y Registro	$	9,300
Cuenta Especial para el Notariado ...	$	9,300

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 509,089

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 115,327

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 624,416

Son : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 624,416

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Aceptada

YACO15
Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Comun - Actividad económica 6902 - Tarifa 0.766 - Factura expedida por Computador

Resolucion DIAN 00000000

PAGADO
26 FEB 2019
CHEQUE EFECTIVO
VALOR $

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca308022851
Ccadena s.a. Nit. 800030940 05-12-18
10781UaC9MUUHM59

NOTARIA 9 BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO

RODOLFO GALVIS BLANCO
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 00775. - -

DE FECHA: FEBRERO - 25 - 2019. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. ----------

ESPERANZA SUAREZ BETANCOURT

C.C. No. 41738474

TEL ó CEL. 3204885453.

DIRECCIÓN: Calle 127 13Bis #70C-52.

CIUDAD: Bogota

E-MAIL: esb-1@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Contador publico

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Pensionado

ESTADO CIVIL: Soltera Con Union Marital de hecho

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO X

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Apoderada Especial de:

MARÍA EUGENIA ROZO DE BRUNNHUBER

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de Casa

ESTADO CIVIL: Casada Con Sociedad Conyugal Vigente

PATRICIA XIMENA ROZO WITT

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de Casa

ESTADO CIVIL: Casada Con Sociedad Conyugal Vigente

MARÍA CRISTINA KEENAN

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de Casa

ESTADO CIVIL: Casada Con Sociedad Conyugal Vigente

LUZ CLEMENCIA ELIZABETH SILG,

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de Casa

ESTADO CIVIL: Casada Con Sociedad Conyugal Vigente

A. VARGAS.
C.P. 65.780.563

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
RODOLFO GA... NOTARIO NOVENO
Ca308022850
Aa049086333
27/10/2017 10643258GUI90DA7
Cadena s.a. 05-12-18
10785M8UUMH95UaC

Jair Roncancio Angel
JAIR RONCANCIO ÁNGEL
C.C. No. 80 255 655
TEL ó CEL. 311 280 8940
DIRECCIÓN: trasbersal 57 # 45-35
CIUDAD: Bogotá
E-MAIL: Jair Roncancio Angel @hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO: independiente
ACTIVIDAD ECONÓMICA: libreto
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__ NO X
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:
Representante Legal de la sociedad FEJEPEP S.A.S.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: compra y venta de inmuebles

A. VARGAS
C.C. 65-80.563

G. JIMENEZ
T.P. 146831

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO NOVENO (9o) DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 9a de Bogotá
Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900
Celular 3187080930. Escrituración: ext. 116 -118
Remates - Firma Digital – Certificación Electrónica - VUR: ext. 111
Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - novenabogota@supernotariado.gov.co
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com
Elaborado: Ma. Isabel Cortés/938-2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca308022848

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C
www.notaria9bogota.com

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y **SEGUNDA (02)** COPIA DE ESCRITURA **775** DE **FEBRERO 25** DE **2019**,TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **SEIS (06)** HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

PROTOCOLO 2

10:01

Bogotá, D.C. **06/03/2019**

NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ
RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO NOVENO DE BOGOTÁ

RODOLFO GALVIS BLANCO

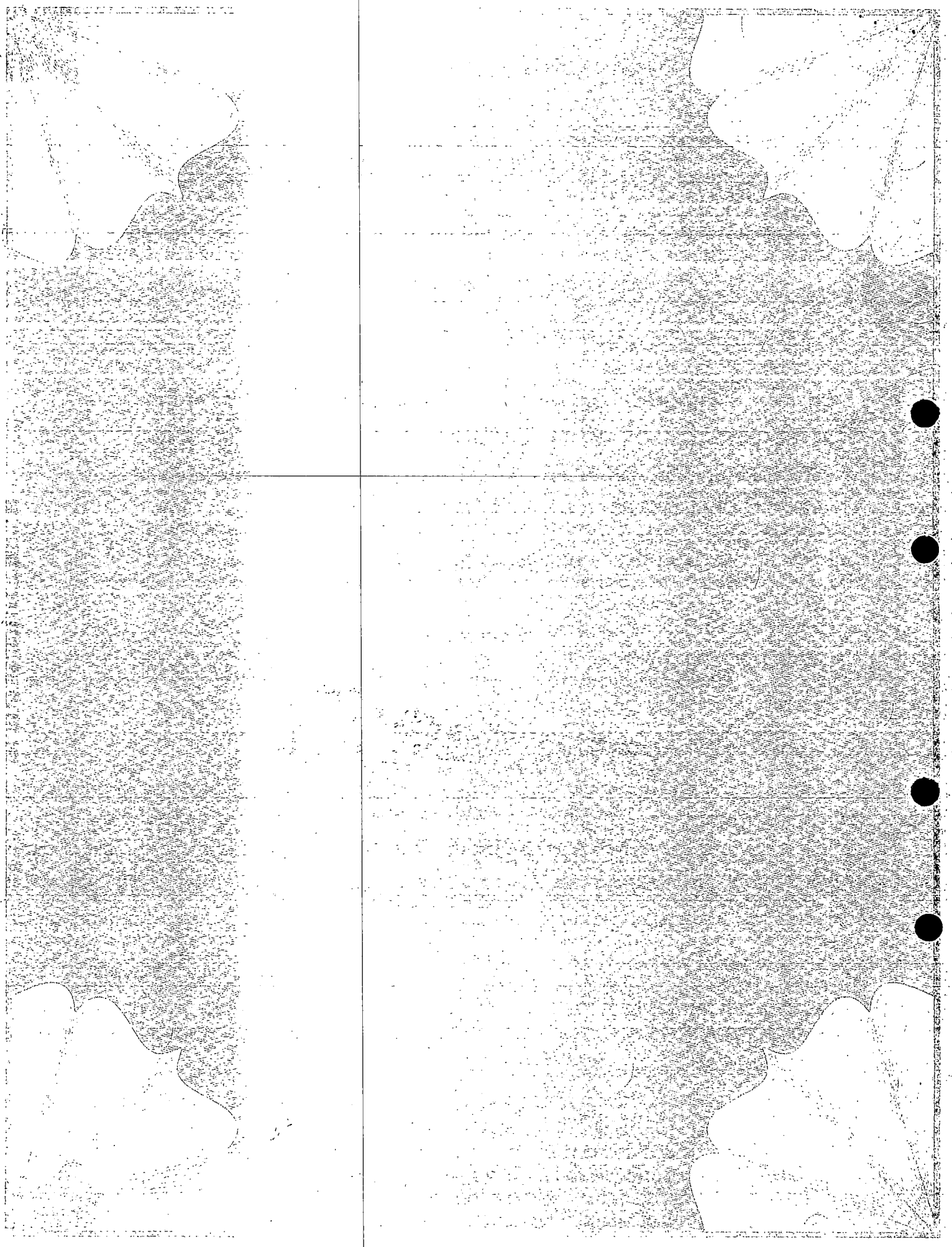
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit.890330590 05-12-18

10783MH95MaCHMUU



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C190048806023E

25 de octubre de 2019 Hora 18:09:36

AC19004880 Página: 1 de 3

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : FEJEPEP S.A.S
N.I.T. : 901230174-8
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 03033673 del 6 de noviembre de 2018

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 10 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 6,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 24 A NO. 42 73
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: jairroncancioangel@yahoo.com

Dirección Comercial: CR 24 A NO. 42 73
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: jairroncancioangel@yahoo.com

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 31 de octubre de 2018, inscrita el 6 de noviembre de 2018 bajo el número 02392452 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FEJEPEP S.A.S.

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal, cualquier actividad lícita civil o comercial, entre ellas, la compra, venta, permuta y administración de bienes inmuebles; compra y venta de procesos jurídicos, administración, compra y venta de cartera hipotecaria o de cualquier tipo a entidades financieras o entidades comerciales. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $6,000,000.00
No. de acciones	: 6.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $6,000,000.00
No. de acciones	: 6.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $6,000,000.00
No. de acciones	: 6.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente que puede ser una

persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. El suplente del gerente lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y cuando ejerza tendrá la representación legal de la sociedad. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 01 de Accionista Único del 26 de junio de 2019, inscrita el 2 de julio de 2019 bajo el número 02482167 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
CLAVIJO SUAREZ GILMA MAGALLY	C.C. 000000052069333

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente o el suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está

prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del constituyente del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 6 de noviembre de 2018 bajo el número 02392453 del libro IX, comunica el accionista único:
RONCANCIO ANGEL JAIR
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 06-11-2018

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C190048806023E

25 de octubre de 2019 Hora 18:09:36

AC19004880 Página: 3 de 3

* *

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Prieto A.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juez informando que:

☐ Se [illegible] de respecto con anexos completos.

☐ No se [illegible] el auto anterior.

☐ La providencia [illegible] se encuentra ejecutoriada.

☐ [illegible] de traslado de auto, la(s) parte(s) se pronunciaron(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

☐ venció el término probatorio.

☐ el término de emplazamiento venció, El(los) emplazado(s) No compareció(eron).

☐ Escrito Presentado en Tiempo con Anexos.

☐ se pronuncia la [illegible] solicitud para resolver.

Para, hoy: 19 NOV. 2019

David de Jesús Cifuentes Echeverri

SECRETARIO

Octubre

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 15/08/2019
RECIBO No: 36613

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : GRACIELA ROZO SANMIGUEL
TIPO IDENTIFICACIÓN : CC
IDENTIFICACIÓN : 20295157
DIRECCCIÓN : AV CL 13 3 A 75 IN 8
TELEFONO :
CORREO ELECTRÓNICO :

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0	0	660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, numero cuota 12

(415)7707202605035(8020)33336613 (3900)660200 (96)20191021

LIQUIDADOR :
CONSTANZA CARDENAS GARZON

CLIENTE

3/6

Escaneado con CamScanner

Nombre -

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 18/11/2019

RECIBO No: 38682

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0		660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, número cuota 13

(415)7707202605035(8020)33338682 (3900)660200 (96)20191225

LIQUIDADOR :
JAVIER ROMERO BUSTOS

CLIENTE

BANCO DE OCCIDENTE 441
RECAUDO CODIGO BARRAS 0230
13:48:38 2019/11/19 242
(415)7707202605035 (8020)33338682 (3900)660200 (96)20191225 13
Referencia1 :33338682
Referencia2 :
"COPIA"

Escaneado con CamScanner

318

DICIEMBRE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA. 20/12/2019
RECIBO No. 39385

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0	0	660.200.00
TOTAL A PAGAR					660.200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, numero cuota 14

(415)7707202605035(8020)33339385 (3900)660200 (96)20200104

LIQUIDADOR :
ILBA MARINA QUIROS PUENTES

CLIENTE

Escaneado con CamScanner

319

Enero

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 16/01/2020
RECIBO No: 39822

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0	0	660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, numero cuota 15

(415)7707202605035(8020)33339822 (3900)660200 (96)20200127

LIQUIDADOR :
DIANA ORTEGA CAMACHO

CLIENTE

Escaneado con CamScanner

320

Febrero

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9

FECHA: 16/01/2020

RECIBO No: 39823

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	GRACIELA ROZO SANMIGUEL		
TIPO IDENTIFICACIÓN :	CC	TELEFONO :	
IDENTIFICACIÓN :	20295157	CORREO ELECTRÓNICO :	
DIRECCCIÓN :	AV CL 13 3 A 75 IN 8		

CONCEPTO	ENTIDAD ORIGEN	ENTIDAD DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
MULTA (F.D.L. CANDELARIA) REGIMEN URBANISTICO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	0		660,200.00
TOTAL A PAGAR					660,200.00

OBSERVACIONES : OBSERVACIONES: Expediente 2017ER79199 de 2017. Proceso OGC-2018-0235. Acuerdo de pago, numero 16

(415)7707202605035(8020)33339823 (3900)660200 (96)20200227

LIQUIDADOR :

DIANA ORTEGA CAMACHO

CLIENTE

BANCO DE OCCIDENTE 202
RECAUDO CODIGO BARRAS 29488 ***-**
16:55:46 2020/02/20 Normal 242
(415)7707202605035 660,200.00 D
(8020)33339823 EF
(3900)660200
(96)20200227
Referencial 1:33339823
Referencia2 :
"COPIA"

Escaneado con CamScanner

32

322

CONTRATO DE OBRA

Conste por el presente documento, que celebramos de una parte el señor **RAFAEL ANTONIO PUERTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.166.629 de Bogotá, en calidad de PROPIETARIO contratante, y de la otra parte el señor **OSCAR CORTES ZAMORA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.745.135 de Bogotá, en calidad de maestro contratista suscribimos bajo los términos y condición es el siguiente contrato:

PRIMERA: El propietario " CONTRATANTE" contrata los servicios del MAEST5RO CONTRATISTA para realizar los trabajos en la propiedad ubicada en la CALLE 13 No. 3-75 INTERIOR 8 de la ciudad de Bogotá.

1) Podada y limpieza
2) Sacada de Maleza
3) Fumigación

El contratista se compromete a colocar bolsas químicos y transporte.

SEGUNDA: El MAESTRO CONTRATISTA se compromete a realizar complementa los trabajos descritos en el término primero en la propiedad anteriormente mencionada y por ambas partes.

TERCERA: El precio pactado de común acuerdo es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($ 1.700.000,oo)** los cuales se cancelan de la siguiente manera el 50% a la firma del presente contrato y el otro 50% al finalizar la obra y recibirla a entera satisfacción de ambas partes.

CUARTA: EL MAESTRO CONTRATISTA inicia la obra el día 1 de Junio del año 2020 que hace entrega el día 6 de Junio del año 2020.

QUINTA: En caso de incumplimiento de una de las partes. La parte afectada incurrirá ante las autoridades competentes para hacer prevalecer este contrato y sus derechos de acuerdo a la Ley.

Estando ambas partes de mutuo acuerdo con los términos descritos y previamente leídos firmamos el presente contrato en señal de aceptación y para su cumplimiento.

PROPIETARIO CONTRATANTE:

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
C.C. 19.166.629 de Bogotá

MAESTRO CONTRATISTA

Oscar Cortés
80745135

OSCAR CORTES ZAMORA
C.C. 80.745.135 de Bogotá
Cra. 18 B Bis A No. 80-64 Sur

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner



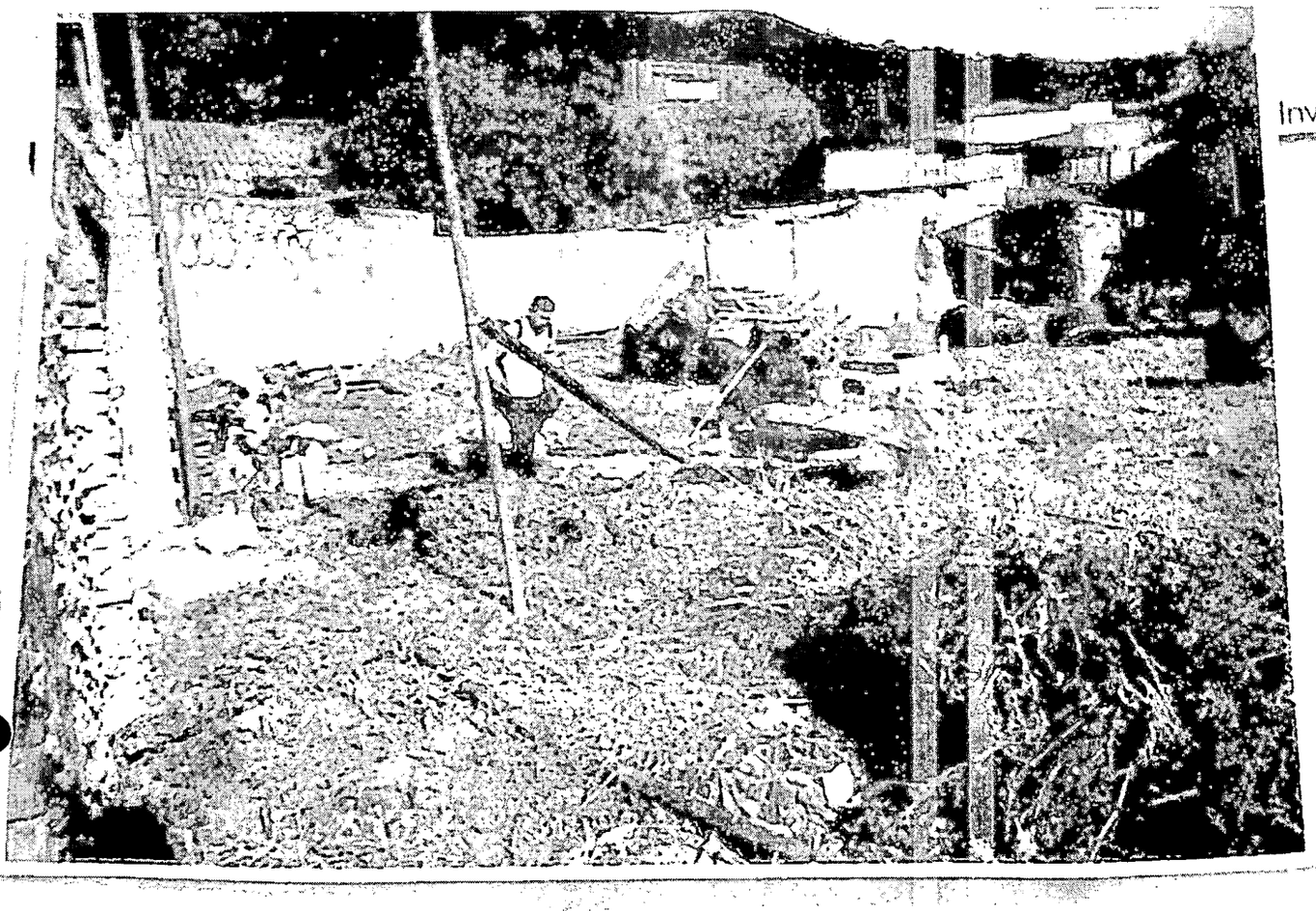


Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

329

CONTRATO DE OBRA

Conste por el presente documento, que colebramos de una parte el señor **RAFAEL ANTONIO PUERTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No 19 166 629 de Bogotá, en calidad de PROPIETARIO contratante, y de la otra parte el señor **OSCAR CORTES ZAMORA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.745.135 de Bogotá, en calidad de maestro contratista suscribimos bajo los términos y condición es el siguiente contrato

PRIMERA: El propietario " CONTRATANTE" contrata los servicios del MAEST5RO CONTRATISTA para realizar los trabajos en la propiedad ubicada en la CALLE 13 No. 3-75 INTERIOR 8 de la ciudad de Bogotá.

1) Limpieza General del Predio
2) Podada sacada de Maleza
3) Sacada de escombros
4) Fumigación del predio

El CONTRATISTA se compromete a colocar los implementos que se necesiten como son lonas para sacada de escombros bolsas para sacada de maleza acarreos químicos.

SEGUNDA: El MAESTRO CONTRATISTA se compromete a realizar complementa los trabajos descritos en el término primera en la propiedad anteriormente mencionada y por ambas partes.

TERCERA: El precio pactado de común acuerdo es la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.850.000,oo)** M/cte, los cuales se cancelan de la siguiente manera el 50% a la firma del presente contrato y el otro 50% al finalizar la obra y recibirla a entera satisfacción de ambas partes.

CUARTA: EL MAESTRO CONTRATISTA inicia la obra el día 13 de Enero de 2020 que hace entrega el día 25 Enero del año 2020.

QUINTA: En caso de incumplimiento de una de las partes. La parte afectada incurrirá ante las autoridades competentes para hacer prevalecer este contrato y sus derechos de acuerdo a la Ley.

Estando ambas partes de mutuo acuerdo con los términos descritos y previamente leídos firmamos el presente contrato en señal de aceptación y para su cumplimiento.

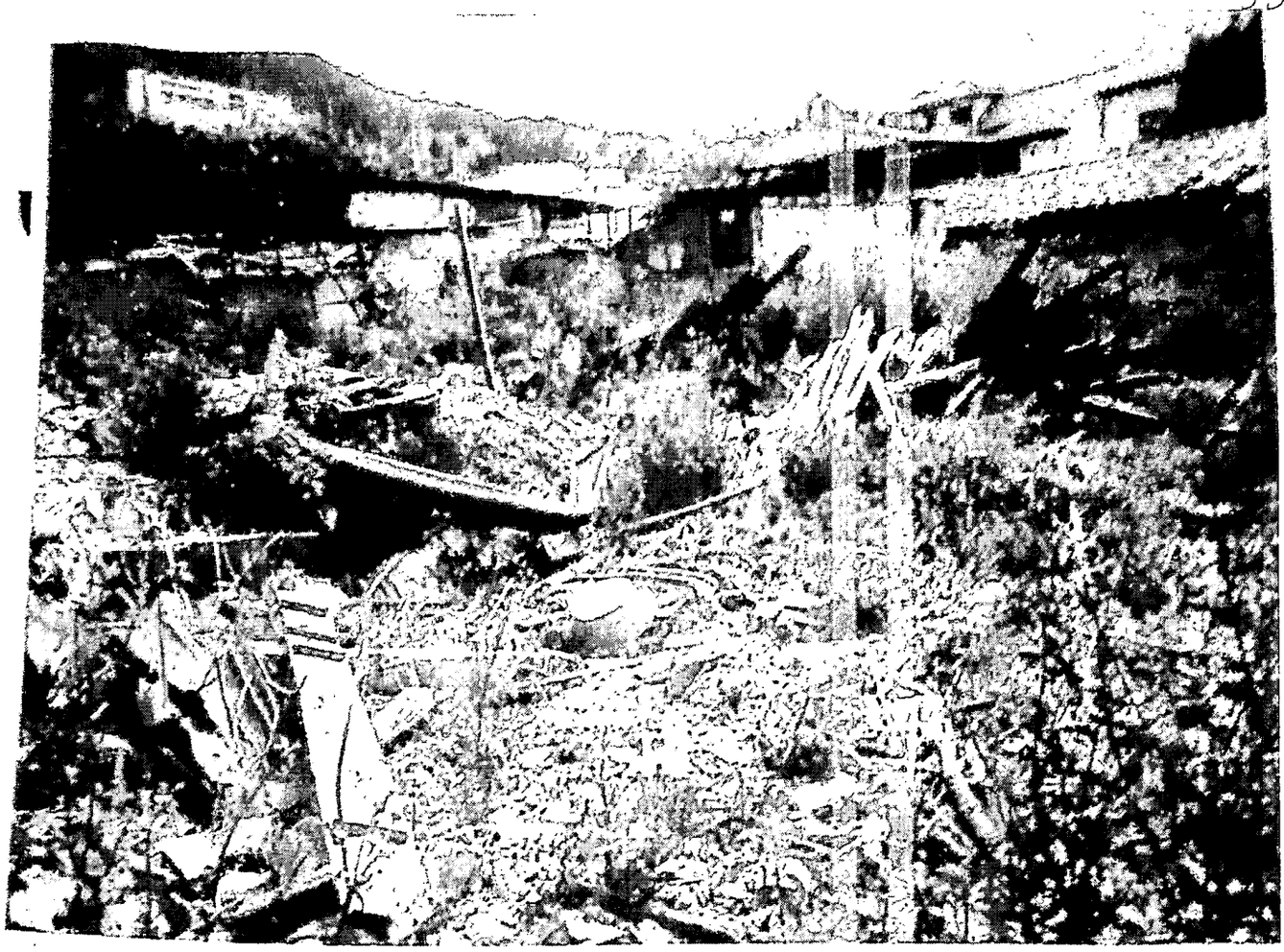
PROPIETARIO CONTRATANTE:

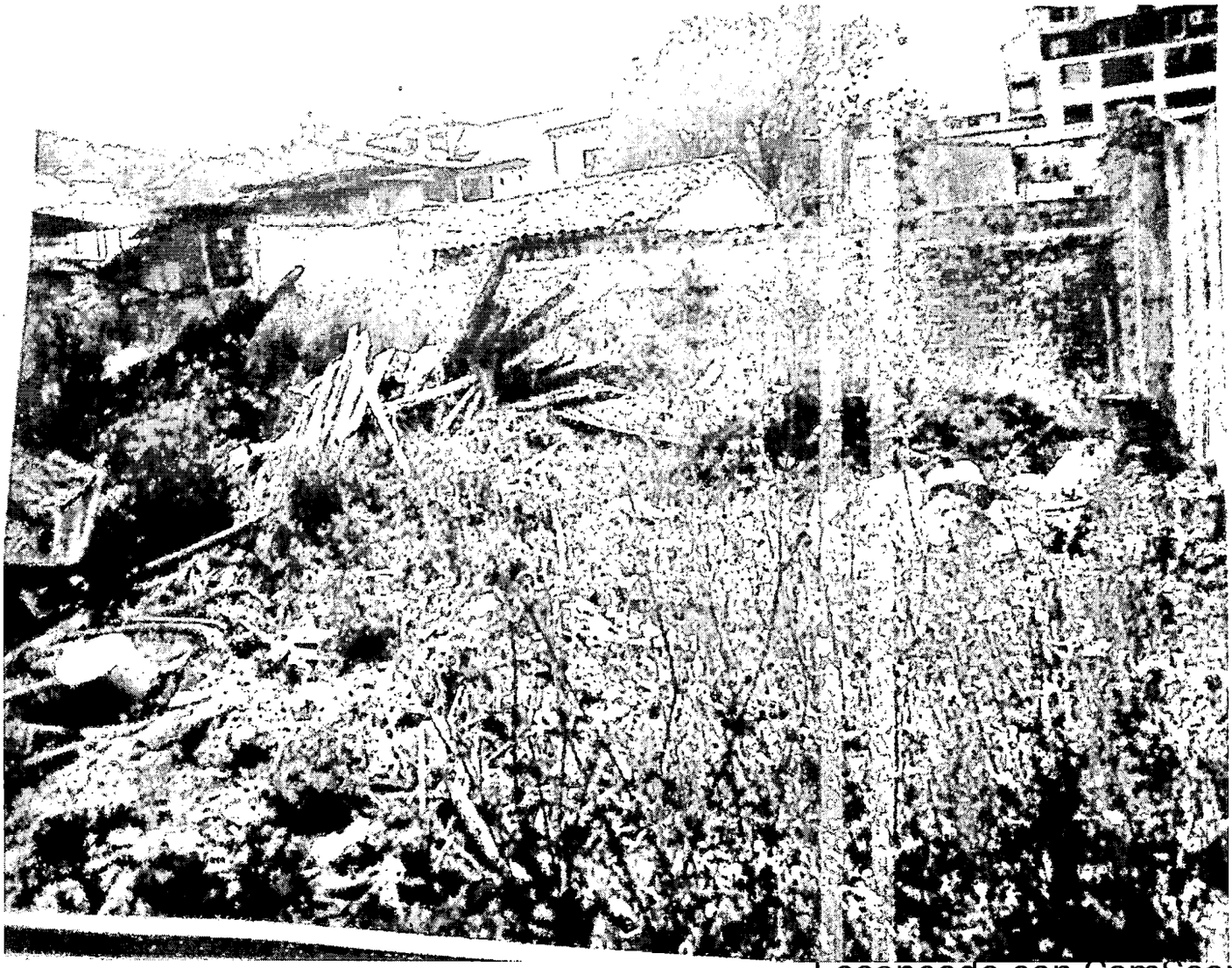
RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
C.C. 19.166.629 de Bogotá

MAESTRO CONTRATISTA
Oscar Cortes
80745135

OSCAR CORTES ZAMORA
C.C. 80.745.135 de Bogotá
Cra. 18 B Bis A No. 80-64 Sur

Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner



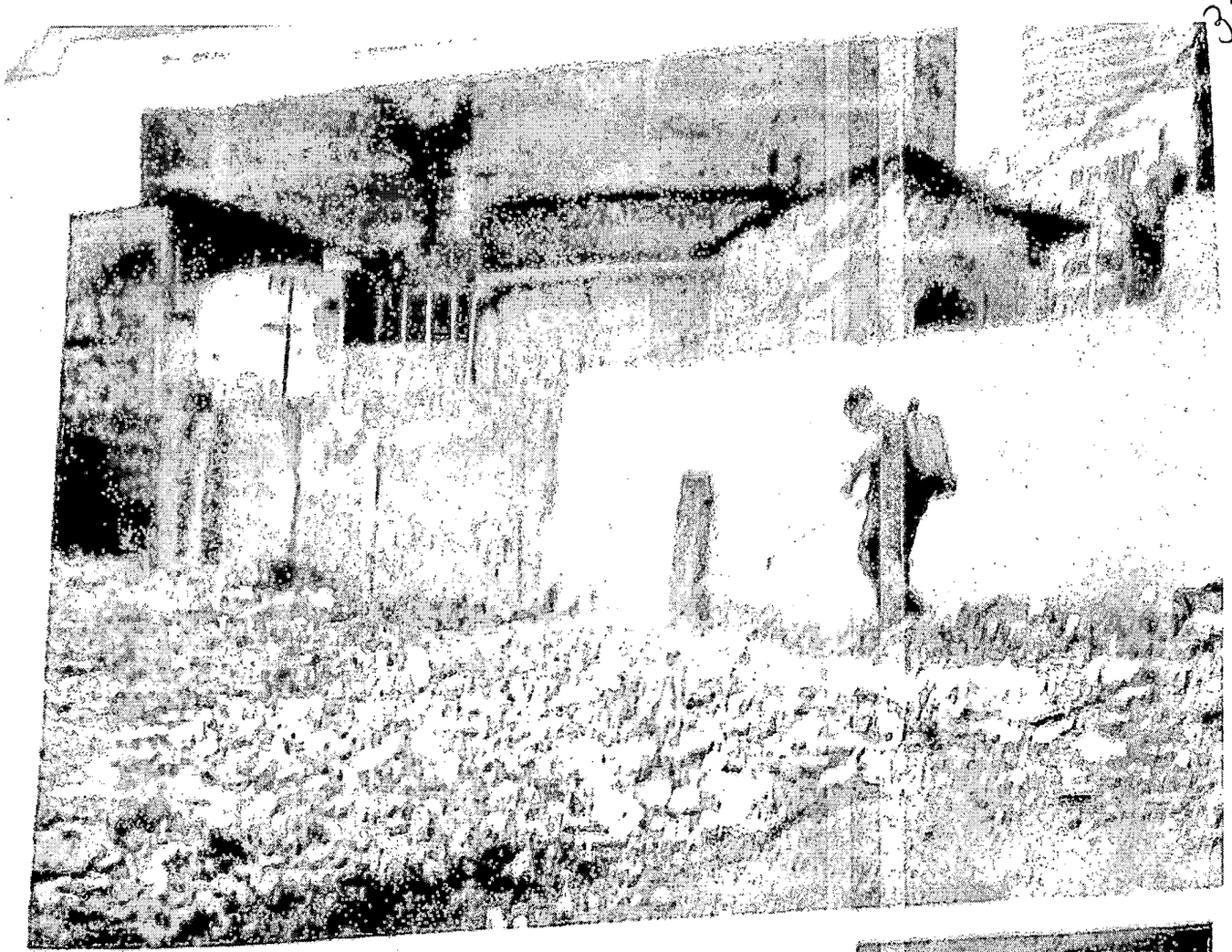


Escaneado con CamScanner





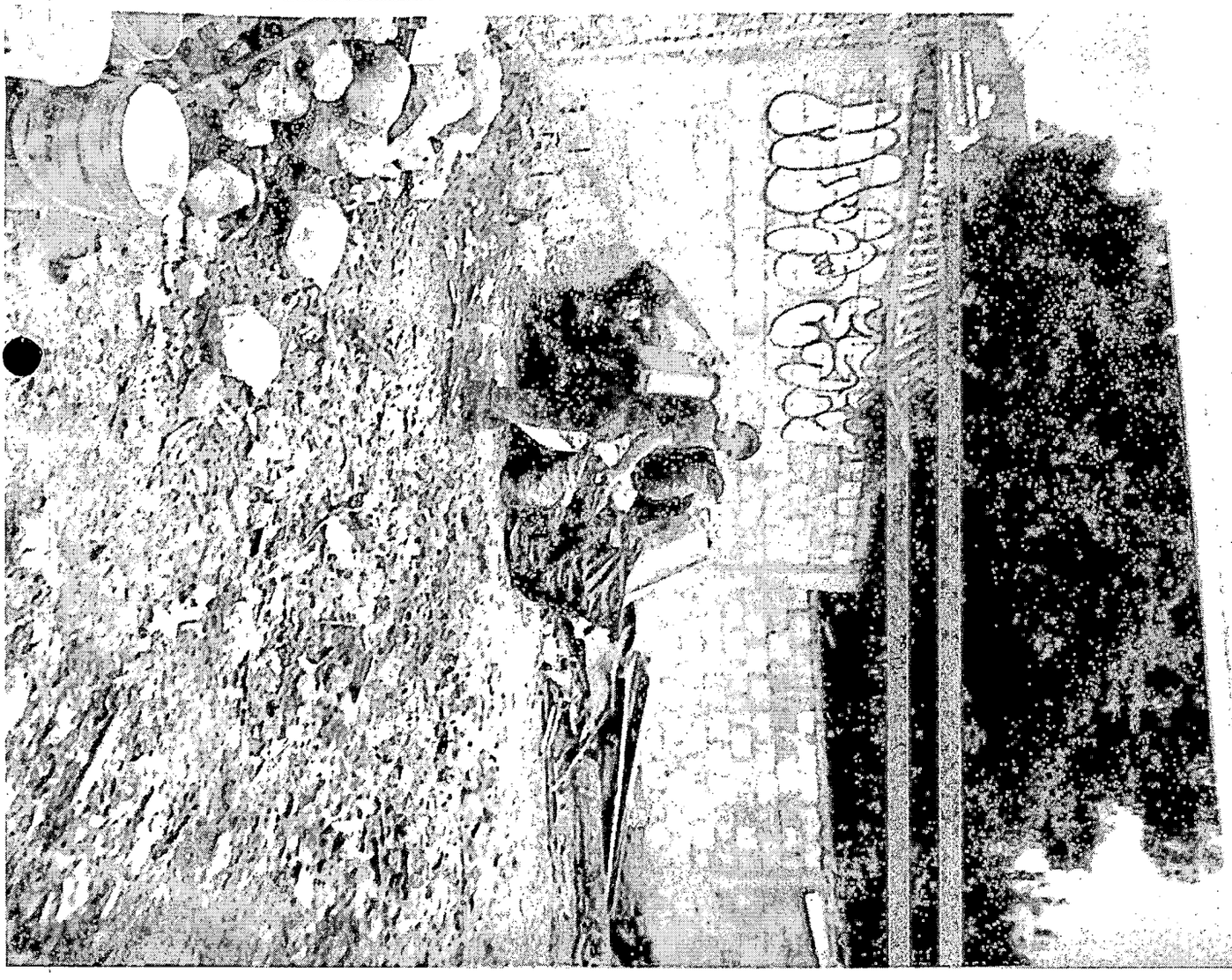
Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

337

Señor (a)
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio
Radicación 11001 31 03 016 2019 00207 00
De: Miguel Ángel Chaves García
Contra: Rafael Antonio Puerto Lozano, Anderson David Puerto Sierra y otros
Asunto: Mejoras útiles

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 52.897.882 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 201.539 del consejo superior de la judicatura obrando como apoderada de RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO identificado con cedula de ciudadanía 19.166.629 de Bogotá quien obra en nombre propio y como apoderado general de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.350.644 de Bogotá, mediante poder debidamente otorgado mediante escritura No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la Notaria 9ª del circulo de Bogotá, por medio del presente escrito aporto al despacho la relación de mejoras útiles que mi mandante ha realizado al inmueble objeto de la Litis, para que se tengan en cuenta en su oportunidad procesal:

1. Contrato de obra del 13 de enero de 2020 para realizar trabajos de fumigación, limpieza general del predio, maleza, extracción de escombros Valor de **$2.850.000**

2. Contrato de obra del 1 de junio de 2020 para realizar trabajos de podada y limpieza, sacada de maleza, fumigación, por un valor de **$1700.000.**

3. Conforme al acuerdo de subrogación de la deuda impuesta por la alcaldía local de la Candelaria a la señora Graciela Rozo San Miguel, mi cliente Rafael Puerto Lozano se comprometió a pagar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS PESOS ($44.013.700) de la siguiente manera:

3.1 Mi mandante realizo un pago parcial de la deuda por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($4.401.400) quedando un saldo pendiente de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS PESOS ($39.612.300) cantidad ésta que debe ser cancelada según acuerdo, en sesenta (60) cuotas: la primera cuota por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($660.500) y las cincuenta y nueve(59) cuotas restantes cada una por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($660.200)

3.2. A la presentación de la contestación de la demanda se aportó prueba de la cancelación 8 cuotas por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/C($5.281.900)

3.3. Las restantes que se han causado se acreditan de la siguiente manera:

a. Recibo N° 36613 de fecha 15 de octubre de 2019 por un valor de $660.000
b. Recibo N°38682 de fecha 18 de Noviembre de 2019 por un valor de $660.000
c. Recibo N°39385 de fecha 12 de Diciembre de 2019 por un valor de $660.000
d. Recibo N° 39822 de fecha 16 de enero de 2019 por un valor de $660.000
e. Recibo N° 39823 de fecha 16 de febrero de 2019 por un valor de $660.000

TOTAL $3.300.000

338

4. Consecuente con lo anterior solicito se tenga en cuenta las anteriores documentos para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, atentamente,

Leidy Garavito

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C No 52.897.882 de Bogotá.
T.P. No 201.539 del C. S, de la J

339

Radicado 2019 00207 Mejoras Utiles

leidy johanna Garavito <johannaga26@gmail.com>

Jue 26/11/2020 5:39 PM

Para: pacamarsu@hotmail.com <pacamarsu@hotmail.com>; abmiguelchaves@gmai.com <abmiguelchaves@gmai.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (14 MB)

Contrato 6 de Junio.pdf; Contrato 13 de Enero.pdf; Recibos de pago sancion..pdf; Memorial mejoras Rafael puerto.pdf;

Buenas Tardes

Adjunto lo enunciado

Agradezco la atención prestada.

Leidy Garavito
Abogada

340

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00207.

Revisada la actuación procesal surtida se observa que a folios 305 a 311 milita la escritura pública No.775 de 25 de febrero de 2019 otorgada en la Notaría Tercera de Bogotá, contentiva de la compraventa de derechos herenciales a título universal efectuada a favor de FEJEPEP S.A.S por María Eugenia Rozo de Brunnhuber, Patricia Ximena Rozo Witt, María Cristina Keenan y Luz Clemencia Elizabeth Sigl, quienes se referencian en dicho instrumento como vendedoras e hijas del causante Álvaro Rozo San Miguel, por lo cual, previamente a para proveer sobre el nombramiento del curador *ad-litem* de las personas emplazadas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio como *litis* consortes necesarios del extremo demandado a MARIA EUGENIA ROZO DE BRUNNHUBER, PATRICIA XIMENA ROZO WITT, MARÍA CRISTINA KEENAN y LUZ CLEMENCIA ELIZABETH SIGL en su calidad de herederas determinadas del causante ÁLVARO ROZO SAN MIGUEL. Artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a FEJEPEP S.A.S., para que previo a decidir sobre la cesión de los derechos herenciales, complemente la documentación aportada, allegando el poder general otorgado por las aludidas demandadas a Esperanza Suárez Betancoourt, copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio en que se haya declarado que se les reconoce a éstas como únicas herederas del causante, y para que suministre a éste Despacho, el domicilio y dirección física y/o electrónica de dichas demandadas en caso tal de conocer tal información. Artículos 87 e inciso 2° del 167 *ibídem.*

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARY LUZ HERRERA RODRÍGUEZ como apoderada de FEJEPEP S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido (fl.304).

CUARTO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento del demandante para lo pertinente, la documentación que se relaciona a folios 305 a 316. Inciso 2° del artículo 68 *ejusdem.*

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.026
Fijado el 2 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b08487e6f8a333eaf757e5a793ed3b62f2a2f79c17573614032ed609fbefdef**
Documento generado en 01/03/2021 04:23:52 PM

341

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00207.

1.) Tener por notificado del auto admisorio al demandado RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO acorde con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (fls.174 a 190,Cd.1), quien por conducto de apoderada judicial en forma oportuna se opuso a las pretensiones, formuló medios exceptivos de mérito y solicitó la declaratoria de prescripción, los cuales no serán tenidos en cuenta dada la improcedencia de los mismos, atendiendo la naturaleza del presente asunto y lo preceptuado en el artículo 409 del CGP; además, solicitó de manera subsidiaria el reconocimiento de mejoras (fls.200 a 300, Cd.1).

2.) Reconocer personería a la abogada LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS como apoderada del aludido demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.192, Cd.1).

3.) Tener por notificado del auto admisorio al demandado ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (fls.166 a 173, Cd.1), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

4.) Advertir que si bien se allegó escrito de contestación en nombre del aludido demandado (fls.200 a 300, Cd.1), el mismo no se tiene en cuenta toda vez que la apoderada que lo presenta no se encuentra facultada para actuar en representación de este, habida cuenta que si bien RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO fue facultado mediante poder general por ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA (fl.193), lo cierto es que en el mandato que milita a folio 192 aquel solo fue otorgado en nombre propio.

5.) Tener por notificada del auto admisorio a la demandada PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ (fls.183 a 190, Cd.1), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

6.) Reconocer personería a RICARDO PARADA MARTINEZ como apoderado de la demandada PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ en los términos y para los fines del poder conferido por ESPERANZA SUÁREZ BETANCOURT, quien a su vez fue facultada por aquella (fl.302, Cd.1).

7.) Agregar a los autos la misiva proveniente de la Oficina de Registro, por medio de la cual se comunica la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No.50C-300606 (fls.141 a 150).

8.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.026
Fijado el 2 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38de9cf19e95837bf63b047dd8d037b2645f2dd688311a2ac87056968b960d0**
Documento generado en 01/03/2021 04:23:52 PM

342

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08981533

08981533

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | 21 Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código 0 2 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ROZO MACIAS EDGAR

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 17098006 de BOGOTA D.C.	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes ENE Día 28	01:00	71376192-7

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	YESICA VANESSA SOTELO INFANTE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 de BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes ENE Día 29	JOSE ANGEL VELASQUEZ NT 21 E

ESPACIO PARA NOTAS

02 AGO 2019

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE R...ST...

Verificado Administrativa

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA VEINTIUNA (21) DE BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

MBRE
LIDO DEL
TRADO

1971
1981

) 1984
?

Nelson Evelyn Rojo Suárez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a Catorce (14) del mes de Agosto de mil novecientos setenta

(1970) se presentó el señor Edgar Rojo (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá declaró: Que el día viernes 16

del mes de julio de mil novecientos setenta (1970) siendo las

doce (12) de la P.M. nació en Clínica Nueva (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Nelson Evelyn

hijo legítimo del señor Edgar Rojo (con cédula No.) de 28 años de edad,

natural de Bogotá República de Colombia de profesión Estudiante

y la señora María Helena Suárez de 22 años de edad, natural de

Nariño República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Juana Rojo - Manuel Maracuso

y abuelos maternos Carmen Gonzalez - Pedro Suárez

Fueron testigos Arnaldo Carlides - Marco Fidel Acosta

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Edgard Rojo Nava (con cédula No.) 17098006 de Bogotá

El testigo, Arnaldo Carlides (con cédula No.) C. de C. No. 2.861.055 de Bogotá

El testigo, Marco Fidel Acosta (con cédula No.) Marco Fidel Acosta C. de C. No. 95.653 de Bogotá

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Escaneado con CamScanner

349

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 4

NIT. 41.785.068-8

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No _____ **LIBRO** 341 **FOLIO** 532

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY 26 NOV 2019

Este Registro tiene validez permanente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Oscar Humberto Urrea Vivas
NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO 4 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA.
Designado según Resolución No 13526 del 17 de Octubre de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

26 NOV 2019

Escaneado con CamScanner

345

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

Expediente No. 2019 - 00207

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le solicito:

Se vincule a la señora **SCHARON EVELIN ROZO SUAREZ,** en calidad **heredera determinada, como sucesora procesal** del causante **EDGAR ROZO MACÍAS**, quien falleció el 28 de enero de 2016 en la ciudad de Bogotá y en vida se identificó con la C. C. No. **17.098.006**, y quien figura como comunero según la anotación 22 del certificado de tradición No. **50C-300606**.

Igualmente le solicito se designe el curador para representar a los herederos indeterminados del causante EDGAR ROZO MACÍAS, teniendo en cuenta que ya está acreditado el emplazamiento tanto de determinados como de indeterminados que se hizo en cumplimiento a lo ordenado el Despacho.

PRUEBAS

Me permito anexar copia digital del Registro Civil de nacimiento de la señora **SCHARON EVELIN ROZO SUAREZ**, expedido por la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, hija del causante EDGAR ROZO MACÍAS, (q.e.p.d.) y cuyo documento fue aportado por la abogada MERCEDES ALICIA BARBETTY PINZÓN ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá para el proceso divisorio No. 2016 – 526.

NOTIFICACIONES

La **heredera determinada** del causante EDGAR ROZO MACÍAS (fallecido), señora **SCHARON EVELYN ROZO SUAREZ**, en el 152

Guinness Trust Buildings Kennington Park Road Londres Inglaterra. **Correo Electrónico de notificación judicial:** eve_rosu@hotmail.com, **datos obtenidos del escrito de nulidad ya referido.**

Quien suscribe MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No. 11 - 39 Of. 709, Telefax. 2431838, de esta ciudad, abmiguelchaves@gmail.com.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73.822 del C.S. de la J.

347

SOLICITUD DE RECONOCIMEINTO DE SUCESORA PROCESAL

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Mié 3/03/2021 1:16 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eve_rosu@hotmail.com <eve_rosu@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud de Reconocimiento Sucesora Procesal 2019 00207.pdf;

Bogotá D.C., marzo 3 de 2021

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

Expediente No. 2019 - 00207

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le dé curso a la solicitud de vinculación de la señora **SCHARON EVELIN ROZO SUAREZ,** en calidad **heredera determinada y sucesora procesal** del causante **EDGAR ROZO MACÍAS**, conforme a la solicitud que anexo en documento PDF (tamaño 2005 Kb) en 5 folios.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
CC 19413503
T9 73822

348

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001310301620190020700

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Memorial 19- 207
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	4 Marzo 2021
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 348

3469

Envió escritura 554 - Proceso 2019-207

MAGALY CLAVIJO <magaclavijo@yahoo.com>

Jue 4/03/2021 6:07 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor Juez, en mi calidad de Representante de FEJEPEP S.A.S. con NIT No 901.230.174-8, el cual adjunto, me permito enviar la E.P. No 554 del 19 de febrero de 2020, en donde se realizó la Liquidación Notarial de Herencia en la Notaria 20 de Bogotá cuya beneficiaria es la Sociedad que represento y que usted solicito.

Las direcciones solicitadas son las que allí aparecen en los poderes existentes en la escritura y son las siguientes:

Nombre	Cidad	Pais	Dirección
Luz Clemencia Elizabeth Sigl	Munich	Alemania	Weiherfeld 10, 8235 - Serg/Auffirchen
Patricia Ximena Rozo Witt	Munich	Alemania	Ganghhoferstrabe 5, 82178, Puchheim
Maria Cristina Keenan	Oceanside	USA	4597 Blackwell Road, Oceanside, CA, 92056
Maria Eugenia Rozo de Brunnhuber	Munich	Alemania	Munich - Alemania

Se adjunta enlace para descargar archivos:

https://www.dropbox.com/sh/tomm2pcesnm121k/AACEHeuLeHDgqDjGFqFMVxY_a?dl=0

350

Señor (a)
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio
Radicación 11001 31 03 016 2019 00207 00
De: Miguel Ángel Chaves García
Contra: Rafael Antonio Puerto Lozano, Anderson David Puerto Sierra y otros
Asunto: Contestación demanda y formulación de excepciones de merito

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 52.897.882 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 201.539 del consejo superior de la judicatura obrando como apoderada de RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO en nombre propio y como apoderado general de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA otorgado mediante escritura pública No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá, por medio del presente archivo interpongo RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION contra la providencia notificada por estado electrónico el 3 de marzo mediante el cual dispuso:

1. No tener en cuenta medios exceptivos de mérito por improcedente, relativos a la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio conforme a la naturaleza del presente asunto y lo preceptuado en el artículo 409 del CGP.

Incurre en un error de interpretación, al considerar el despacho la improcedencia de la prescripción como medio exceptivo pues preliminarmente el artículo 2513 del código civil adicionado por el artículo 2° de la ley 791 de 2002, es clara al indicar que quien pretenda beneficiarse de la prescripción debe alegarla, ya sea por vía de acción o de excepción, en la demanda como pretensión, o en la contestación de la demanda como excepción.

Ahora bien, al interpretar el artículo 409 del estatuto general del proceso pareciera que la única línea defensa permitida, corresponde al pacto de la indivisión:

"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá." (Lo subrayado es fuera de texto)

Sin embargo, en el régimen de las comunidades es factible plantearse como medio exceptivo la prescripción entratándose de un juicio divisorio, pues se pone en entredicho la legitimación en la causa de los demás comuneros y la titularidad de ese mismo en cabeza del opositor.

Sobre el asunto, el Tribunal Superior de Bogotá en varios pronunciamientos ha realizado un análisis el problema abordado a través de los presentes recursos, y entre ellos el mas reciente de marzo 19 de 2020, en sede de apelación - Magistrado Dr Marco Antonio Álvarez, expediente 01420160085702 dentro del

proceso divisorio que adelanta Lucia García Viuda de Gaitán contra Edgar Figueroa Hernández y otra, que cursa en el juzgado 15 civil del circuito de Bogotá.

2. De otro lado, se equivoca el despacho frente a la decisión de no tener en cuenta la contestación de la demanda en nombre de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA como quiera que no se acreditó poder en tal sentido, pues la corrección de dichas falencias ese puede realizar en los mismos términos como se realiza para la presentación de la demanda.

La jurisprudencia ha adoptado una posición distinta con fundamento en lo previsto en el artículo 12 del estatuto general del proceso en procura de hacer efectivo el derecho sustancias. Así ha entendido que existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas (art. 90). Para quienes participan de esta posición jurisprudencial, es necesario que el juez le confiera un término de cinco (5) días al demandado, para que éste pueda subsanar los defectos que adolezca su escrito de contestación.

Conforme lo anterior, se concluye que tener por no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, significa un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto de mayo 10 de 1979, textualmente declaró:

> *"Se trata de establecer si el demandado, que está obligado a indicar en su contestación a la demanda el lugar donde pueden éste y su apoderado recibir notificaciones personales, a términos del artículo 92-5 del Código de Procedimiento Civil, omite tal requisito en dicha oportunidad, puede acarrear una sanción como la que le fue impuesta por el a quo, vale decir, que se dé por no contestada su demanda, y por consiguiente, situarlo en el caso de que se tengan por no presentadas las excepciones perentorias ni las pruebas con la cuales pretendía asumir su defensa frente a la pretensión incoada.*
>
> *Es cierto que la norma procesal citada exige esa formalidad para el demandado y el artículo 75-11 la exige para el demandante; y que en lo que atañe al segundo, para el caso de observarse la omisión en comento, el artículo 85 ibídem faculta al juez para ordenar se subsanen los defectos de que adolezca la demanda, disposición que no existe para el evento en que el incumplimiento de dicho requisito provenga del demandado.*
>
> *Empero, precisa advertir que según el artículo 5° del Estatuto Procesal, los vacíos y deficiencias que se encuentren en las disposiciones del mismo se suplen con las normas que regulan casos análogos, de manera que para el sub lite lo lógico y legal es que el juez dé oportunidad igual al demandado, en cuyas circunstancias, en el presente caso, habría tenido que inadmitir la contestación y señalar un término para que indicara el*

lugar en el cual pudiese recibir notificaciones. Pero jamás proveer en la forma en que lo hizo violando, de paso, principios elementales de derecho procesal como los de la lealtad e igualdad de las partes en el proceso.

De suerte que con fundamento en este criterio deberá revocarse el proveído apelado y, en su lugar, dar por bien constatada la demanda, sin que en el presente caso sea necesario que el juzgado fije término para que el demandado cumpla con dicho requisito, pues en el poder que le conferido a éste aparece la dirección donde puede recibir la notificación"1.

La citada posición jurisprudencial tiene como antecedente el ordenamiento procesal del trabajo, en la ley 712 de 2001, en cuyo artículo 18, después de exigir las formalidades que deben acompañar el escrito de contestación y de sus anexos, determina que: *"cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, sino lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".*

El alcance de la citada disposición como se reconoció en sus antecedentes legislativos,2 no sólo se dirige a permitir (i) la corrección de los defectos que adolezca la contestación de la demanda cuando falta el señalamiento de algunas de las formalidades previstas en la ley, tales como, el pronunciamiento expreso sobre hechos o pretensiones, la fundamentación mínima que se exige frente a las excepciones propuestas, y la individualización y concreción de los medios de prueba que se pretendan hacer valer en el curso del proceso, etc.; (i) sino también cuando sea necesario suplir la ausencia de alguno de los anexos exigidos por la ley, los cuales se clasifican por la normatividad procesal laboral en cuatro (4) grandes categorías, a saber:

"1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica del derecho privado"3.

Ello implica que su alcance opera frente a todos los requisitos allí previstos, como ocurre en materia de deficiencias procesales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto general del proceso, pues necesariamente ante las mismas situaciones de hecho deben generarse las mismas consecuencias en derecho, con miras a garantizar la efectividad del principio constitucional de igualdad procesal (C.P. art.. 13).

---

1 M.P. Antonio Rodríguez.
2 Gaceta del Congreso No. 137 del 8 de mayo de 2000.
3 Parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, en cuanto hace referencia a la falta de poder, y como lo ha entendido la doctrina nacional, ella debe entenderse referida no sólo a la ausencia del escrito que contiene el acto de apoderamiento, sino también a la existencia de cualquier irregularidad que impida tener como abogado a la persona que invocó el *ius postulandi*, entre ellas la inexistencia del escrito privado cuando se trata de un poder especial.

Del Señor Juez, atentamente,

LEIDY GARAVITO

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C No 52.897.882 de Bogotá.
T.P. No 201.539 del C. S, de la J

354

Recurso de reposición y perdida de competencia radicado 2019/207 Proceso Divisorio

leidy johanna Garavito <johannaga26@gmail.com>

Dom 7/03/2021 8:55 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (183 KB)

Recurso de rep en sub apela niega expcecion prescrp y no tiene cuenta contestacion poder.pdf;

Buenos dias

Por medio la presente me permito aportar lo de asunto junto con sus anexos. desconociendo de ante mano los correos electrónicos de las partes y sus apoderados para trasladar las siguientes solicitudes.

Cordialemente,

Leidy Johanna Garavito

355

CONSULTORES LEGALES ESPECIALIZADOS
ANJOLEYES S.A.S.
NIT: 900.514.139-6

Señor
JUEZ DIECISES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Divisorio
Radicado: 2019-00207
Demandante: Miguel Ángel Chaves García
Demandados: Rafael Antonio Puerto Lozano y otros

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 19.166.629 de Bogotá actuando en nombre propio y como apoderado general de **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.350.649 otorgado mediante escritura pública No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá; respetuosamente manifiesto a usted señor (a) juez, que por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.897.882 de Bogotá y tarjeta profesional N° 201.539 del C,S de la J.; para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, se oponga a las pretensiones, formule excepciones de mérito y lleve hasta su culminación el proceso divisorio de la referencia.

Mi apoderada queda facultada en los términos de ley y en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, formular excepciones, tachar de falsos documentos, hacer uso del derecho de compra, presentar incidente de mejoras, interponer recursos, formular nulidades y en general para realizar todas aquellas inherentes al trámite del presente asunto con el fin de dar cumplimiento al presente mandato.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderada para todos los efectos legales del poder.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
C.C. N°19.166.629 de Bogotá

Acepto

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C. 52.897.882 Bogotá
T.P. 201.539 del C. S de la J

Escaneado con CamScanner

350

Señor (a)
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio
Radicación 11001 31 03 016 2019 00207 00
De: Miguel Ángel Chaves García
Contra: Rafael Antonio Puerto Lozano, Anderson David Puerto Sierra y otros
Asunto: Perdida de competencia, remisión expediente y nulidad.

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 52.897.882 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 201.539 del consejo superior de la judicatura obrando como apoderada de RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO en nombre propio y como apoderado general de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA otorgado mediante escritura pública No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá, por medio del presente archivo solicito al despacho se declare I) la perdida automática de competencia, ii) La remisión del expediente al juzgador de turno y iii) la nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G. del P.

ARGUMENTOS

1. El 29 de marzo de 2019 se radicó demanda divisoria la que una vez calificada se admitió por auto del 9 de abril del mismo año.

2. El demandado Rafael Antonio Puerto Lozano lo notificaron por aviso y se acercó al despacho el **27 de septiembre de 2019** para retirar los traslados en nombre propio y de Anderson David Puerto Sierra.

3. La suscrita contestó la demanda, presentó oposición y se solicitó el reconocimiento de las mejoras del inmueble objeto de división dentro del término de ley.

4. El expediente ingresó al despacho el 19 de noviembre de 2019 y hasta el pasado **2 de marzo de 2021** no se dictó sentencia.

De la Señor Juez, atentamente,

LEIDY GARAVITO

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C No 52.897.882 de Bogotá.
T.P. No 201.539 del C. S, de la J

35

Señor (a)
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio
Radicación 11001 31 03 016 2019 00207 00
De: Miguel Ángel Chaves García
Contra: Rafael Antonio Puerto Lozano, Anderson David Puerto Sierra y otros
Asunto: Contestación demanda y formulación de excepciones de merito

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 52.897.882 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 201.539 del consejo superior de la judicatura obrando como apoderada de RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO en nombre propio y como apoderado general de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA otorgado mediante escritura pública No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá, por medio del presente archivo interpongo RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION contra la providencia notificada por estado electrónico el 3 de marzo mediante el cual dispuso:

1. No tener en cuenta medios exceptivos de mérito por improcedente, relativos a la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio conforme a la naturaleza del presente asunto y lo preceptuado en el artículo 409 del CGP.

Incurre en un error de interpretación, al considerar el despacho la improcedencia de la prescripción como medio exceptivo pues preliminarmente el artículo 2513 del código civil adicionado por el artículo 2º de la ley 791 de 2002, es clara al indicar que quien pretenda beneficiarse de la prescripción debe alegarla, ya sea por vía de acción o de excepción, en la demanda como pretensión, o en la contestación de la demanda como excepción.

Ahora bien, al interpretar el artículo 409 del estatuto general del proceso pareciera que la única línea defensa permitida, corresponde al pacto de la indivisión:

"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá." (Lo subrayado es fuera de texto)

Sin embargo, en el régimen de las comunidades es factible plantearse como medio exceptivo la prescripción entratándose de un juicio divisorio, pues se pone en entredicho la legitimación en la causa de los demás comuneros y la titularidad de ese mismo en cabeza del opositor.

Sobre el asunto, el Tribunal Superior de Bogotá en varios pronunciamientos ha realizado un análisis el problema abordado a través de los presentes recursos, y entre ellos el mas reciente de marzo 19 de 2020, en sede de apelación - Magistrado Dr Marco Antonio Álvarez, expediente 01420160085702 dentro del

proceso divisorio que adelanta Lucia García Viuda de Gaitán contra Edgar Figueroa Hernández y otra, que cursa en el juzgado 15 civil del circuito de Bogotá.

2. De otro lado, se equivoca el despacho frente a la decisión de no tener en cuenta la contestación de la demanda en nombre de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA como quiera que no se acreditó poder en tal sentido, pues la corrección de dichas falencias ese puede realizar en los mismos términos como se realiza para la presentación de la demanda.

La jurisprudencia ha adoptado una posición distinta con fundamento en lo previsto en el artículo 12 del estatuto general del proceso en procura de hacer efectivo el derecho sustancias. Así ha entendido que existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas (art. 90). Para quienes participan de esta posición jurisprudencial, es necesario que el juez le confiera un término de cinco (5) días al demandado, para que éste pueda subsanar los defectos que adolezca su escrito de contestación.

Conforme lo anterior, se concluye que tener por no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, significa un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto de mayo 10 de 1979, textualmente declaró:

> *"Se trata de establecer si el demandado, que está obligado a indicar en su contestación a la demanda el lugar donde pueden éste y su apoderado recibir notificaciones personales, a términos del artículo 92-5 del Código de Procedimiento Civil, omite tal requisito en dicha oportunidad, puede acarrear una sanción como la que le fue impuesta por el a quo, vale decir, que se dé por no contestada su demanda, y por consiguiente, situarlo en el caso de que se tengan por no presentadas las excepciones perentorias ni las pruebas con la cuales pretendía asumir su defensa frente a la pretensión incoada.*
>
> *Es cierto que la norma procesal citada exige esa formalidad para el demandado y el artículo 75-11 la exige para el demandante; y que en lo que atañe al segundo, para el caso de observarse la omisión en comento, el artículo 85 ibídem faculta al juez para ordenar se subsanen los defectos de que adolezca la demanda, disposición que no existe para el evento en que el incumplimiento de dicho requisito provenga del demandado.*
>
> *Empero, precisa advertir que según el artículo 5° del Estatuto Procesal, los vacíos y deficiencias que se encuentren en las disposiciones del mismo se suplen con las normas que regulan casos análogos, de manera que para el sub lite lo lógico y legal es que el juez dé oportunidad igual al demandado, en cuyas circunstancias, en el presente caso, habría tenido que inadmitir la contestación y señalar un término para que indicara el*

lugar en el cual pudiese recibir notificaciones. Pero jamás proveer en la forma en que lo hizo violando, de paso, principios elementales de derecho procesal como los de la lealtad e igualdad de las partes en el proceso.

De suerte que con fundamento en este criterio deberá revocarse el proveído apelado y, en su lugar, dar por bien constatada la demanda, sin que en el presente caso sea necesario que el juzgado fije término para que el demandado cumpla con dicho requisito, pues en el poder que le conferido a éste aparece la dirección donde puede recibir la notificación"1.

La citada posición jurisprudencial tiene como antecedente el ordenamiento procesal del trabajo, en la ley 712 de 2001, en cuyo artículo 18, después de exigir las formalidades que deben acompañar el escrito de contestación y de sus anexos, determina que: *"cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, sino lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".*

El alcance de la citada disposición como se reconoció en sus antecedentes legislativos,2 no sólo se dirige a permitir (i) la corrección de los defectos que adolezca la contestación de la demanda cuando falta el señalamiento de algunas de las formalidades previstas en la ley, tales como, el pronunciamiento expreso sobre hechos o pretensiones, la fundamentación mínima que se exige frente a las excepciones propuestas, y la individualización y concreción de los medios de prueba que se pretendan hacer valer en el curso del proceso, etc.; (i) sino también cuando sea necesario suplir la ausencia de alguno de los anexos exigidos por la ley, los cuales se clasifican por la normatividad procesal laboral en cuatro (4) grandes categorías, a saber:

"1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica del derecho privado"3.

Ello implica que su alcance opera frente a todos los requisitos allí previstos, como ocurre en materia de deficiencias procesales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto general del proceso, pues necesariamente ante las mismas situaciones de hecho deben generarse las mismas consecuencias en derecho, con miras a garantizar la efectividad del principio constitucional de igualdad procesal (C.P. art.. 13).

---

1 M.P. Antonio Rodríguez.
2 Gaceta del Congreso No. 137 del 8 de mayo de 2000.
3 Parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

360.

Así las cosas, en cuanto hace referencia a la falta de poder, y como lo ha entendido la doctrina nacional, ella debe entenderse referida no sólo a la ausencia del escrito que contiene el acto de apoderamiento, sino también a la existencia de cualquier irregularidad que impida tener como abogado a la persona que invocó el *ius postulandi*, entre ellas la inexistencia del escrito privado cuando se trata de un poder especial.

Del Señor Juez, atentamente,

LEIDY GARAVITO.

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C No 52.897.882 de Bogotá.
T.P. No 201.539 del C. S, de la J

361

Recurso de reposición y perdida de competencia, poder radicado Proceso Divisorio

leidy johanna Garavito <johannaga26@gmail.com>

Lun 8/03/2021 12:21 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (806 KB)

Nulidad art. 121 del CGP (1).pdf; Recurso de rep en sub apela niega expcecion prescrp y no tiene cuenta contestacion poder.pdf; poder David.pdf;

Buenos dias

Por medio la presente me permito aportar lo de asunto junto con sus anexos.
desconociendo de ante mano los correos electrónicos de las partes y sus apoderados para trasladar las siguientes solicitudes.

Cordialemente,

Leidy Johanna Garavito
Abogada

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001310301620190020700
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Escritura Publica 2019- 207 Mamorial
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	12-03-2021
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 362

363

ASUNTO: SOLICITUD PARA MEJOR PROVEER

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Vie 12/03/2021 1:31 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., marzo 12 de 2021

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

Expediente No. 11001310301620190020700

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito.

1.- Se le dé curso a la solicitud de vinculación de la señora **SCHARON EVELIN ROZO SUAREZ**, en calidad **heredera determinada y sucesora procesal** del causante **EDGAR ROZO MACÍAS**, conforme a la solicitud que fue aportada vía electrónica el pasado 3 de marzo de 2021.

2.- Para lis fines legales pertinentes solicito se tenga en cuenta que la sucesión del causante ALVARO ROZO SANMIGUEL fue debidamente tramitada ante la Notaría 20 del Círculo de Bogotá y en la cual el derecho de cuota sobre el bien inmueble objeto de este proceso le fue adjudicado a la sociedad FEJEPEP SAS y en consecuencia no necesario emplazar a los herederos determinados e indeterminados de dicho causante. Para lo cual anexo en copia digital copia íntegra de la Escritura 554 del 19 de febrero de 2020 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá la cual protocolizó la citada sucesión a fin de que se tenga en cuenta por el Despacho para cualquier efecto legal.

En consecuencia solicitó que no se tenga en cuenta lo ordenado en numeral 1 del auto del pasado primero de marzo de 2021 para integrar el litis consorcio con los herederos determinados del causante ALVARO ROZO SANMIGUEL, ni la los herederos indeterminados del mismo por las razones explicadas.

Anexo la citada Escritura Pública.

Atentamente,

E.P. No 554 NOTARIA 20 ALVARO ROZO SANMIGUEL.pdf

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
CC 19413503
T9 73822

364

Señores:
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Divisorio
Demandante:	MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA.
Demandados:	ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA y Otros
Radicado:	2019-207

MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la sociedad comercial denominada FEJEPEP SAS, tercero interviniente en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar que RENUNCIO DE MANERA IRREVOCABLE al poder que me fue conferido dentro del proceso de la referencia.

La razón que justifica la anterior decisión se sustenta en que la representante legal de la sociedad en comento **GILMA MAGALY CLAVIJO**, ha decidido prescindir de mis servicios profesionales y contar con la asesoría y representación de otro profesional.

Sin otro particular.

Respetuosamente,

MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ
C. C. No. 53.043.710 de Bogotá.
T. P. 200.804 del C. S. de la J.

365

Señores:
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Divisorio
Demandante:	MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA.
Demandados:	ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA y Otros
Radicado:	2019-207

MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la sociedad comercial denominada FEJEPEP SAS, tercero interviniente en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar que RENUNCIO DE MANERA IRREVOCABLE al poder que me fue conferido dentro del proceso de la referencia.

La razón que justifica la anterior decisión se sustenta en que la representante legal de la sociedad en comento **GILMA MAGALY CLAVIJO**, ha decidido prescindir de mis servicios profesionales y contar con la asesoría y representación de otro profesional.

De otra parte, manifiesto que la sociedad comercial denominada FEJEPEP SAS se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.

Sin otro particular,

Respetuosamente,

MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ
C. C. No. 53.043.710 de Bogotá.
T. P. 200.804 del C. S. de la J.

366

RV: Proceso 2019-207

mary luz herrera rodriguez <marluh24@hotmail.com>
Lun 15/03/2021 4:09 PM
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
RENUNCIA PODER MARYLUZ.doc; Memorial de renuncia.pdf;

Buenas tardes, recibo notificaciones al correo : marluh24@hotmail.com, por favor confirmar el recibido del memorial anteriormente adjunto.

De: mary luz herrera rodriguez <marluh24@hotmail.com>
Enviado: sábado, 13 de marzo de 2021 11:50 a. m.
Para: luzma-67@hotmail.com <luzma-67@hotmail.com>
Asunto: RV: Proceso 2019-207

De: mary luz herrera rodriguez <marluh24@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:16 a. m.
Para: ccto16bt@cendoj.ramjudicial.gov.co <ccto16bt@cendoj.ramjudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso 2019-207

Nuevamente me permito allegar memorial de renuncia al poder a mi conferido.

De: mary luz herrera rodriguez
Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 12:20 p. m.
Para: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2019-207

Por este medio me permito allegar escrito de renuncia al poder a mi conferido dentro del proceso del asunto.

Mary Luz Herrera Rodríguez
T.P. 200.804

367

Señores:
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Divisorio
Demandante:	MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA.
Demandados:	ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA y Otros
Radicado:	2019-207

MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la sociedad comercial denominada FEJEPEP SAS, tercero interviniente en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar que RENUNCIO DE MANERA IRREVOCABLE al poder que me fue conferido dentro del proceso de la referencia.

La razón que justifica la anterior decisión se sustenta en que la representante legal de la sociedad en comento **GILMA MAGALY CLAVIJO**, ha decidido prescindir de mis servicios profesionales y contar con la asesoría y representación de otro profesional.

Sin otro particular.

Respetuosamente,

MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ
C. C. No. 53.043.710 de Bogotá.
T. P. 200.804 del C. S. de la J.

360

Señores:
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Divisorio
Demandante:	MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA.
Demandados:	ALEJANDRO SILVELIUS MEDINA y Otros
Radicado:	2019-207

MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la sociedad comercial denominada FEJEPEP SAS, tercero interviniente en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar que RENUNCIO DE MANERA IRREVOCABLE al poder que me fue conferido dentro del proceso de la referencia.

La razón que justifica la anterior decisión se sustenta en que la representante legal de la sociedad en comento **GILMA MAGALY CLAVIJO**, ha decidido prescindir de mis servicios profesionales y contar con la asesoría y representación de otro profesional.

De otra parte, manifiesto que la sociedad comercial denominada FEJEPEP SAS se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.

Sin otro particular.

Respetuosamente,

MARY LUZ HERRERA RODRIGUEZ
C. C. No. 53.043.710 de Bogotá.
T. P. 200.804 del C. S. de la J.

36

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: Proceso 2019-207

M

mary luz herrera rodriguez <marluh24@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RENUNCIA PODER MARYLUZ....	Memorial de renuncia.pdf
73 KB	1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

---

De: mary luz herrera rodriguez <marluh24@hotmail.com>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 4:09 p. m.
Para: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso 2019-207

Buenas tardes, recibo notificaciones al correo : marluh24@hotmail.com, por favor confirmar el recibido del memorial anteriormente adjunto.

De: mary luz herrera rodriguez <marluh24@hotmail.com>
Enviado: sábado, 13 de marzo de 2021 11:50 a. m.
Para: luzma-67@hotmail.com <luzma-67@hotmail.com>
Asunto: RV: Proceso 2019-207

De: mary luz herrera rodriguez <marluh24@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:16 a. m.
Para: ccto16bt@cendoj.ramjudicial.gov.co <ccto16bt@cendoj.ramjudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso 2019-207

Nuevamente me permito allegar memorial de renuncia al poder a mi conferido.

De: mary luz herrera rodriguez
Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 12:20 p. m.
Para: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2019-207

Por este medio me permito allegar escrito de renuncia al poder a mi conferido dentro del proceso del asunto.

Mary Luz Herrera Rodríguez
T.P. 200.804

Responder | Reenviar

370

ASUNTO: SOLICITUD PARA MEJOR PROVEER

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Vie 12/03/2021 1:31 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., marzo 12 de 2021

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

Expediente No. 11001310301620190020700

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito.

1.- Se le dé curso a la solicitud de vinculación de la señora **SCHARON EVELIN ROZO SUAREZ**, en calidad **heredera determinada y sucesora procesal** del causante **EDGAR ROZO MACÍAS**, conforme a la solicitud que fue aportada vía electrónica el pasado 3 de marzo de 2021.

2.- Para lis fines legales pertinentes solicito se tenga en cuenta que la sucesión del causante ALVARO ROZO SANMIGUEL fue debidamente tramitada ante la Notaría 20 del Círculo de Bogotá y en la cual el derecho de cuota sobre el bien inmueble objeto de este proceso le fue adjudicado a la sociedad FEJEPEP SAS y en consecuencia no necesario emplazar a los herederos determinados e indeterminados de dicho causante. Para lo cual anexo en copia digital copia íntegra de la Escritura 554 del 19 de febrero de 2020 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá la cual protocolizó la citada sucesión a fin de que se tenga en cuenta por el Despacho para cualquier efecto legal.

En consecuencia solicitó que no se tenga en cuenta lo ordenado en numeral 1 del auto del pasado primero de marzo de 2021 para integrar el litis consorcio con los herederos determinados del causante ALVARO ROZO SANMIGUEL, ni la los herederos indeterminados del mismo por las razones explicadas.

Anexo la citada Escritura Pública.

Atentamente,

E.P. No 554 NOTARIA 20 ALVARO ROZO SANMIGUEL.pdf

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
CC 19413503
T9 73822



REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO [illegible]

DE LA ESCRITURA Nº [illegible]

FECHA : 17 DE ENERO DEL AÑO 201[illegible]
ACTO : PUDER-REVOCATORIA
OTORGANTES : MARTINEZ SUAREZ PAOLA CAROLINA
SUAREZ BETANCOURT ESPERANZA

Notaria
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555
Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138
e-mail: notaria32@telmex.net.co

República de Colombia

1

Aa040017685

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0046 - - - - - - - - - - - - - -

CERO CERO CUARENTA Y SEIS -

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE ENERO - - - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) - - ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.- ----------

CLASE DE CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL---------- ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo NOTARIO** ENCARGADO ES JOHN FREDY OTALORA GALEANO, autorizado por Resolución 14033 del 19 de Diciembre de 2016, de la S.N.R. - se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció **PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada de Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.069.267** expedida en Bogotá, D.C, y manifiesto: ----------

PRIMERO: Que por medio de Escritura Pública Número tres mil doscientos treinta y ocho (3.238) de fecha tres (3) de Julio del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) de Bogotá, D.C., confirió poder general amplio y suficiente a los señores **JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO y/o ESPERANZA SUAREZ BETANCOURT**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **19.431.112** Y **41.738.474** expedidas en Bogotá **D.C.** respectivamente.----------

SEGUNDO. Que mediante esta escritura pública revoca en todas y cada una sus partes el poder general otorgado mediante la citada escritura pública.----------

Como consecuencia la compareciente solicita al Notario Treinta y Dos (32) [illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Bogotá, D.C., proceda a realizar la pertinente NOTA en la escritura objeto de esta revocatoria.----------

PODER GENERAL

Compareció **PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada de Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.069.267** expedida en Bogotá, D.C, y dijo: ----------

Que la exponente confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente a los señores **JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO y/o ESPERANZA SUAREZ BETANCOURT**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **19.431.112 Y 41.738.474** expedidas en **Bogotá D.C.** respectivamente, para que **conjunta o separadamente**, obren en nombre y representación de la poderdante y realicen en su nombre los siguientes actos: ----------

PRIMERO: Para que administren los bienes de la poderdante recauden sus productos y celebren toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. -

SEGUNDO. Para que exijan, cobren o perciban cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeude a la poderdante, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes. - - -

respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. - - - - ----------

SEPTIMO. Para que condonen total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que concedan a los deudores plazos para satisfacer sus obligaciones. - - - - - - - - - - - - - - - - ----------

OCTAVO. Para que enajenen a título oneroso los bienes de la poderdante sean muebles o inmuebles y que éste tenga ya adquiridos, o los adquiera en lo sucesivo o adquieran para el ya sea a título gratuito u oneroso bienes muebles o inmuebles y firmen los documentos necesarios para la legalización de los contratos respectivos.----------

NOVENO. Para que hagan donaciones entre vivos de bienes de la poderdante sean muebles o inmuebles y que tenga adquiridos ya, que adquiera en el futuro, y obtengan la insinuación o insinuaciones necesarias. ----------

DECIMO. Para que aseguren las obligaciones de la poderdante o las que contraigan en nombre de éste, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles. ----------

DECIMO PRIMERO. Para que aseguren las obligaciones contraídas por la poderdante o que se contraigan en su nombre con prendas de sus bienes muebles.

DECIMO SEGUNDO. Para que acepten, con o sin beneficio de inventario, o repudien las herencias que se difieran a la poderdante y para que acepten o repudien los legados o donaciones que se le hagan. - - - - - - ----------

DECIMO TERCERO. Para que acepten o repudien los cargos de albacea, tutor o curador, llegado el caso y lo representen en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir. - ----------

DECIMO CUARTO. Para que celebren a nombre de la poderdante contratos de arrendamiento sobre sus bienes muebles e inmuebles, estipulen cánones correspondientes y reciban su producto. ----------

DECIMO QUINTO. Para que transijan los pleitos, dudas o diferencias que ocurran

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Ca221940

relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante .----------

DECIMO SEXTO. Para que sometan a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la representen en el trámite del juicio o juicios arbitrales correspondientes. ----------

DECIMO SEPTIMO. Para que tomen para la poderdante o den por cuenta de ella dinero en mutuo y estipulen la tasa de interés, a plazo fijo, o en forma de crédito flotante.----------

DECIMO OCTAVO. Para que representen a la poderdante en las sociedades anónimas o de cualquier tipo de las que sea accionista; para que tengan voz y emitan voto de la poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que suscriban emisiones de acciones y bonos, paguen los instalamentos y reciban los dividendos que correspondan a la poderdante, y en general ejerzan los derechos que emanan de su calidad de asociada.----------

DECIMO NOVENO. Para que celebren contratos de sociedades, sean colectivas, en comandita, o anónimas, de carácter comercial o civil, de hecho, limitadas, o de cuentas en participación y aporten a ellas cualquier clase de bienes de la poderdante , con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las cuentas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades.

VIGESIMO. Para que celebren cualquier contrato Bancario, en su nombre con la facultad expresa de estipular tasas de intereses.----------

VIGESIMO PRIMERO. Para que giren, ordenen girar, endosen, protesten, avalen y afiancen letras de cambio; para que giren, endosen, protesten, acepten, avalen y afiancen libranzas; para que giren y endosen cheques y para que suscriban, reciban y afiancen avales o pagarés a la orden y cualquier otro título valor.----------

VIGESIMO SEGUNDO. Para que representen a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. ----------

VIGESIMO TERCERO. Para llevar la representación de la poderdante en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios, con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar al poderdante en cualquier reclamación o recurso que crea conveniente. Así mismo, estarán facultados para adelantar estos mismos trámites en relación con cualquier otra clase de impuestos, tasas y contribuciones. ----------

VIGESIMO CUARTO. Para que concurra a Juntas Generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, acepte o deseche en él propuestas de arreglo que se hagan, e intervenga en los nombramientos que en ella deba hacerse.- - --- - - -

VIGESIMO QUINTO. Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan en nombre de la poderdante , de los recursos que en ellos interpongan y de las actuaciones o incidentes que promuevan.- - - - -- ----------

VIGESIMO SEXTO. Para que inviertan, en negocios propios de la poderdante , del apoderado, de terceros y para que aseguren con fianza personal, prendaria o hipotecaria, las obligaciones que en su propio nombre contraiga el apoderado. -----

VIGESIMO SEPTIMO. Para que celebren contratos de promesa de compraventa o de cualesquiera otra clase de contratos civiles o mercantiles y suscriban los documentos o instrumentos públicos mediante los cuales se de cumplimiento a las promesas de contrato y demás contratos que celebre. ----------

VIGESIMO OCTAVO. En general, para que asuman la personeria de la poderdante siempre que lo estimen conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen.----------

VIGESIMO NOVENO. Para que venda, compre o permute toda clase de vehículos

Notaría 32 de Bogotá D.C. Abelardo Espriella Juris

Notaría 32 JAIME CHAMORRO GARCIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca227954O:

de propiedad de la poderdante o que ésta quiera adquirir en el futuro, así como también hacer los respectivos traspasos ante tránsito y transporte y en fin todos los trámites relacionados con dichas ventas o compras.----------

TRIGESIMO: En caso de importaciones o exportaciones represente a la poderdante para recibir, desistir, conciliar, rechazar y en general interponer recursos y demás facultades que la ley confiere para el cabal cumplimiento de la misma.----------

TRIGESIMO PRIMERO: Los apoderados podrán realizar cualquiera de las facultades otorgadas mediante este poder, inclusive las de contratar con ellos mismos.----------

TRIGESIMO SEGUNDO: Para que en nombre y representación mía, negocie cesiones de crédito y/o de derechos litigiosos, firme a nombre mío y cancele los valores correspondientes.----------

Para que contrate a nombre mio y de poder a abogados que me representen ante Juzgados de cualquier naturaleza en el Territorio Nacional y estos lleven mi representación en procesos de cesiones de crédito y/o de derechos litigiosos a mi hogar.----------

Para que negocie, pague y acepte a nombre mío, cesión de derechos de procesos existentes en Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales o laborales o de cualquier naturaleza, realice sus negociaciones y cancele los valores respectivos.

Para que negocie, pague o acepte a nombre mia, cesión de derechos de crédito o de procesos litigiosos de cualquier naturaleza ante Entidades Financieras nacionales o internacionales.----------

Para que negocie y acepte cesión de remates ya efectuados en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales o laborales.----------

Para que realice ante cualquier entidad las negociaciones necesarias para participar en remates de cualquier naturaleza que realicen entidades públicas o

privadas y juzgados de cualquier naturaleza en el Territorio Nacional.

Para que participe a nombre mío en remates de cualquier naturaleza que realicen Entidades Públicas o Privadas y Juzgados de cualquier naturaleza en el Territorio Nacional y para que pague las posturas y los saldos del remate en caso de ser necesario.----------

En general para que pueda participar en remates, comprar cesiones de crédito, comprar derechos litigiosos, aceptar la cesión de derechos de cualquier naturaleza a favor mío en cualquier proceso que se lleve en Juzgados del Territorio Nacional.

TRIGESIMO TERCERO: Para que a nombre mío negocie, cesiones de crédito y/o cesión de derechos litigiosos y/o cesión de derechos en procesos existentes, venda, reciba los dineros, firme los documentos necesarios ante los Juzgados o cualquier entidad del Estado. ----------

TRIGESIMO CUARTO: Igualmente autorizo a mis Apoderados para que realicen todas las manifestaciones de que trata la **Ley 258 de 1.996 y modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003** ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 el (la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todo el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo.----------

Ca227954O

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCION 726 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2016. - - - - - - - -

$ 104.600 -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa040017685, Aa040017686, Aa040017687, Aa040017688. - - - - -

PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ

C.C. No. 53.069267

JOHN FREDY OTALORA GALEANO

NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTA, D. C.

23-01-17

Radico:
Digito: Angela V
1ª. Revision:

Notaría 32
Aa2272549
ABOGADO
DE LA ESPECIALIDAD
JURIS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO TRES DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0046 DE FECHA 2017-01-17 DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 79 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 05 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO
BOGOTA D.C., FECHA: 2017-07-18

Notaría 32
ENCARGADO

JAIME VARGAS CHAMBO
NOTARIO (E) 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

376

Ca2272549

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE REFIERE LA COPIA TRES DE LA ESCRITURA NUMERO 0046 DEL 17 DE ENERO DE 2017 A LA QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2017 CON DESTINO AL INTERESADO

JAIME VARGAS CHAMBO
NOTARIO (E) 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

C.M.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 32

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

Ca337118374

CERTIFICADO No 1.875 DE 2.019

EL NOTARIO TREINTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

---------- C E R T I F I C A: ----------

Que mediante escritura pública número **Cero cero cuarenta y seis (0046)** de fecha **Diecisiete (17) de Enero** del año **dos mil diecisiete (2017)** otorgada en esta Notaría, compareció la señora **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.069.267** expedida en **Bogotá, D.C.**, quien obrando en nombre propio, confirió **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **19.431.112** expedida en **Bogotá, D.C., y/o ESPERANZA SUÁREZ BETANCOURT** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **41.738.474** expedida en **Bogotá, D.C.,** para que obren conjunta o separadamente en su nombre y representación en los términos y con las facultades que en él constan.----------

Que a la fecha dicho acto no presenta nota de revocatoria, sustitución o modificación.----------

ADVERTENCIA: La Notaría advierte al poderdante del contenido de los artículos 2189 y 2199 del Código Civil: ----------

"**a.)** Los términos legales del mandato, contenidos en el artículo 2189 del Código Civil, que señalan su terminación son: ***1.*** *Por el desempeño del negocio para que fue constituido.* ***2.*** *Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.* ***3.*** *Por la revocación del mandante.* ***4.*** *Por la renuncia del mandatario.* ***5.*** *Por la muerte del mandante o del mandatario.* ***6.*** *Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.* ***7.*** *Por la interdicción del uno o del otro y* ***9.*** *Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas".* ----------

b.) "Los términos del Artículo 2199, inciso segundo de Código Civil, señala: (...) Si el mandatario tiene conocimiento de la terminación del mandato y aun así ejecuta actos relacionados con el mandato, con terceros de buena fe, el mandante se encuentra obligado como si el contrato no hubiese terminado pero, hay lugar indemnización por parte del mandatario por los perjuicios que su actuar le cause al mandante. (...).

Se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Octubre** del año **dos mil diecinueve (2.019)**, con destino a los **INTERESADOS.** ----------

El presente documento cumple con los requisitos legales para ser autorizado por el Notario.

Elaboró: Nancy Perilla Vargas

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca337118374

Ca337118374

Cadena s.a. NIT. 860.512.330-8 11-07-19

10064ABDCBCTTBMa

Notaría 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

Ca337118374

CERTIFICADO No 1.875 DE 2.019

EL NOTARIO TREINTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

---------- C E R T I F I C A: ----------

Que mediante escritura pública número **Cero cero cuarenta y seis (0046)** de fecha **Diecisiete (17) de Enero** del año **dos mil diecisiete (2017)** otorgada en esta Notaría, compareció la señora **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.069.267** expedida en **Bogotá, D.C.**, quien obrando en nombre propio, confirió **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **19.431.112** expedida en **Bogotá, D.C., y/o ESPERANZA SUÁREZ BETANCOURT** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **41.738.474** expedida en **Bogotá, D.C.,** para que obren conjunta o separadamente en su nombre y representación en los términos y con las facultades que en él constan.----------
Que a la fecha dicho acto no presenta nota de revocatoria, sustitución o modificación.----------
ADVERTENCIA: La Notaría advierte al poderdante del contenido de los artículos 2189 y 2199 del Código Civil: ----------
"**a.)** Los términos legales del mandato, contenidos en el artículo 2189 del Código Civil, que señalan su terminación son: ***1.*** *Por el desempeño del negocio para que fue constituido.* ***2.*** *Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.* ***3.*** *Por la revocación del mandante.* ***4.*** *Por la renuncia del mandatario.* ***5.*** *Por la muerte del mandante o del mandatario.* ***6.*** *Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.* ***7.*** *Por la interdicción del uno o del otro y* ***9.*** *Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas".* ----------
b.) "Los términos del Artículo 2199, inciso segundo de Código Civil, señala: (...) Si el mandatario tiene conocimiento de la terminación del mandato y aun así ejecuta actos relacionados con el mandato, con terceros de buena fe, el mandante se encuentra obligado como si el contrato no hubiese terminado pero, hay lugar indemnización por parte del mandatario por los perjuicios que su actuar le cause al mandante. (...).

Se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Octubre** del año **dos mil diecinueve (2.019)**, con destino a los **INTERESADOS.** ----------

El presente documento cumple con los requisitos legales para ser autorizado por el Notario.
Elaboró: Nancy Perdomo Vargas

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca337118374

Cadena s.a. Responsable 11-07-19

10854ABDC0CTT6Mb

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

378

PODER GENERAL PROCESO DIVISORIO No 11001310301620190020700

JF

JOSE FRANCISCO <fmgmart@yahoo.com>
Mar 13/04/2021 11:12 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.

PODER PAOLA-.pdf
15 MB

Respetado señor Juez, adjunto me permito enviar PODER GENERAL No 0046 de la Notaria 32 de Bogotá, de mi hija PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ demandada en el proceso en referencia.

Le agradezco me conceda una cita en donde pueda mirar el proceso y sacar algunas fotocopias del mismo,

Muchas gracias

JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO
C.C. No 19.431.112 de Bogotá

Responder | Responder a todos | Reenviar

379

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° [redacted]

FECHA : 17 DE ENERO DEL AÑO 2017
ACTO : PODER-REVOCATORIA
OTORGANTES : MARTINEZ SUAREZ PAULA CAROLINA
SUAREZ BETANCOURT ESPERANZA

Notaría 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555
Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138
e-mail: notaria32@telmex.net.co

República de Colombia

1

Aa040017685

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0046 - - - - - - - - - - - - - - -

CERO CERO CUARENTA Y SEIS - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE ENERO - - - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) - ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.- ----------

CLASE DE CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo NOTARIO** ENCARGADO ES JOHN FREDY OTALORA GALEANO, autorizado por Resolución 14033 del 19 de Diciembre de 2016, de la S.N.R. - se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció **PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada de Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.069.267** expedida en Bogotá, D.C, y manifiesto: ----------

PRIMERO: Que por medio de Escritura Pública Número tres mil doscientos treinta y ocho (3.238) de fecha tres (3) de Julio del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) de Bogotá, D.C., confirió poder general amplio y suficiente a los señores **JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO y/o ESPERANZA SUAREZ BETANCOURT,** mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **19.431.112 Y 41.738.474** expedidas en **Bogotá D.C.** respectivamente.----------

SEGUNDO. Que mediante esta escritura pública revoca en todas y cada una sus partes el poder general otorgado mediante la citada escritura pública.----------

Como consecuencia la compareciente solicita al Notario Treinta y Dos (32) de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Bogotá, D.C., proceda a realizar la pertinente NOTA en la escritura objeto de esta revocatoria.----------

PODER GENERAL

Compareció **PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada de Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.069.267** expedida en Bogotá, D.C, y dijo: ----------

Que la exponente confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente a los señores **JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO y/o ESPERANZA SUAREZ BETANCOURT**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **19.431.112 Y 41.738.474** expedidas en **Bogotá D.C.** respectivamente, para que **conjunta o separadamente**, obren en nombre y representación de la poderdante y realicen en su nombre los siguientes actos: ----------

PRIMERO: Para que administren los bienes de la poderdante recauden sus productos y celebren toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. -

SEGUNDO. Para que exijan, cobren o perciban cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeude a la poderdante, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes. ----------

TERCERO. Para que paguen a los acreedores de la poderdante y realicen acuerdos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.----------

CUARTO. Para que exijan y admitan cauciones, reales o personales y para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de la poderdante. -

QUINTO. Para que por cuenta de los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de la poderdante , reciban de sus deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que llegado el caso rematen tales bienes en juicio.

SEXTO. Para que exijan cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. ----------

SEPTIMO. Para que condonen total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que concedan a los deudores plazos para satisfacer sus obligaciones. ----------

OCTAVO. Para que enajenen a título oneroso los bienes de la poderdante sean muebles o inmuebles y que éste tenga ya adquiridos, o los adquiera en lo sucesivo o adquieran para el ya sea a título gratuito u oneroso bienes muebles o inmuebles y firmen los documentos necesarios para la legalización de los contratos respectivos-. ----------

NOVENO. Para que hagan donaciones entre vivos de bienes de la poderdante sean muebles o inmuebles y que tenga adquiridos ya, que adquiera en el futuro, y obtengan la insinuación o insinuaciones necesarias. ----------

DECIMO. Para que aseguren las obligaciones de la poderdante o las que contraigan en nombre de éste, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles. ----------

DECIMO PRIMERO. Para que aseguren las obligaciones contraídas por la poderdante o que se contraigan en su nombre con prendas de sus bienes muebles.

DECIMO SEGUNDO. Para que acepten, con o sin beneficio de inventario, o repudien las herencias que se difieran a la poderdante y para que acepten o repudien los legados o donaciones que se le hagan. ----------

DECIMO TERCERO. Para que acepten o repudien los cargos de albacea, tutor o curador, llegado el caso y lo representen en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir. ----------

DECIMO CUARTO. Para que celebren a nombre de la poderdante contratos de arrendamiento sobre sus bienes muebles e inmuebles, estipulen cánones correspondientes y reciban su producto. ----------

DECIMO QUINTO. Para que transijan los pleitos, dudas o diferencias que ocu

Notaría
JAIME [illegible] CHAMBO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit. 830.059.718-0 31/03/2017 10571KULLEGCaK6Q Ca22795402 1
10521aJ7IGCIAD9C 10/10/2016
Cadena s.a. Nit. 830.059.718-0

relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante . - - - - - ----------

DECIMO SEXTO. Para que sometan a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la representen en el trámite del juicio o juicios arbitrales correspondientes. ----------

DECIMO SEPTIMO. Para que tomen para la poderdante o den por cuenta de ella dinero en mutuo y estipulen la tasa de interés, a plazo fijo, o en forma de crédito flotante.- -- - - - - - - - - - - - ----------

DECIMO OCTAVO. Para que representen a la poderdante en las sociedades anónimas o de cualquier tipo de las que sea accionista; para que tengan voz y emitan voto de la poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que suscriban emisiones de acciones y bonos, paguen los instalamentos y reciban los dividendos que correspondan a la poderdante, y en general ejerzan los derechos que emanan de su calidad de asociada.----------

DECIMO NOVENO. Para que celebren contratos de sociedades, sean colectivas, en comandita, o anónimas, de carácter comercial o civil, de hecho, limitadas, o de cuentas en participación y aporten a ellas cualquier clase de bienes de la poderdante , con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las cuentas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades.

VIGESIMO. Para que celebren cualquier contrato Bancario, en su nombre con la facultad expresa de estipular tasas de intereses.----------

VIGESIMO PRIMERO. Para que giren, ordenen girar, endosen, protesten, avalen y afiancen letras de cambio; para que giren, endosen, protesten, acepten, avalen y afiancen libranzas; para que giren y endosen cheques y para que suscriban, reciban y afiancen avales o pagarés a la orden y cualquier otro título valor.----------

VIGESIMO SEGUNDO. Para que representen a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. ----------

VIGESIMO TERCERO. Para llevar la representación de la poderdante en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios, con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar al poderdante en cualquier reclamación o recurso que crea conveniente. Así mismo, estarán facultados para adelantar estos mismos trámites en relación con cualquier otra clase de impuestos, tasas y contribuciones.----------

VIGESIMO CUARTO. Para que concurra a Juntas Generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, acepte o deseche en él propuestas de arreglo que se hagan, e intervenga en los nombramientos que en ella deba hacerse.- - - - - - - -

VIGESIMO QUINTO. Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan en nombre de la poderdante , de los recursos que en ellos interpongan y de las actuaciones o incidentes que promuevan.- - - - ----------

VIGESIMO SEXTO. Para que inviertan, en negocios propios de la poderdante , del apoderado, de terceros y para que aseguren con fianza personal, prendaria o hipotecaria, las obligaciones que en su propio nombre contraiga el apoderado. -----

VIGESIMO SEPTIMO. Para que celebren contratos de promesa de compraventa o de cualesquiera otra clase de contratos civiles o mercantiles y suscriban los documentos o instrumentos públicos mediante los cuales se de cumplimiento a las promesas de contrato y demás contratos que celebre. ----------

VIGESIMO OCTAVO. En general, para que asuman la personeria de la poderdante siempre que lo estimen conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen.----------

VIGESIMO NOVENO. Para que venda, compre o permute toda clase de vehículos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 890.900.336

31/03/2017 10575ELCGKaQ6KUQ

Ca2 34020

Ca2279540 20

10/10/2016 10522C9aJJrGCIAD

de propiedad de la poderdante o que ésta quiera adquirir en el futuro, así como también hacer los respectivos traspasos ante tránsito y transporte y en fin todos los trámites relacionados con dichas ventas o compras.----------

TRIGESIMO: En caso de importaciones o exportaciones represente a la poderdante para recibir, desistir, conciliar, rechazar y en general interponer recursos y demás facultades que la ley confiere para el cabal cumplimiento de la misma.----------

TRIGESIMO PRIMERO: Los apoderados podrán realizar cualquiera de las facultades otorgadas mediante este poder, inclusive las de contratar con ellos mismos.----------

TRIGESIMO SEGUNDO: Para que en nombre y representación mía, negocie cesiones de crédito y/o de derechos litigiosos, firme a nombre mio y cancele los valores correspondientes.----------

Para que contrate a nombre mio y de poder a abogados que me representen ante Juzgados de cualquier naturaleza en el Territorio Nacional y esios lleven mi representación en procesos de cesiones de crédito y/o de derechos litigiosos a mi hogar.----------

Para que negocie, pague y acepte a nombre mio, cesión de derechos de procesos existentes en Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales o laborales o de cualquier naturaleza, realice sus negociaciones y cancele los valores respectivos.

Para que negocie, pague o acepte a nombre mia, cesión de derechos de credito o de procesos litigiosos de cualquier naturaleza ante Entidades Financieras nacionales o internacionales.----------

Para que negocie y acepte cesión de remates ya efectuados en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales o laborales.----------

Para que realice ante cualquier entidad las negociaciones necesarias para participar en remates de cualquier naturaleza que realicen entidades públicas o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

privadas y juzgados de cualquier naturaleza en el Territorio Nacional.

Para que participe a nombre mío en remates de cualquier naturaleza que realicen Entidades Públicas o Privadas y Juzgados de cualquier naturaleza en el Territorio Nacional y para que pague las posturas y los saldos del remate en caso de ser necesario.----------

En general para que pueda participar en remates, comprar cesiones de crédito, comprar derechos litigiosos, aceptar la cesión de derechos de cualquier naturaleza a favor mío en cualquier proceso que se lleve en Juzgados del Territorio Nacional.

TRIGESIMO TERCERO: Para que a nombre mío negocie, cesiones de crédito y/o cesión de derechos litigiosos y/o cesión de derechos en procesos existentes, venda, reciba los dineros, firme los documentos necesarios ante los Juzgados o cualquier entidad del Estado. ----------

TRIGESIMO CUARTO: Igualmente autorizo a mis Apoderados para que realicen todas las manifestaciones de que trata la **Ley 258 de 1.996 y modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003** ----------

HASTA AQUI LA MINUTA ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9°. Decreto Ley 960 de 1970 el (la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todo el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadenasa 31/03/2017 10574CGUSC6KU5LE Ca2279541019

10/10/2016 10523DACSa19GC

LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.---------- ----------

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCION 726 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2016. - - - - - - - -

$ 104.600 -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa040017685, Aa040017686, Aa040017687, Aa040017688. - - - - -

PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ

C.C. No. 53 069 267

JOHN FREDY OTALORA GALEANO

NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTA, D. C.

23-01-17

Radico:
Digito: Angela V
1ª. Revision:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

388

Notaría 32
Ca227254910
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO TRES DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0046 DE FECHA 2017-01-17 DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 79 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 05 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO
BOGOTA D.C., FECHA: 2017-07-18

JAIME VARGAS CHAMBO
NOTARIO (E) 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca227254910

389

Ca227254911

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE REFIERE LA COPIA TRES DE LA ESCRITURA NUMERO 0046 DEL 17 DE ENERO DE 2017 A LA QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2017 CON DESTINO AL INTERESADO

JAIME VARGAS CHAMBO
NOTARIO (E) 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

C.M.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca227254911

Cadenasa NIT 900xxxxxx 31/03/2017 10571QULQEGCaU6Q

390

Notaría 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

Ca337118374

CERTIFICADO No 1.875 DE 2.019

EL NOTARIO TREINTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

---------- C E R T I F I C A: ----------

Que mediante escritura pública número **Cero cero cuarenta y seis (0046)** de fecha **Diecisiete (17) de Enero** del año **dos mil diecisiete (2017)** otorgada en esta Notaría, compareció la señora **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.069.267** expedida en **Bogotá, D.C.**, quien obrando en nombre propio, confirió **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **19.431.112** expedida en **Bogotá, D.C., y/o ESPERANZA SUÁREZ BETANCOURT** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **41.738.474** expedida en **Bogotá, D.C.,** para que obren conjunta o separadamente en su nombre y representación en los términos y con las facultades que en él constan.----------

Que a la fecha dicho acto no presenta nota de revocatoria, sustitución o modificación.----------

ADVERTENCIA: La Notaría advierte al poderdante del contenido de los artículos 2189 y 2199 del Código Civil: ----------

"**a.)** Los términos legales del mandato, contenidos en el artículo 2189 del Código Civil, que señalan su terminación son: ***1.*** *Por el desempeño del negocio para que fue constituido.* ***2.*** *Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.* ***3.*** *Por la revocación del mandante.* ***4.*** *Por la renuncia del mandatario.* ***5.*** *Por la muerte del mandante o del mandatario.* ***6.*** *Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.* ***7.*** *Por la interdicción del uno o del otro y* ***9.*** *Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas".* ----------

b.) "Los términos del Artículo 2199, inciso segundo de Código Civil, señala: (...) Si el mandatario tiene conocimiento de la terminación del mandato y aun así ejecuta actos relacionados con el mandato, con terceros de buena fe, el mandante se encuentra obligado como si el contrato no hubiese terminado pero, hay lugar indemnización por parte del mandatario por los perjuicios que su actuar le cause al mandante. (...)

Se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Octubre** del año **dos mil diecinueve (2.019)**, con destino a los **INTERESADOS.** ----------

El presente documento cumple con los requisitos legales para ser autorizado por el Notario

Elaboró: Nancy Perilla Vargas.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C

Copia auténtica de escritura pública, certificados y documentos en archivo notarial

Ca337118374

Ca337118374

Cadena s.a. 11-07-19

10354A8BC8CTTBM8

341

Notaría 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

Ca337116374

CERTIFICADO No 1.875 DE 2.019

EL NOTARIO TREINTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

---------- C E R T I F I C A: ----------

Que mediante escritura pública número **Cero cero cuarenta y seis (0046)** de fecha **Diecisiete (17) de Enero** del año **dos mil diecisiete (2017)** otorgada en esta Notaría, compareció la señora **PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.069.267** expedida en **Bogotá, D.C.**, quien obrando en nombre propio, confirió **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **19.431.112** expedida en **Bogotá, D.C., y/o ESPERANZA SUÁREZ BETANCOURT** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **41.738.474** expedida en **Bogotá, D.C.,** para que obren conjunta o separadamente en su nombre y representación en los términos y con las facultades que en él constan.----------

Que a la fecha dicho acto no presenta nota de revocatoria, sustitución o modificación.----------

ADVERTENCIA: La Notaría advierte al poderdante del contenido de los artículos 2189 y 2199 del Código Civil: ----------

"**a.)** Los términos legales del mandato, contenidos en el artículo 2189 del Código Civil, que señalan su terminación son: ***1.*** *Por el desempeño del negocio para que fue constituido.* ***2.*** *Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.* ***3.*** *Por la revocación del mandante.* ***4.*** *Por la renuncia del mandatario.* ***5.*** *Por la muerte del mandante o del mandatario.* ***6.*** *Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.* ***7.*** *Por la interdicción del uno o del otro y* ***9.*** *Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas".* ----------

b.) "Los términos del Artículo 2199, inciso segundo de Código Civil, señala: (...) Si el mandatario tiene conocimiento de la terminación del mandato y aun así ejecuta actos relacionados con el mandato, con terceros de buena fe, el mandante se encuentra obligado como si el contrato no hubiese terminado pero, hay lugar indemnización por parte del mandatario por los perjuicios que su actuar le cause al mandante. (...).

Se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Octubre** del año **dos mil diecinueve (2.019)**, con destino a los **INTERESADOS.** ----------

El presente documento cumple con los requisitos legales para ser autorizado por el Notario.
Elaboró: Nancy Perilla Vargas

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C

Copia auténtica para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Fotocopiadora de Colombia

Cadena S.A. Nit 830.059.718-1 11-07-18

392

PROCESO 11001310301620190020700 - URGENTE
Paola Martinez <pacamarsu@hotmail.com>
Lun 19/04/2021 2:46 PM

Respetado señor Juez, dado que se dió traslado a una nulidad en el día de hoy y tambien a un recurso, los cuales vencen pronto, muy cordialmente solicito me sea enviado a este correo la siguiente información que no fue enviado por el demandante:

a) Constestación de la demanda realizada por el señor Rafael Puerto Lozano

Igualmente, adjunto poder general del señor JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO con C.C. no 19.431.112 para que consulte el poder y solicite las fotocopias necesarias para el derecho a la defensa.

Agradezco que permita realizar al señor JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO la consulta el dia 20 de abril dada la urgencia del mismo y se le conceda una cita para verificar el expediente

Muchas gracias,

Paola Carolina Martinez Suarez
C.C. No 53.069.267

393

SOLCITUD DE TRASALDO DE LAS COPIAS DE LA NULIDAD

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>
Mié 21/04/2021 1:47 PM
Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.;
- inmobiliariapuerto@hotmail.com

Bogotá D.C., abril 21 de 2021

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

Expediente No. 11001310301620190020700

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito.

Solicito se me entregue el traslado de los documentos radicados por la abogada LEYDI JOHANNA GARAVITO CAEDENAS quien funge como apoderada del señor RAFAEL ANTONIO PUERTO, en donde se presenta un incidente de nulidad a todas luces improcedente, según aparece en la consulta de la pagina web.

Lo anterior por cuanto dicha abogada esta incumpliendo el deber legal de enviar a mi correo electrónico la totalidad de escritos que radique al despacho en medio digital y tampoco reporta ningún correo electrónico.

Sírvase requerir a dicha profesional bajo apremio de ley pues esta faltando al deber de lealtad procesal para con las partes.

De otro lado solicito al despacho se indique si se encuentran notificadas todas las partes del proceso y en consecuencia se haga control de legalidad del referido traslado de nulidad presentado por dicha abogada.

Lo anterior por cuanto no aparece auto de vinculación de la señora **SCHARON EVELIN ROZO SUAREZ,** en calidad **heredera determinada y sucesora procesal** del causante **EDGAR ROZO MACÍAS**, conforme a la solicitud que fue aportada vía electrónica el pasado 3 de marzo de 2021.

Pido igualmente se me comparta el LINK para poder tener acceso al expediente.

**** FAVOR ACUSE REVIVO DE ESTE MENSAJE DE DATOS ****

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
CC 19413503
TP 73822
Cel 3104865391

344

Bogotá D.C. abril 21 de 2021

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente: 2019 – 00207

DEMANDANTE:
MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

DEMANDADOS:
- ALEJANDRO SILVELIUS
- DAVID PUERTO SIERRA
- EDGAR ROZO MACIAS
- GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO
- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ÁLVARO ROZO SANMIGUEL
- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
- de MARÍA ARACELY MANCERA DIAZ
- PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUAREZ
- RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi propio nombre y como demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal, procedo a descorrer el traslado del incidente de nulidad propuesto por la abogada LEIDY JOHANNA GARAVITO CÁRDENAS (johannaga26@gmail.com), del demando RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, (inmobiliariapuerto@hotmail.com), quien funda el incidente en lo consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso por haber pasado más del término que indica dicha norma.

La nulidad deberá ser negada, para condenar en costas y agencias en derecho a los incidentantes por las siguientes razones:

La togada olvidó que dicha eventual nulidad se encuentra totalmente saneada en los términos de que trata los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso, por cuanto con ocasión a la pandemia los juzgados estuvieron cerrados, luego tal periodo de inactividad judicial no puede ser imputable al Despacho.

Téngase en cuenta que el demandado RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO se notificó del auto de admisión de la demanda y propuso excepciones en la contestación de la demanda.

El despacho se pronunció por auto del 3 de marzo mediante el cual el Despacho dispuso "***1. No tener en cuenta medios exceptivos de mérito por improcedente, relativos a la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio conforme a la naturaleza del presente asunto y lo preceptuado en el artículo 409 del CGP".***

Contra dicha decisión la abogada antepuso recurso ordinario de reposición y subsidio de apelación la cual no se ha resuelto a la fecha.

Por lo anterior el Despacho no puede acceder a la indebida nulidad propuesta.

De otro lado solicito al Despacho ejercer **control de legalidad** a fin de determinar si a la fecha se encuentran notificadas todas las partes del proceso pues considero que a la fecha no se ha nombrado el curador para representar a las personas ausentes y que expresamente se solicitó su emplazamiento. Así como tampoco se ha resuelto la solicitud de vinculación de la sucesora procesal del causante EDGAR ROSO, como heredera determinada del causante EDGAR ROZO MACÍAS (fallecido), señora SCHARON EVELYN ROZO SUAREZ,(eve_rosu@hotmail.com).

Solicito se tenga en cuenta que de conformidad a lo actuado se tiene que según el auto del primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el Despacho resolvió tener por notificado a los siguientes demandados:

1.- RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
inmobiliariapuerto@hotmail.com

2.- Apoderada JOHANNA GARAVITO CÁRDENAS
johannaga26@gmail.com)

2.- ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA quien no contesto.
Apoderado General RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
inmobiliariapuerto@hotmail.com

3.- PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ

345

pacamarsu@hotmail.com
Apoderado RICARDO PARADA MARTÍNEZ como apoderado de la demandada PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ en los términos y para los fines del poder conferido por ESPERANZA SUÁREZ BETANCOURT, quien funge como Apoderada General.

Falta designar y notificar al auxiliar de la justicia para que represente a:

1. Los Herederos indeterminados de EDGAR ROZO MACÍAS, quienes deberán comparecer por intermedio de curador Ad litem.

2. Los herederos indeterminados de **MANCERA DÍAZ MARÍA ARACELI (q.e.p.d)**, quienes deberán comparecer por intermedio de curador Ad litem.

Falta resolver por parte del Despacho la solicitud de vinculación de la sucesora procesal del causante EDGAR ROSO MACIAS, como heredera determinada del causante EDGAR ROZO MACÍAS (fallecido), señora **SCHARON EVELYN ROZO SUAREZ**.
eve_rosu@hotmail.com.

PRUEBAS.

Solicito se tenga en cuenta toda la actividad procesal surtida en el curso del proceso.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73.822 del C. S. de la J.
Correo electrónico abmiguelchaves@gmail.com

346

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

REPLICA AL INCIDENTE DE NULIDAD

M MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves @gmail.com>

Mié 21/04/2021 3:03 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; johannaga26@gmail.com; inmobiliariapuerto(

REPLICA INCIDENTE NULIDA...
89 KB

Señor
Bogotá D.C. abril 21 de 2021

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente: 2019 – 00207

DEMANDANTE:
MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

DEMANDADOS:
- ALEJANDRO SILVELIUS
- DAVID PUERTO SIERRA
- EDGAR ROZO MACIAS
- GUSTAVO ADOLFO MEDINA ROZO
- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ÁLVARO ROZO SANMIGUEL
- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
- de MARÍA ARACELY MANCERA DIAZ
- PAOLA CAROLINA MARTÍNEZ SUÁREZ
- RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi propio nombre y como demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito anexar el memorial el archivo PDF con el cual se descorre la indebida nulidad propuesta por la apoderada del demandado RAFAEL PUERTO LOZANO.

Solicito Acusar Recibido de este mensaje de datos *

Responder | Responder a todos | Reenviar

397

Señor (a)
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio
Radicación 11001 31 03 016 2019 00207 00
De: Miguel Ángel Chaves García
Contra: Rafael Antonio Puerto Lozano, Anderson David Puerto Sierra y otros
Asunto: Perdida de competencia, remisión expediente y nulidad.

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 52.897.882 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 201.539 del consejo superior de la judicatura obrando como apoderada de RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO en nombre propio y como apoderado general de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA otorgado mediante escritura pública No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá, por medio del presente archivo solicito al despacho se declare I) la perdida automática de competencia, ii) La remisión del expediente al juzgador de turno y iii) la nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G. del P.

ARGUMENTOS

1. El 29 de marzo de 2019 se radicó demanda divisoria la que una vez calificada se admitió por auto del 9 de abril del mismo año.

2. El demandado Rafael Antonio Puerto Lozano lo notificaron por aviso y se acercó al despacho el **27 de septiembre de 2019** para retirar los traslados en nombre propio y de Anderson David Puerto Sierra.

3. La suscrita contestó la demanda, presentó oposición y se solicitó el reconocimiento de las mejoras del inmueble objeto de división dentro del término de ley.

4. El expediente ingresó al despacho el 19 de noviembre de 2019 y hasta el pasado **2 de marzo de 2021** no se dictó sentencia.

De la Señor Juez, atentamente,

Leidy Garavito

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C No 52.897.882 de Bogotá.
T.P. No 201.539 del C. S, de la J

398

Señor (a)
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio
Radicación 11001 31 03 016 2019 00207 00
De: Miguel Ángel Chaves García
Contra: Rafael Antonio Puerto Lozano, Anderson David Puerto Sierra y otros
Asunto: Contestación demanda y formulación de excepciones de merito

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 52.897.882 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 201.539 del consejo superior de la judicatura obrando como apoderada de RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO en nombre propio y como apoderado general de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA otorgado mediante escritura pública No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá, por medio del presente archivo interpongo RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION contra la providencia notificada por estado electrónico el 3 de marzo mediante el cual dispuso:

1. No tener en cuenta medios exceptivos de mérito por improcedente, relativos a la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio conforme a la naturaleza del presente asunto y lo preceptuado en el artículo 409 del CGP.

Incurre en un error de interpretación, al considerar el despacho la improcedencia de la prescripción como medio exceptivo pues preliminarmente el artículo 2513 del código civil adicionado por el artículo 2º de la ley 791 de 2002, es clara al indicar que quien pretenda beneficiarse de la prescripción debe alegarla, ya sea por vía de acción o de excepción, en la demanda como pretensión, o en la contestación de la demanda como excepción.

Ahora bien, al interpretar el artículo 409 del estatuto general del proceso pareciera que la única línea defensa permitida, corresponde al pacto de la indivisión:

"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá." (Lo subrayado es fuera de texto)

Sin embargo, en el régimen de las comunidades es factible plantearse como medio exceptivo la prescripción entratándose de un juicio divisorio, pues se pone en entredicho la legitimación en la causa de los demás comuneros y la titularidad de ese mismo en cabeza del opositor.

Sobre el asunto, el Tribunal Superior de Bogotá en varios pronunciamientos ha realizado un análisis el problema abordado a través de los presentes recursos, y entre ellos el mas reciente de marzo 19 de 2020, en sede de apelación - Magistrado Dr Marco Antonio Álvarez, expediente 01420160085702 dentro del

proceso divisorio que adelanta Lucia García Viuda de Gaitán contra Edgar Figueroa Hernández y otra, que cursa en el juzgado 15 civil del circuito de Bogotá.

2. De otro lado, se equivoca el despacho frente a la decisión de no tener en cuenta la contestación de la demanda en nombre de ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA como quiera que no se acreditó poder en tal sentido, pues la corrección de dichas falencias ese puede realizar en los mismos términos como se realiza para la presentación de la demanda.

La jurisprudencia ha adoptado una posición distinta con fundamento en lo previsto en el artículo 12 del estatuto general del proceso en procura de hacer efectivo el derecho sustancias. Así ha entendido que existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas (art. 90). Para quienes participan de esta posición jurisprudencial, es necesario que el juez le confiera un término de cinco (5) días al demandado, para que éste pueda subsanar los defectos que adolezca su escrito de contestación.

Conforme lo anterior, se concluye que tener por no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, significa un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto de mayo 10 de 1979, textualmente declaró:

> *"Se trata de establecer si el demandado, que está obligado a indicar en su contestación a la demanda el lugar donde pueden éste y su apoderado recibir notificaciones personales, a términos del artículo 92-5 del Código de Procedimiento Civil, omite tal requisito en dicha oportunidad, puede acarrear una sanción como la que le fue impuesta por el a quo, vale decir, que se dé por no contestada su demanda, y por consiguiente, situarlo en el caso de que se tengan por no presentadas las excepciones perentorias ni las pruebas con la cuales pretendía asumir su defensa frente a la pretensión incoada.*
>
> *Es cierto que la norma procesal citada exige esa formalidad para el demandado y el artículo 75-11 la exige para el demandante; y que en lo que atañe al segundo, para el caso de observarse la omisión en comento, el artículo 85 ibídem faculta al juez para ordenar se subsanen los defectos de que adolezca la demanda, disposición que no existe para el evento en que el incumplimiento de dicho requisito provenga del demandado.*
>
> *Empero, precisa advertir que según el artículo 5° del Estatuto Procesal, los vacíos y deficiencias que se encuentren en las disposiciones del mismo se suplen con las normas que regulan casos análogos, de manera que para el sub lite lo lógico y legal es que el juez dé oportunidad igual al demandado, en cuyas circunstancias, en el presente caso, habría tenido que inadmitir la contestación y señalar un término para que indicara el*

lugar en el cual pudiese recibir notificaciones. Pero jamás proveer en la forma en que lo hizo violando, de paso, principios elementales de derecho procesal como los de la lealtad e igualdad de las partes en el proceso.

De suerte que con fundamento en este criterio deberá revocarse el proveído apelado y, en su lugar, dar por bien constatada la demanda, sin que en el presente caso sea necesario que el juzgado fije término para que el demandado cumpla con dicho requisito, pues en el poder que le conferido a éste aparece la dirección donde puede recibir la notificación"1.

La citada posición jurisprudencial tiene como antecedente el ordenamiento procesal del trabajo, en la ley 712 de 2001, en cuyo artículo 18, después de exigir las formalidades que deben acompañar el escrito de contestación y de sus anexos, determina que: *"cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, sino lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".*

El alcance de la citada disposición como se reconoció en sus antecedentes legislativos,2 no sólo se dirige a permitir (i) la corrección de los defectos que adolezca la contestación de la demanda cuando falta el señalamiento de algunas de las formalidades previstas en la ley, tales como, el pronunciamiento expreso sobre hechos o pretensiones, la fundamentación mínima que se exige frente a las excepciones propuestas, y la individualización y concreción de los medios de prueba que se pretendan hacer valer en el curso del proceso, etc.; (i) sino también cuando sea necesario suplir la ausencia de alguno de los anexos exigidos por la ley, los cuales se clasifican por la normatividad procesal laboral en cuatro (4) grandes categorías, a saber:

"1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica del derecho privado"3.

Ello implica que su alcance opera frente a todos los requisitos allí previstos, como ocurre en materia de deficiencias procesales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto general del proceso, pues necesariamente ante las mismas situaciones de hecho deben generarse las mismas consecuencias en derecho, con miras a garantizar la efectividad del principio constitucional de igualdad procesal (C.P. art.. 13).

---

1 M.P. Antonio Rodríguez.

2 Gaceta del Congreso No. 137 del 8 de mayo de 2000.

3 Parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, en cuanto hace referencia a la falta de poder, y como lo ha entendido la doctrina nacional, ella debe entenderse referida no sólo a la ausencia del escrito que contiene el acto de apoderamiento, sino también a la existencia de cualquier irregularidad que impida tener como abogado a la persona que invocó el *ius postulandi*, entre ellas la inexistencia del escrito privado cuando se trata de un poder especial.

Del Señor Juez, atentamente,



LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C No 52.897.882 de Bogotá.
T.P. No 201.539 del C. S, de la J

400

CONSULTORES LEGALES ESPECIALIZADOS
ANJOLEYES S.A.S.
NIT: 900.514.139-6

Señor
JUEZ DIECISES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Divisorio
Radicado: 2019-00207
Demandante: Miguel Ángel Chaves García
Demandados: Rafael Antonio Puerto Lozano y otros

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 19.166.629 de Bogotá actuando en nombre propio y como apoderado general de **ANDERSON DAVID PUERTO SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.350.649 otorgado mediante escritura pública No 7622 de noviembre 26 de 2015 de la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá; respetuosamente manifiesto a usted señor (a) juez, que por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.897.882 de Bogotá y tarjeta profesional N° 201.539 del C,S de la J.; para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, se oponga a las pretensiones, formule excepciones de mérito y lleve hasta su culminación el proceso divisorio de la referencia.

Mi apoderada queda facultada en los términos de ley y en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, formular excepciones, tachar de falsos documentos, hacer uso del derecho de compra, presentar incidente de mejoras, interponer recursos, formular nulidades y en general para realizar todas aquellas inherentes al trámite del presente asunto con el fin de dar cumplimiento al presente mandato.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderada para todos los efectos legales del poder.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO PUERTO LOZANO
C.C. N°19.166.629 de Bogotá

Acepto

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS
C.C. 52.897.882 Bogotá
T.P. 201.539 del C. S de la J

Escaneado con CamScanner

401

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Fwd: Recurso de reposición y perdida de competencia, poder radicado Proceso Divisorio

LG

leidy johanna Garavito <johannaga26@gmail.com>

Jue 22/04/2021 1:39 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; abmiguelchaves@gmail.com; inmobiliariapuer

Nulidad art. 121 del CGP (1).p...	Recurso de rep en sub apela ...
135 KB	183 KB

3 archivos adjuntos (806 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

Me permito anexar los escritos de nulidad y recursos interpuestos.

Se precisa que, la suscrita no ha replicado los escritos a las partes y sus apoderados por el desconocimiento que se tiene de las direcciones de correo electronico, razon por la cual solicito al despacho se ordene requerirlos para establecer la respectiva base de datos.

Cordialemente,

Leidy Johanna Garavito
Abogada

Responder | **Responder a todos** | **Reenviar**

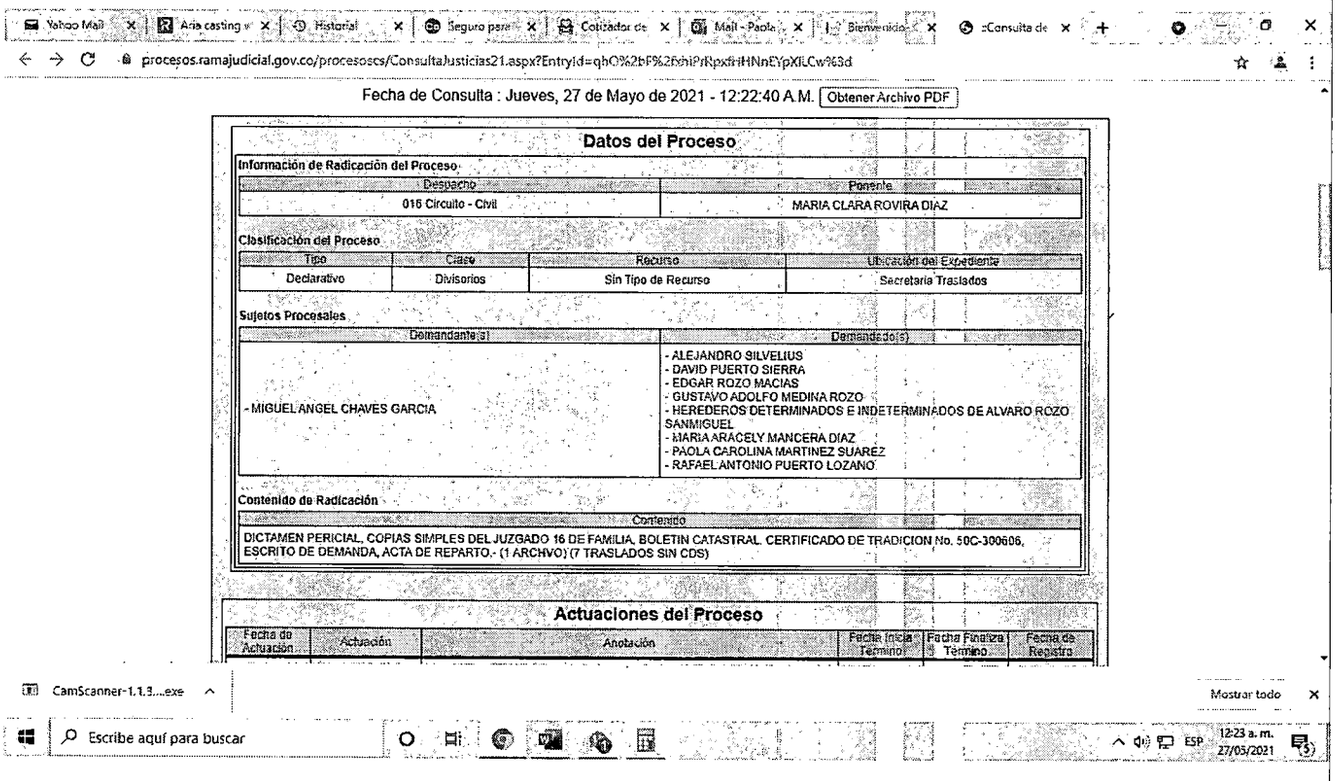
Re: SOLICITUD DE ENTREGA RADICADO

Traslado 400
402

Paola Martinez <pacamarsu@hotmail.com>
Jue 27/05/2021 12:24 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados el numero del proceso es 11001310301620190020700 y las partes son:



Muchas gracias,

PAOLA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ

From: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Tuesday, May 25, 2021 3:00 PM
To: Paola Martinez <pacamarsu@hotmail.com>
Subject: RE: SOLICITUD DE ENTREGA RADICADO

buen dia

con el fin de revisar y darle tramite a su solicitud, necesitamos que por suministre los datos del numero de proceso y partes del mismo.

Gracias

Cordialmente;

Juzgado 16 Civil del Circuito

De: Paola Martinez <pacamarsu@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 9:05 a. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA RADICADO

Respetado señor Juez, en mi calidad de demandada y en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que señala que todas las partes, deberán enviar a la contraparte, una copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, muy cordialmente solicito se me haga entrega del radicado del 21 de mayo de 2021 y que aparece en las actuaciones del proceso así: "APODERADA DE RAFAEL PUERTO ALLEGA ESCRITO DE NULIDAD, RECURSO DE REPOSICION Y

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA.

Fecha: 16/04/2021 **Página 1**

TRASLADO No. **005**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 014 **2011 00705**	Ordinario	LIVE MOVIL S.A.S.	COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021
11001 31 03 014 **2011 00705**	Ordinario	LIVE MOVIL S.A.S.	COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021
11001 31 03 014 **2011 00705**	Ordinario	LIVE MOVIL S.A.S.	COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021
11001 31 03 015 **2016 00033**	Ordinario	ELIZABETH CHACON MERCHAN	RAMON SANDOVAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021
11001 31 03 015 **2016 00033**	Ordinario	ELIZABETH CHACON MERCHAN	RAMON SANDOVAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021
11001 31 03 015 **2017 00236**	Ordinario	INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. SIGLA IFB S.A.S.	CONSORCIO PKR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021
11001 31 03 016 **2017 00564**	Divisorios	LICERIO GUEVARA CARO	EYMY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021
11001 31 03 016 **2019 00207**	Divisorios	MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO ROZO SANMIGUEL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021
11001 31 03 016 **2019 00207**	Divisorios	MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO ROZO SANMIGUEL	Traslado Art. 110 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021
11001 31 03 016 **2019 00374**	Ejecutivo Singular	KRIBA INGENIEROS LIMITADA	SELINA BOGOTA REAL ESTATE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2021	21/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/04/2021 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

Luis Germán Arenas Escobar

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Dieciseis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

ADA

Informe Secretarial:

Proceso N°: 110013103040 2019 00207 00

03 de junio de 2021, en la fecha al despacho, informando que los traslados dispuestos en secretaría (fol. 403, c.1), recursos interpuestos por la parte demandada (fol. 350 a 354, c.1) y de solicitud perdida competencia (fol. 356 A 361, c.1) vencieron, el primero en silencio y el segundo del cual hizo uso en tiempo contraparte (fol. 394 a 396, c.1); Se allegó solicitud de vinculación heredero (fol.342 a 347, c.1); respuesta Fejepep S.A.S. (fol.348 y 349, c.1) renuncia poder (fol.364 a 366, c.1);

Luis Germán Arenas Escobar

Secretario

405

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																						
		1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	6	3	3	1	8	4		
		Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo						

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ - 9

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Bogotá D.C. siendo las 12:00 horas del día 09 del mes septiembre del año 2021 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, la suscrita servidora de Policía Judicial: ERIKA LIZETH CARO GARCIA, cargo Técnico Investigador I al lugar ubicado en: Cra 9 A # 11 – 45 Complejo Kayser Piso 2, con el fin de efectuar inspección técnica al lugar diferente de los hechos.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde se realiza la inspección:		Nombre o número de comuna / localidad: Centro		
Barrio/vereda: Centro		Dirección y/o georreferenciación: Cra 9 A # 11 – 45		
Lugar de inspección:	Residencia	Sitio de Recreación	Vía Pública	Sitio de trabajo
Recinto Cerrado	Objeto Movible	Campo abierto	Vehículo	Despoblado
Otros ¿Cuál?	Juzgado 16 Civil del Circuito Bogotá			

Se recibe protegido el lugar de inspección:			SI	NO X	Fecha: N/A	Hora: N/A	
Formato:	SI	NO X	No. Folios	Responsable: N/A			
Se recibe EMP y EF del primer responsable:			SI	NO	X	¿Cuantos? N/A	

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos: German Arenas Escobar		
Cédula de ciudadanía número: 79411595		Calidad en que actúa: Secretario	
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:	SI	NO X	¿Cuántos?: N/A

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

A la hora y fecha señaladas en las instalaciones de la Juzgado 16 Civil del Circuito Bogotá, se solicita a quien atiende la diligencia, facilite expediente físico del proceso con radicado **11001310301620190020700**.

Una vez ubicado lo solicitado por la persona que atendió la diligencia se procede a revisar el proceso **11001310301620190020700**, compuesto por una carpeta con 404 folios y dos Cds, sin encontrar que el mismo haya sido objeto de archivo o desarchive, ya que el proceso siempre ha estado en el despacho y se encuentra pendiente por decisiones del despacho, toda vez que se encuentra como es comúnmente utilizado el término "al despacho" para resolver recurso.

Es un proceso declarativo, sub clase divisorio, demandante Miguel Angel Chaves Garcia, demandados: Davis Puerto Sierra, Edgar Rozo Macias, Rafael Puerto Lozano, Maria Mancera Diaz, Paola Martinez Suarez, Alejandro Silvelius, Gustavo Medina Rozo, Herederos determinados e indeterminados de Alvaro Rozo Sanmiguel.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada la misma, una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:36 horas.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Método de búsqueda N/A	Condiciones medioambientales N/A

3. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO X	Cuáles: N/A
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO X	Cuáles: N/A
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO X	Cuáles: N/A
Almacén de evidencias:	SI	NO X	Cuáles: N/A

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

4. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:	
Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a: N/A	
Nombres y Apellidos: N/A	Identificación: N/A
Teléfono / Celular: N/A	Correo electrónico: N/A

Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

5. OBSERVACIONES:
N/A

Aquí se plasmaran las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

6. FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:		
Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
German Arenas Escobar	79411595	

7. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Erika Lizeth Caro Garcia		1.015.454.951	FGN-CTI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador I	3187350722	erika.caro@fiscalia.gov.co	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.